REPÚBLICA DEL ECUADOR

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

GACETA OFICIAL

N°050

Administración del Señor
Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE DEL CANTÓN RUMIÑAHUI
2019-2023

Periodo: Abril 2022–Junio 2022

RESPONSABLE:

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

GACETA MUNICIPAL No. 50

1. -ÍNDICE GENERAL-

TEMA	PÁGINA
1. ÍNDICE GENERAL	2
2. BASE LEGAL PARA PUBLICACION DE GACETA OFICIAL	3
3. CONFORMACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.	4
4. PRESENTACIÓN	5
5. NUMEROLOGÍA DE RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	6-8
6. RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	9-77
CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL ABRIL 2022.	9-37
CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL MAYO 2022.	38-49
CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL JUNIO 2022.	50-77
7. ORDENANZAS ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	78-176
INDICE DE ORDENANZAS APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL	79
CRONOLOGÍA DE LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL ABRIL 2022.	80-87
CRONOLOGÍA DE LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL MAYO 2022.	88-95
CRONOLOGÍA DE LAS ORDENANZAS DEL CONCEJO MUNICIPAL JUNIO 2022.	96-176

2. -BASE LEGAL-

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN -COOTAD- *INCISO PRIMERO REFORMADO, REGISTRO OFICIAL SUPLEMENTO 353 DE 23 DE OCTUBRE DEL 2018.*

ART. 324.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN. - EL EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PUBLICARÁ TODAS LAS NORMAS APROBADAS EN SU GACETA OFICIAL, EN EL DOMINIO WEB DE LA INSTITUCIÓN Y EN EL REGISTRO OFICIAL.

POSTERIOR A SU PROMULGACIÓN, REMITIRÁ EN ARCHIVO DIGITAL LAS GACETAS OFICIALES A LA ASAMBLEA NACIONAL.

3. -CONCEJO CANTONAL DE RUMIÑAHUI-

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE

ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
VICEALCALDE
Hasta del 07 de junio de 2022

DRA. ESTEFANIA DE JESUS MONTUFAR ALBORNOZ
VICEALCALDESA
Desde del 07 de junio de 2022

CONCEJALES DE RUMIÑAHUI
Hasta del 07 de junio de 2022

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

CONCEJALES DE RUMIÑAHUI
Desde del 07 de junio de 2022

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ
4. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
5. SRA. VERONICA OÑA ANGUISACA
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARIA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

4. -PRESENTACIÓN-

Dentro del segundo trimestre del año 2022, el Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui tiene como principal responsabilidad expedir y cumplir con las normas jurídicas que rigen en el país, a fin de garantizar su correcto funcionamiento y el bienestar de los ciudadanos.

Estos tres meses han sido fundamentales dentro de la administración puesto que se han emitido varias ordenanzas de vital necesidad para el cantón y su regular funcionamiento.

El mes de mayo estuvo plasmado de celebración por los 83 años de cantonización, el cual fue celebrado conjuntamente con los ciudadanos de esta hermosa ciudad; dando un justo homenaje a hombres y mujeres de prestigio que recibieron condecoraciones por su ardua labor en beneficio al cantón.

Es así que nuestra administración, va día a día avanzando en aras de un futuro mejor para cada uno de los Rumiñahuenses, con la aprobación de resoluciones administrativas y ordenanzas que ayudan a hacer un cantón más ordenado, más fuerte, más prospero.

Conforme determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ponemos a disposición de la ciudadanía la Gaceta Municipal N° 50, que corresponde al período Abril 2022- Junio 2022.

Wilfrido Carrera Díaz
ALCALDE DE RUMIÑAHUI

5. -NUMEROLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL-

LETRA	ASUNTO	RESOLUCIONES No.	TOTAL
A	APROBACIÓN DE ACTA DE SESIÓN	046, 051, 056,063,064, 069,75,084, 091	09
	ADJUDICACIÓN DE LA FAJA DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL 02.01.097.10.000, UBICADA EN LA CALLE S/N Y 16 DE ENERO DEL BARRIO INCHALILLO, CUYA EXTENSIÓN ES DE 280.05 METROS CUADRADOS, CON UN AVALÚO DE 20.378.30 USD, ADHIRIÉNDOSE DE ESTA MANERA AL LOTE DEL ADJUDICATARIO SEÑOR LUIS ERNESTO QUISHPE ALCOSER; Y SE CONSOLIDE EN UN SOLO PREDIO.	048	01
	LA ADJUDICACIÓN DE LA FAJA DE TERRENO MUNICIPAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 14.03.31.13.000, DE 32.55 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 7.38 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUR: 00,00 METROS CON VÉRTICE; ESTE: EN 10.77 M CON PROPIEDAD PARTICULAR; EN 8.36 METROS CON CALLE JAMBA, DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CON UN AVALÚO ACTUAL DE 577.34 USD DE CONFORMIDAD A LA VALORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA CLEMENCIA PROAÑO GUALUTUNIA; CECILIA AMPARO DEL CONSUELO CALISPA PROAÑO; RODRIGO PATRICIO MESÍAS CALISPA PROAÑO; MYRIAM ANGÉLICA DEL PILAR CALISPA PROAÑO.	094	01
B	BIEN MOSTRENCO AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 01.17.032.01.000, UBICADO EN LA CALLE VENEZUELA S/N-CAMAL-RÍO MARAÑON- BARRIO SAN MARCOS, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON UN AVALÚO DE USD. 641,595.98; Y CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3.544,14 METROS CUADRADOS.	049	01
C	CONDECORACIONES, MEDALLAS, Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GADMUR, EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE REALIZAR EN UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA UN JUSTO Y MERECIDO RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES QUE SE HAN JUBILADO EN EL AÑO 2021	050	01
	COMODATO DEL VEHÍCULO MUNICIPAL DE PLACAS PMA-2134 A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA RUMIÑAHUI EPM-HVR.	053	01
	COMODATO DEL PREDIO MUNICIPAL DE CLAVE CATASTRAL 10.06.001.07.000 A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA ENTREGA DE ESTE MISMO BIEN, BAJO LA MISMA FIGURA A LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO.	079	01
	CONFORMAR UNA COMISIÓN VEEDORA, CONFORMADA POR TODOS LOS SEÑORES CONCEJALES, PARA SOLICITAR INFORMACIÓN RELACIONADA AL USO DE LOS BIENES PUBLICOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA DARIO FIGUEROA LARCO.	090	01
D	DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE	097	01

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

	RUMIÑAHUI-EPM.		
I	INFORME DEL SEÑOR ALCALDE RESPECTO A LAS ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS, RELACIONADA A LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022.	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	----------
	INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS INMUEBLES CON CLAVES CATASTRALES: 10.09.002.15.000 Y 10.09.002.16.000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO RECALDE Y SEÑORA.	096	**01**
L	LICENCIA POR COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR PARA QUE ASISTA EL SEÑOR ALCALDE, WILFRIDO CARRERA, A LA CIUDAD DE SEVILLA-ESPAÑA	078	**01**
	LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE LOS LOTES DE TERRENO SIGNADOS CON LAS CLAVES CATASTRALES 08.01.168.13.000, 08.01.168.11.000 Y 08.01.168.05.000 DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO".	058	**01**
	LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 07.02.036.25.000 DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES PATRICIO AÑASCO Y CAROLINA FLORES.	059	**01**
	LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE LOS LOTES DE TERRENO NÚMEROS 01,09, 27, 47, 150, 153, 161, 162 Y LOTE "B", DE LA URB. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN DE SALINAS.	060	**01**
	LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 06.01.179.16.000 DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES CARLOS PARRA CAICEDO Y BERTA MORAN BRAVO.	061	**01**
	LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 07.02.076.02.000 DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES MARCO ANTONIO TORRES NAVARRO Y MARÍA DE LOURDES ESPINOZA VALDEZ.	062	**01**
	LICENCIA CONCEJAL INGENIERO SANTIAGO MOROCHO	057	**01**
	LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NO. 96-A DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA SUSANA CABRERA GONZÁLEZ Y OTROS, UBICADO EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA EJERCITO NACIONAL.	067	**01**
	LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 299 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSÉ DAVID BARONA Y BERTHA MARTÍNEZ, UBICADO EN LA URB. SAN FRANCISCO.	068	**01**
	LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE (327), CON CLAVE CATASTRAL 06.01.177.29.000, UBICADO EN LA URB. SAN FRANCISCO, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARCELO ANTONIO SALAZAR SARRIA Y OLIVA ROSARIO PALACIOS HERNÁNDEZ	088	**01**
	LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO 155-B, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA EJERCITO NACIONAL, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA	089	**01**
M	MODIFICATORIA A ORDEN DEL DÍA	055,072,073,074,081,082,083	**07**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

	MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL HACIENDA ´´EL ROSARIO''	054	**01**
	MEDALLAS A LAS PERSONAS E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD RUMIÑAHUENSE EN LA SESIÓN SOLEMNE DEL 31 DE MAYO DE 2022.	071	**01**
N	NOMBRAR A LA SRA CONCEJALA DRA. ESTEFANIA MONTUFAR ALBORNOZ COMO VICEALCALDESA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	076	**01**
O	ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI AL PLAN DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025"	047, 052	**02**
	ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	065, 070	**02**
	ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	080,085	**02**
	ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	086,092	**02**
	ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI	087,093	**02**
	QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN PRADOS DE LA HACIENDA.	095	**01**
R	REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL	**---------**
	RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE AL CARGO DEL CONCEJAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA.	077	**01**
S	SUBROGACIÓN DE HIPOTECA QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, UBICADO EN EL BARRIO CASHAPAMBA DE PROPIEDAD DE WILSON SIGCHO, MARÍA MAGDALENA SIGCHOS Y OTROS.	066	**01**
T	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE DONACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL 10.05.001.08.000 A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI.	098	**01**
	TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE DONACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL 01.17.032.03.000 A FAVOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	099	**01**

T O T A L	**54**

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

6. -RESOLUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL-

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

TRIMESTRE
ABRIL 2022 – JUNIO 2022

CRONOLOGÍA DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

ABRIL 2 0 2 2

SESION ORDINARIA
05 DE ABRIL DE 2022

ACTA N°2022-04-013

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.**	SESIÓN ORDINARIA 29 MARZO 2022	ORDINARIA 05 ABRIL 2022	2022-04-046 POR UNANIMIDAD
2	**APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI AL PLAN DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.**	*1.* ACOGER LOS MEMORANDOS NROS: GADMUR-DPT-2022-0289-M DE 23 DE ENERO DE 2022 Y SU INFORME TÉCNICO GADMUR-DPT-UPPP-2022-001; GADMUR-DPT-2022-0586-M DE 14 DE FEBRERO DE 2022; GADMUR-DPT-2022-0653-M DE 16 DE FEBRERO DE 2022, SUSCRITOS POR EL ARQ. NELSON CALDERÓN DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL; *2.* MEMORANDO NRO: GADMUR-DPS-2022-0211-M DE 17 DE FEBRERO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; Y, *3.* MEMORANDO NRO: GADMUR.-DAC-2022-341-M SUSCRITO POR LA ARQ. MARIBEL GUAMÁN, SECRETARIA DEL CONCEJO DE PLANIFICACIÓN CANTONAL DE RUMIÑAHUI, QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DEL COPLAC 01-03-03-2022-COPLAC-RUMIÑAHUI. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 006-03-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PRIMERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE LA "ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI AL PLAN DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", DE ACUERDO AL TEXTO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y REVISADO POR LA PROCURADURÍA SINDICA.	ORDINARIA 05 ABRIL 2022	2022-04-047 POR UNANIMIDAD
3	**ADJUDICACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO MUNICIPAL AL ÚNICO LOTE COLINDANTE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR LUÍS QUISHPE ALCOSER.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. LUIS ERNESTO QUISHPE ALCOSER CONTENIDA EN EL TRÁMITE GADMUR-DSG-12690-E, DE 19 DE AGOSTO DE 2021 2. MEMORANDOS NROS: GADMUR-DPT-2021-1085-M DE 05 DE MARZO DE 2020; GADMUR-DPT-2021-2080-M	ORDINARIA 05 ABRIL 2022	2022-04-048 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		DE 13 DE MAYO DE 2021 Y GADMUR-DPT-2021-3035-M DE 16 DE JULIO 2021, SUSCRITOS POR EL ARQ. NELSON CALDERÓN ANDRADE, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL; 3. MEMORANDO NRO:GADMUR-DOP-2021-1106-M DE 25 DE MAYO DE 2021 SUSCRITO POR EL ING. FRANCISCO BAHAMONDE, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 4. MEMORANDO NRO: GADMUR-DAC-2021-0804-M DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO AGUIRRE MUÑOZ, DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS; 5. MEMORANDO NRO:GADMUR-DA-2021-4257-M DE 11 DE OCTUBRE DEL 2021, SUSCRITO POR EL DR. JORGE SANDOVAL ATAPUMA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO; 6. MEMORANDO NRO:GADMUR-DFIN-2021-1115-M DE 13 DE OCTUBRE 2021 SUSCRITO POR LA ECON. NASLY ZAMBRANO ARIAS, DIRECTORA FINANCIERA (S); 7. MEMORANDO NRO:GADMUR-DPS-2022-0303-M DE 10 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO; Y, 8. EL INFORME TÉCNICO NRO: DA-UBS-2021-22 SUSCRITO POR EL SR. ANDRÉS PÉREZ SANTILLÁN FUNCIONARIO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NRO. 006-03-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR LA ADJUDICACIÓN DE LA FAJA DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL 02.01.097.10.000, UBICADA EN LA CALLE S/N Y 16 DE ENERO DEL BARRIO INCHALILLO, CUYA EXTENSIÓN ES DE 280.05 METROS CUADRADOS, CON UN AVALÚO DE 20.378.30 USD, ADHIRIÉNDOSE DE ESTA MANERA AL LOTE DEL ADJUDICATARIO SEÑOR LUIS ERNESTO QUISHPE ALCOSER; Y SE CONSOLIDE EN UN SOLO PREDIO. AUTORIZAR EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL BIEN MUNICIPAL A SER ADJUDICADO, DE BIEN DE DOMINIO PUBLICO DE USO PUBLICO A BIEN DE DOMINIO PRIVADO. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO		

		CARRERA DÍAZ, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN.		
4	**DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO DEL INMUEBLE CON CLAVE CATASTRAL: 01.17.032.01.000, UBICADO EN EL BARRIO SAN MARCOS.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: **1.** ACOGER LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL GADMUR-DGS-2022-2718-E DE 11 DE FEBRERO DE 2022 SUSCRITA POR EL MGS. PATRICIO CAIZATOA TACO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN; **2.** MEMORANDO NRO:GADMUR-DOP-2022-0512-M DE 24 DE FEBRERO DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. CRISTIAN MUÑOZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; **3.** MEMORANDO NRO:GADMUR-DA-2022-1130-M Y SU INFORME TÉCNICO NO. DA-UBS-2022-02 AMBOS DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2022, SUSCRITOS POR EL DOCTOR JORGE SANDOVAL, DIRECTOR ADMINISTRATIVO, Y LA ING. DAICY AÑAZCO, RESPONSABLE DE BIENES Y SEGUROS; **4.** MEMORANDO NRO:GADMUR-DAC-2022-403-M DE 22 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO AGUIRRE DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS; Y, **5.** MEMORANDO NRO:GADMUR-DPS-2021-359-M, DE 23 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABOGADO JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NRO. 006-03-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, TERCERA RECOMENDACIÓN. BASE LEGAL: EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN DISPONE LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 414.- PATRIMONIO.- CONSTITUYEN PATRIMONIO DE LOS GOBIERNOS	ORDINARIA 05 ABRIL 2022	2022-04-049 POR UNANIMIDAD

		AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DETERMINEN EN LA LEY DE CREACIÓN LOS QUE ADQUIERAN EN EL FUTURO A CUALQUIER TÍTULO, LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DONACIONES REALIZADAS A SU FAVOR, ASÍ COMO, LOS RECURSOS QUE PROVENGAN DE LOS INGRESOS PROPIOS Y DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO. ARTÍCULO 415.- SON BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS AQUELLOS SOBRES LOS CUALES EJERCEN DOMINIO. LOS BIENES SE DIVIDEN EN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO Y BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO. ESTOS ÚLTIMOS SE SUBDIVIDEN, A SU VEZ, EN BIENES DE USO PÚBLICO Y BIENES AFECTADOS AL SERVICIO PÚBLICO. ARTÍCULO 419.- CONSTITUYEN BIENES DEL DOMINIO PRIVADO: C) LOS BIENES MOSTRENCOS SITUADOS DENTRO DE LAS RESPECTIVAS CIRCUNSCRIPCIONES TERRITORIALES. EL CÓDIGO CIVIL SEÑALA: ART. 604.- SE LLAMAN BIENES NACIONALES AQUELLOS CUYO DOMINIO PERTENECE A LA NACIÓN TODA. SI ADEMÁS SU USO PERTENECE A TODOS LOS HABITANTES DE LA NACIÓN, COMO EL DE CALLES, PLAZAS, PUENTES Y CAMINOS, EL MAR ADYACENTE Y SUS PLAYAS, SE LLAMAN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO O BIENES PÚBLICOS. ASIMISMO, LOS NEVADOS PERPETUOS Y LAS ZONAS DE TERRITORIO SITUADAS A MÁS DE 4.500 METROS DE ALTURA SOBRE EL NIVEL DEL MAR. LOS BIENES NACIONALES CUYO USO NO PERTENECE GENERALMENTE A LOS HABITANTES SE LLAMAN BIENES DEL		

		ESTADO O BIENES FISCALES. ARTÍCULO 605.- SON BIENES DEL ESTADO TODAS LAS TIERRAS QUE, ESTANDO SITUADAS DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES, CARECEN DE OTRO DUEÑO. LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR Y REGULARIZAR LOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS URBANOS, Y BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS QUE SE ENCUENTREN EN USO PACÍFICO DE LOS GADS PARROQUIALES DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.- ART. 3.- BIENES MOSTRENCOS.- SON AQUELLOS BIENES INMUEBLES QUE CARECEN DE DUEÑO CONOCIDO, ES DECIR TODO AQUEL BIEN INMUEBLE SOBRE EL QUE NO EXISTE TÍTULO DE DOMINIO INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD, DEMOSTRADO MEDIANTE EL CERTIFICADO RESPECTIVO CONFERIDO POR DICHA ENTIDAD.- ART. 4.- COMPETENCIA.- LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECLARAR Y REGULARIZAR UN BIEN INMUEBLE COMO BIEN MOSTRENCO ES EL CONCEJO MUNICIPAL EN PLENO, UNA VEZ CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE ORDENANZA.- ART. 6.- INICIATIVA.- LA DECLARATORIA Y REGULARIZACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE MOSTRENCO, PODRÁ INICIARSE POR PETICIÓN DE LOS ADMINISTRADOS: PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS; O, DE OFICIO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GADMUR.- ART. 8.- PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO.- LOS PREDIOS QUE CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS ANTES SEÑALADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA, INICIARÁN EL SIGUIENTE PROCESO PARA LA		

		DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO: E) INFORME JURÍDICO.- PROCURADURÍA SINDICA MUNICIPAL UNA VEZ QUE CUENTE CON LOS INFORMES TÉCNICOS Y CERTIFICADO EMITIDO POR EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DE RUMIÑAHUI, EMITIRÁ UN INFORME JURÍDICO SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL Y JURÍDICA DE LA DECLARATORIA DE BIEN MOSTRENCO, A FIN DE QUE SEA REMITIDO A LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE.- CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE POR UNANIMIDAD, DECLARAR BIEN MOSTRENCO AL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 01.17.032.01.000, UBICADO EN LA CALLE VENEZUELA S/N-CAMAL-RÍO MARAÑON- BARRIO SAN MARCOS, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, CON UN AVALÚO DE USD. 641,595.98; Y CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3.544,14 METROS CUADRADOS. SECRETARÍA GENERAL PROCEDA A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, CON LA FINALIDAD DE QUE PROCEDA DE CONFORMIDAD CON LA NORMA LEGAL VIGENTE.		
5	**CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO NO. GADMUR-A-2021-0167-M, DE 01 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR EL SEÑOR ALCALDE, MEDIANTE EL CUAL REMITE EL LISTADO DE LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES QUE SE HAN JUBILADO EN EL AÑO 2021, CON LA FINALIDAD DE QUE SE REALICE UN JUSTO Y RECONOCIDO HOMENAJE.**	DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 57 LETRA d) DEL CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION (COOTAD); Y, EL ART.3 y 5 NUMERAL 3, LITERAL b) DE LA ORDENANZA QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA CONCESION DE CONDECORACIONES, MEDALLAS, Y RECONOCIMIENTOS POR PARTE DEL GADMUR, EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE REALIZAR EN UNA SESIÓN EXTRAORDINARIA UN JUSTO Y MERECIDO RECONOCIMIENTO A LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES QUE SE HAN JUBILADO EN EL AÑO 2021, DE ACUERDO AL LISTADO ENVIADO POR LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, LA PLANIFICACIÓN Y COORDINACIÓN DE ESTE HOMENAJE SE ENCARGA A LA SECRETARIA GENERAL CONJUNTAMENTE CON LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN, QUIENES A SU VEZ PROCEDERÁN A REALIZAR LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES.	ORDINARIA 05 ABRIL 2022	2022-04-050 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Rumiñahui
GOBIERNO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA
12 DE ABRIL 2022

ACTA N° 2022-04-014

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR.**	SESIÓN ORDINARIA DEL 05 DE EABRIL DE 2022	ORDINARIA 14 ABRIL 2022	2022-04-051 POR UNANIMIDAD
2	**APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI AL PLAN DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA "ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI AL PLAN DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", DE ACUERDO AL TEXTO ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y REVISADO POR LA PROCURADURÍA SINDICA	ORDINARIA 14 ABRIL 2022	2022-04-052 POR UNANIMIDAD

3	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NRO. 007-04-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO:** ➢ RENOVACIÓN DEL COMODATO DEL VEHÍCULO MUNICIPAL DE PLACAS PMA-2134 A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDARUMIÑAHUI EPM-HVR.	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. EL OFICIO EPM-HVR-GG-2022-038, CONTENIDO EN TRÁMITE MUNICIPAL N.-GADMUR-DSG-2022-4169-E DE 07 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR EL ING. ARMANDO PÉREZ, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HABITAT Y VIVIENDA; 2. MEMORANDO NRO: GADMUR-DA-2022-1721-M DE 23 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR EL DR. JORGE ALBERTO SANDOVAL ATAPUMA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO ; 3. MEMORANDO NRO: GADMUR-DA-2022-1718-M DE 23 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR LA ING. EVA RAQUEL VÁSCONEZ CAIZA, COORDINADORA DE TRANSPORTE INSTITUCIONAL; 4. MEMORANDO NRO: GADMUR-MM-DA-2022-62 DE 23 DE MARZO DEL 2022, SUSCRITO POR EL ING. JAVIER CLAVIJO, JEFE DE MECÁNICA DEL GADMUR; Y, 5. MEMORANDO NRO:GADMUR-DPS-2022-0400-M DE 29 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ G. PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE LA COMISIÓN: • INFORME DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO NRO. 007-04-2022, PRIMERA RECOMENDACIÓN. BASE LEGAL: *EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN DISPONE LO SIGUIENTE:* *EL ARTÍCULO 60 INHERENTE A LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA, DISPONE: J) DISTRIBUIR LOS ASUNTOS QUE DEBAN PASAR A LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y SEÑALAR*	ORDINARIA 14 ABRIL 2022	2022-04-053 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		EL PLAZO EN QUE DEBEN SER PRESENTADOS LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.- N) SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- LOS CONVENIOS DE CRÉDITO O AQUELLOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO, EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS EN LAS ORDENANZAS CANTONALES QUE SE DICTEN EN LA MATERIA".- ART. 441.- COMODATO.- PARA EL COMODATO DE BIENES DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS SE OBSERVARÁN, EN LO QUE FUERE APLICABLE, LAS REGLAS RELATIVAS AL COMODATO ESTABLECIDAS EN EL LIBRO IV DEL CÓDIGO CIVIL, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS QUE PREVÉN INDEMNIZACIONES A FAVOR DEL COMODATARIO POR LA MALA CONDICIÓN O CALIDAD DEL BIEN PRESTADO.- *EL CÓDIGO CIVIL:* *ART. 2077, COMODATO O PRÉSTAMO DE USO ES UN CONTRATO EN QUE UNA DE LAS PARTES ENTREGA A LA OTRA GRATUITAMENTE UNA ESPECIE, MUEBLE O RAÍZ, PARA QUE HAGA USO DE ELLA, CON CARGO DE RESTITUIR LA MISMA ESPECIE DESPUÉS DE TERMINADO EL USO.- ESTE CONTRATO NO SE PERFECCIONA SINO POR LA TRADICIÓN DE LA COSA.-* *EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO DETERMINA LO SIGUIENTE:* *ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- EL PRESENTE REGLAMENTO REGULA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DE PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EMPRESAS PÚBLICAS,*		

		COMPRENDIDAS EN LOS ARTÍCULOS 225 Y 315 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ENTIDADES DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONEN DE RECURSOS PÚBLICOS EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 211 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EN LOS ARTÍCULOS 3 Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, Y PARA LOS FINES DE TERCEROS QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAYAN ENTREGADO AL SECTOR PÚBLICO BAJO SU CUSTODIA, DEPÓSITO, PRÉSTAMO DE USO U OTROS SEMEJANTES.- ART. 78.- ACTOS QUE NO SE TRANSFIERE EL DOMINIO DE LOS BIENES.- ENTRE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 1 DEL PRESENTE REGLAMENTO O ÉSTAS CON INSTITUCIONES DEL SECTOR PRIVADO QUE REALICEN LABOR SOCIAL U OBRAS DE BENEFICENCIA SIN FINES DE LUCRO SE PODRÁ EFECTUAR, PRINCIPALMENTE, LOS SIGUIENTES ACTOS EN LOS CUALES NO SE TRANSFIERE EL DOMINIO DE LOS BIENES: COMODATO, TRASPASO DE BIENES Y DESTRUCCIÓN.- ART. 157.- COMODATO ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS.- CUANDO EXISTA LA NECESIDAD DE CONTAR CON ESPECIES, BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PODRÁN CELEBRAR UN CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, ENTRE DOS ENTIDADES U ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO, SUJETÁNDOSE A LAS NORMAS ESPECIALES PROPIAS DE ESTA CLASE DE CONTRATO; DICHO COMODATO SE EFECTUARÁ POR UN PERÍODO DETERMINADO DE TIEMPO Y UNA VEZ CUMPLIDO ESTE PERÍODO LA ENTIDAD COMODATARIA DEVOLVERÁ EL BIEN DADO EN COMODATO A LA TITULAR.- POR LO TANTO, LA ENTIDAD COMODANTE SEGUIRÁ LLEVANDO LOS REGISTROS CONTABLES DEL BIEN EN COMODATO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL ENTE RECTOR DE LAS FINANZAS PÚBLICAS. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR LA RENOVACIÓN DEL COMODATO		

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		O PRÉSTAMO DE USO, POR UN PLAZO DE 5 AÑOS, DEL VEHÍCULO MUNICIPAL MARCA MAZDA, MODELO: BT-50 RAUDA AC 2.6 CD 4X4 TM, COLOR VINO, PLACAS: PMA-2134, MOTOR: G 6412010, CHASIS: 8LFUNY066EMJ04447, AÑO: 2014, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, WILFRIDO CARRERA DÍAZ PARA QUE SUSCRIBA LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DEL VEHÍCULO MUNICIPAL DESCRITO ANTERIORMENTE, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HABITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI.		
4	**MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL HACIENDA ´´EL ROSARIO''.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1. EL OFICIO NO. EPM-HVR-GG-2022-0042-O DE 09 DE MARZO DE 2022 CONTENIDO EN EL TRÁMITE MUNICIPAL GADMUR-DSG-2022-4390-E, SUSCRITO POR EL ING. ARMANDO ÁLVAREZ, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE HÁBITAT Y VIVIENDA DE RUMIÑAHUI; 2. EL INFORME NO. GADMUR-DPT-2022-0150-I DE 04 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR EL ARQ. EDWIN ESTRELLA MOGOLLON, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL; Y, 3. EL MEMORANDO NRO. GADMUR-DPS-2022-0455-M DE 04 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NRO. 007-04-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA	ORDINARIA 14 ABRIL 2022	2022-04-054 POR UNANIMIDAD

		DEL ECUADOR DISPONE LO SIGUIENTE: *ART. 264.- LOS GOBIERNOS MUNICIPALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS EXCLUSIVAS SIN PERJUICIO DE OTRAS QUE DETERMINE LA LEY: […] 3. PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER LA VIALIDAD URBANA.- EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN DISPONE LO SIGUIENTE: ART. 55.- COMPETENCIAS EXCLUSIVAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL.- LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES TENDRÁN LAS SIGUIENTES COMPETENCIAS EXCLUSIVAS SIN PERJUICIO DE OTRAS QUE DETERMINE LA LEY; […].- C) PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER LA VIALIDAD URBANA; […].- ART. 57.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL.- AL CONCEJO MUNICIPAL LE CORRESPONDE: A) EL EJERCICIO DE LA FACULTAD NORMATIVA EN LAS MATERIAS DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE ORDENANZAS CANTONALES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES; [...] D) EXPEDIR ACUERDOS O RESOLUCIONES, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, PARA REGULAR TEMAS INSTITUCIONALES ESPECÍFICOS O RECONOCER DERECHOS PARTICULARES; [...] T) CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE LE SEAN SOMETIDOS A SU CONOCIMIENTO POR PARTE DEL ALCALDE O ALCALDESA;.- ART. 129.- EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE VIALIDAD.-EL EJERCICIO DE LA COMPETENCIA DE VIALIDAD ATRIBUIDA EN LA CONSTITUCIÓN A LOS DISTINTOS NIVELES DE GOBIERNO, SE CUMPLIRÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: [...] AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL LE CORRESPONDE LAS FACULTADES DE PLANIFICAR, CONSTRUIR Y MANTENER LA VIALIDAD URBANA. EN EL CASO DE LAS CABECERAS DE LAS PARROQUIAS RURALES, LA EJECUCIÓN DE ESTA COMPETENCIA SE COORDINARÁ CON LOS GOBIERNOS PARROQUIALES RURALES.-*		

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		LA ORDENANZA NO. 002-2021, QUE CONTIENE EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO, SEÑALA: *ARTÍCULO 102.- SISTEMA VIAL. -EN LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTOS NUEVOS QUE REQUIERAN VÍAS DE ACCESIBILIDAD, LAS DIMENSIONES, CARACTERÍSTICAS Y CONSTRUCCIÓN DE LAS MISMAS SE SUJETARÁN A LAS ESPECIFICACIONES PREVISTAS EN EL PLAN VIAL CANTONAL, NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL VIGENTE; Y, NORMAS EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS. EN TODO CASO EL TRAZADO VIAL DEBERÁ ARTICULARSE Y DAR CONTINUIDAD A LA RED VIAL EXISTENTE.-* EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE MODIFICAR LA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL NO. 2016-08-116. DE 15 DE AGOSTO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL SE APROBÓ EL PROYECTO DE TRAZADO VIAL DENOMINADO "TRAZADO VIAL DEL PLAN DE VIVIENDA -HACIENDA EL ROSARIO" UBICADO EN EL BARRIO SALGADO SECTOR MUSHUÑAN, DE LA PARROQUIA SANGOLQUÍ DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, SEGÚN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y REVISADOS POR LA PROCURADURÍA SINDICA, EN CONSECUENCIA, SE ELIMINE LA CALLE "E", MISMA QUE DE ACUERDO AL INFORME TÉCNICO, ESTÁ TRAZADA SOLO COMO UNA LÍNEA DE INTENCIÓN PARA QUE A FUTURO SE DESARROLLE EL PROYECTO DEFINITIVO DE LA MISMA.		
5	**CONOCIMIENTO E INFORME DEL SEÑOR ALCALDE RESPECTO A LAS ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS, RELACIONADA A LA SEGUNDA REFORMA DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO ECONÓMICO 2022.**	1. MEMORANDO NRO. GADMUR-DPS-2022-0456-M DEL 05 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; 2. MEMORANDO NRO. GADMUR-DFIN-2022-0632-M DEL 04 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR LA ECON. NASLY ZAMBRANO,	ORDINARIA 14 ABRIL 2022	ICONOCIMIENTO DEL CONCEJO

		DIRECTORA FINANCIERA; 3. INFORME DE VIABILIDAD FINANCIERA NRO. DIRFIN-CP-002-04-2022, SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA 2022, SUSCRITO POR LA ECON, NASLY ZAMBRANO, DIRECTORA FINANCIERA; 4. MEMORANDO NRO. GADMUR-DGE-2022-0321-M DEL 31 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR LA ING. MARIA GABRIELA VINUEZA, DIRECTORA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA. 5. INFORME TÉCNICO NRO. DGE-2022-005, SEGUNDA REFORMA AL PLAN OPERATIVO ANUAL EJERCICIO FISCAL 2022, DEL 31 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR LA ING. MARIA GABRIELA VINUEZA, DIRECTORA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA. BASE LEGAL: CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA: ART. 240.- LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DE LAS REGIONES, DISTRITOS METROPOLITANOS, PROVINCIAS Y CANTONES TENDRÁN FACULTADES LEGISLATIVAS EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS Y JURISDICCIONES TERRITORIALES. [...] ART. 293.- LA FORMULACIÓN Y LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO SE SUJETARÁN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. LOS PRESUPUESTOS DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS Y LOS DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS SE AJUSTARÁN A LOS PLANES REGIONALES, PROVINCIALES, CANTONALES Y PARROQUIALES, RESPECTIVAMENTE, EN EL MARCO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, SIN MENOSCABO DE SUS COMPETENCIAS Y SU AUTONOMÍA. LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS SE SOMETERÁN A REGLAS FISCALES Y DE ENDEUDAMIENTO INTERNO, ANÁLOGAS A LAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, DE ACUERDO CON LA LEY. EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, DISPONE LO SIGUIENTE:		

		ART. 7.- FACULTAD NORMATIVA.- PARA EL PLENO EJERCICIO DE SUS COMPETENCIAS Y DE LAS FACULTADES QUE DE MANERA CONCURRENTE PODRÁN ASUMIR, SE RECONOCE A LOS CONSEJOS REGIONALES Y PROVINCIALES CONCEJOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES, LA CAPACIDAD PARA DICTAR NORMAS DE CARÁCTER GENERAL A TRAVÉS DE ORDENANZAS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES, APLICABLES DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL. [...] ART. 57.- AL CONCEJO MUNICIPAL LE CORRESPONDE: [...] G) APROBAR U OBSERVAR EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, QUE DEBERÁ GUARDAR CONCORDANCIA CON EL PLAN CANTONAL DE DESARROLLO Y CON EL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL; ASÍ COMO GARANTIZAR UNA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. DE IGUAL FORMA, APROBARÁ U OBSERVARÁ LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL AÑO INMEDIATO ANTERIOR, CON LAS RESPECTIVAS REFORMAS. ART. 60 LETRAS J); Y, O) SEÑALAN: ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA.- LE CORRESPONDE AL ALCALDE O ALCALDESA: J) DISTRIBUIR LOS ASUNTOS QUE DEBAN PASAR A LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL Y SEÑALAR EL PLAZO EN QUE DEBEN SER PRESENTADOS LOS INFORMES CORRESPONDIENTES. O) LA APROBACIÓN, BAJO SU RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL Y ADMINISTRATIVA, DE LOS TRASPASOS DE PARTIDAS PRESUPUESTARIAS, SUPLEMENTOS Y REDUCCIONES DE CRÉDITO, EN CASOS ESPECIALES ORIGINADOS EN ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS O PARA FINANCIAR CASOS DE EMERGENCIA LEGALMENTE DECLARADA, MANTENIENDO LA NECESARIA RELACIÓN ENTRE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS, PARA QUE DICHOS TRASPASOS NO AFECTEN LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS NI LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS. EL ALCALDE O LA ALCALDESA DEBERÁ INFORMAR AL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE		

		DICHOS TRASPASOS Y LAS RAZONES DE LOS MISMOS. EL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS, DISPONE: ART. 87.- PROGRAMACIÓN FISCAL PLURIANUAL Y ANUAL.- LA PROGRAMACIÓN FISCAL DEL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO SERÁ PLURIANUAL Y ANUAL Y SERVIRÁ COMO MARCO OBLIGATORIO PARA LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL, Y REFERENCIAL PARA OTROS PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO. ART. 88.- PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN.- EN LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO SE HARÁN CONSTAR LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE, CONSTAN EN EL PLAN DE INVERSIÓN ANUAL Y PLURIANUAL, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO ORGÁNICO DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS PÚBLICAS Y ESTE REGLAMENTO, LOS QUE SE SUJETARÁN A LOS LÍMITES TOTALES DE GASTO, CON SUS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. DURANTE LA FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL, LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO REMITIRÁ AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, JUNTO CON EL PLAN ANUAL DE INVERSIONES, LOS PLANES PLURIANUALES DE INVERSIÓN CON SUS REQUERIMIENTOS FINANCIEROS, ANUALES AJUSTADOS A LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS DETERMINADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. PARA EL RESTO DE ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO, EN SUS PROFORMAS CONSTARÁN LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN QUE SEAN APROBADOS POR LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES EN LOS PLANES DE INVERSIÓN ANUALES Y PLURIANUALES. ART. 99.- CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL.- LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL IMPLICA UN PRECOMPROMISO AL TECHO PRESUPUESTARIO DISPONIBLE DE LOS SIGUIENTES		

		AÑOS, INICIANDO POR EL AÑO ACTUAL O EL INMEDIATO SIGUIENTE. SE PODRÁ EMITIR CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PLURIANUALES EN GASTO DE INVERSIÓN, ÚNICAMENTE PARA PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE INVERSIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN VIGENTE A LA FECHA Y EN GASTOS PERMANENTES Y DE CAPITAL, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS TÉCNICAS QUE EMITAN CONJUNTAMENTE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO. LAS CERTIFICACIONES PLURIANUALES DEBERÁN ENMARCARSE EN LOS TECHOS DETERMINADOS EN LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL APROBADA POR LA ASAMBLEA NACIONAL, Y A LOS TECHOS PRESUPUESTARIOS POR LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, EMITIDOS DE CONFORMIDAD CON LA NORMA TÉCNICA EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS. SI FINALIZADO EL AÑO FISCAL EN EL CUAL SE EMITIÓ LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL, NO SE HAN GENERADO LOS COMPROMISOS RESPECTIVOS, ESTA SE ENTENDERÁ POR ANULADA. UNA VEZ GENERADO EL COMPROMISO PARA EL QUE SE EMITIÓ LA CERTIFICACIÓN PLURIANUAL, LA INSTITUCIÓN TIENE LA OBLIGACIÓN DE REGISTRAR Y AFECTAR EL TECHO PRESUPUESTARIO EN LOS CORRESPONDIENTES PRESUPUESTOS, TANTO DEL AÑO VIGENTE COMO DE LOS AÑOS INMEDIATOS SIGUIENTES. EN EL CASO DE AFECTACIÓN A LOS PRESUPUESTOS DE LOS SIGUIENTES AÑOS, EL RESPONSABLE FINANCIERO INSTITUCIONAL VERIFICARÁ OBLIGATORIAMENTE DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO RESPECTIVO, QUE LOS VALORES COMPROMETIDOS EN AÑOS ANTERIORES SE ENCUENTREN AFECTADOS EN EL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO VIGENTE. NO PODRÁ CERTIFICAR O COMPROMETER RECURSOS NUEVOS, MIENTRAS NO HAYA REALIZADO DICHA VERIFICACIÓN. LAS ENTIDADES QUE NO FORMAN		

		PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, PODRÁN SOLICITAR AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PLURIANUALES CUANDO LOS RECURSOS PROVENGAN DE DICHO PRESUPUESTO. EN EL CASO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEBERÁN CONSTAR EN EL PLAN PLURIANUAL DE INVERSIÓN VIGENTE. LAS ENTIDADES QUE NO FORMAN PARTE DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, PODRÁN EMITIR CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PLURIANUALES DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES REGLAS: EN EL CASO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS, EL TECHO DE CERTIFICACIONES PRESUPUESTARIAS PLURIANUALES PARA INVERSIÓN SERÁ COMO MÁXIMO LO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES DE LAS TRANSFERENCIAS ASIGNADAS POR LEY, DEL ESTADO CENTRAL DEL AÑO ANTERIOR AL QUE SE CERTIFICA. DICHO TECHO DEBERÁ SER APROBADO POR EL ÓRGANO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE DE CADA GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO; […] EL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ, DE CONFORMIDAD A LA LETRA O) DEL ARTÍCULO 60 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL-COOTAD, INFORMÓ AL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LAS ASIGNACIONES EXTRAORDINARIAS, RELACIONADA A LA SEGUNDA REFORMA AL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022, BASADO EN LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGALES.		

ESPACIO
EN
BLANCO

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

SESION ORDINARIA
20 DE ABRIL 2022

ACTA N° 2022-04-015

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**ENTREGA DE UN BOTÓN Y UN ACUERDO A LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES QUE SE HAN ACOGIDO A LA JUBILACIÓN EN EL AÑO 2021, COMO RECONOCIMIENTO A SU ARDUA LABOR ADMINISTRATIVA EN LA MUNICIPALIDAD**.	EL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ Y SUS CONCEJALES, RINDEN UN JUSTO HOMENAJE Y HACE LA ENTREGA DE UN BOTON Y UN ACUERDO, A LOS SEÑORES JUBILADOS DEL GADMUR	ORDINARIA 015 ABRIL 2022	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
2	**INTERVENCION REPRESENTANTE DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES JUBILADOS.**	PALABRAS DE AGRADECIMIENTO DEL INGENIERO CARLOS CANDO	ORDINARIA 015 ABRIL 2022	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

		MARCILLO, EN REPRESENTACIÓN DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES QUE SE ACOGIERON A LA JUBILACIÓN.		
3	**INTERVENCIÓN DEL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ.**	PALABRAS DEL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ.	ORDINARIA 015 ABRIL 2022	CONOCIMIENTO DEL COCNEJO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA
26 DE ABRIL 2022

ACTA N° 2022-04-016

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC..PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
-	**MODIFICACION DEL ORDEN DEL DIA**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ MODIFICAR EL ORDEN DEL DÍA Y QUE SE INCLUYA COMO SEGUNDO PUNTO: RECIBIR EN COMISIÓN GENERAL A LOS REPRESENTANTES DEL MERCADO CERRADO EL TURISMO.	ORDINARIA 016 ABRIL 2022	2022-04-055 POR UNANIMIDAD
1	**RECIBIR EN COMISIÓN GENERAL A LOS REPRESENTANTES DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL GADMUR, DE CONFORMIDAD AL OFICIO NO. GADMUR-CACM, DE 19 DE ABRIL DE 2019.**		ORDINARIA 016 ABRIL 2022	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
2	**RECIBIR EN COMISIÓN GENERAL A LOS REPRESENTANTES DEL MERCADO CERRADO EL TURISMO.**		ORDINARIA 016 ABRIL 2022	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL
3	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**	SESIÓN ORDINARIA DE 20 DE ABRIL DE 2022	ORDINARIA 016 ABRIL 2022	2022-04-056 POR UNANIMIDAD
4	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL MEMORANDO NRO. GADMUR-SC-2022-0066-M DE 19 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR EL ING. SANTIAGO MOROCHO, VICEALCALDE, RESPECTO AL PEDIDO DE LICENCIA CON CARGO A VACACIONES DESDE EL DOMINGO 01 DE MAYO AL SÁBADO 07 DE MAYO DE 2022.**	PETICIÓN FORMULADA: MEMORANDO NO. GADMUR-SC-2022-0066-M DE 19 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR EL INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA, CONCEJAL/VICEALCALDE, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AL PLENO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL RUMIÑAHUI, SE LE CONCEDA LICENCIA CON CARGO A VACACIONES, DESDE EL DOMINGO 01 DE MAYO AL SÁBADO 07 DE MAYO DEL 2022. BASE LEGAL: LA LETRA S) DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD Y ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO-LOSEP. EL CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE POR UNANIMIDAD Y EN CONCORDANCIA CON LA LETRA S) DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE	ORDINARIA 016 ABRIL 2022	2022-04-057 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD Y ARTICULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO-LOSEP, AUTORIZAR LA LICENCIA CON CARGO A VACACIONES AL SEÑOR INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA, CONCEJAL/VICEALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, DESDE EL 01 HASTA EL 07 DE MAYO DE 2022. CONVOCAR A LA SEÑORA CONCEJALA SUPLENTE VERÓNICA MARIBEL OÑA ANGUISACA, PARA QUE INTEGRE EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, DURANTE LOS DÍAS DEL 01 AL 07 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.		
5	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NRO. 2022-04-003 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:** ➢ LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE LOS LOTES DE TERRENO SIGNADOS CON LAS CLAVES CATASTRALES 08.01.168.13.000, 08.01.168.11.000 Y 08.01.168.05.000 DE PROPIEDAD DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO".	MEMORANDOS Y OFICIOS: 1.-EL OFICIO S/N DE 4 DE FEBRERO DE 2022 CONTENIDO EN EL TRÁMITE MUNICIPAL NO. GADMUR-DSG-2021-2216-E, SUSCRITO POR EL DR. GUSTAVO CALISPA, REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO"; 2.-MEMORANDO NRO.GADMUR-DF-2022-0109-M DE 8 DE FEBRERO DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; 3.-EL INFORME TÉCNICO GADMUR-DIFIS-2022-001 SUSCRITO POR LA ING. FERNANDA GUZMÁN, FISCALIZADORA; Y, 4.- EL MEMORANDO GADMUR-DPS-2022-273-M DE 3 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: 5.-INFORME NO. 2022-04-003 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PRIMERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR	ORDINARIA 016 ABRIL 2022	2022-04-058 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON LOS NÚMEROS UNO-CERO SIETE CLAVE CATASTRAL 08.01.167.13.000; UNO-CERO NUEVE, CLAVE CATASTRAL 08.01.168.11.000 Y UNO-CATORCE CLAVE CATASTRAL 08.01.168.05.000 UBICADOS EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO", PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
6	➢ **LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 07.02.036.25.000 DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES PATRICIO AÑASCO Y CAROLINA FLORES**.	MEMORANDOS Y OFICIOS: 1.-LA SOLICITUD DE FECHA 21 DE FEBRERO DE 2022, CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N.- GADMUR-DSG-2022-3236-E, SUSCRITA POR LOS CÓNYUGES SR. PATRICIO AÑASCO Y SRA. CAROLINA FLORES; 2.-EL MEMORANDO NO: GADMUR-DF-2022-0232-M DE 14 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; Y, 3.-EL MEMORANDO NRO: GADMUR-DPS-2022-442-M DE 01 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: 4.-INFORME NO. 2022-04-003 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA	ORDINARIA 016 ABRIL 2022	2022-04-059 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO 51-B, CON CLAVE CATASTRAL 07.02.036.25.000, DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES PATRICIO LENIN AÑASCO DEFAZ Y CAROLINA ALEXANDRA FLORES VILLAVICENCIO, UBICADO EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA "EJERCITO NACIONAL", PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LA TOTALIDAD DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
7	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NRO. 2022-04-004 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:** ➢ **LEVANTAMIENTO DE HIPOTECAS Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE LOS LOTES DE TERRENO NÚMEROS 01,09,27, 47, 150, 153, 161, 162 Y LOTE "B", DE LA URB. COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN DE SALINAS.**	MEMORANDOS Y OFICIOS: 1.-EL OFICIO JS-GG-FA-22.040 DE 17 DE FEBRERO DE 2022 CONTENIDO EN EL TRÁMITE MUNICIPAL NO. GADMUR-DSG-2021-3069-E, SUSCRITO POR EL ECON. FRANKLIN AYALA, GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JUAN DE SALINAS" ; 2.-EL MEMORANDO NRO: GADMUR-DF-2022-0229-M DE 14 DE MARZO DEL 2022, SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ JULIO AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; Y, 3.-EL MEMORANDO NRO: GADMUR-DPS-2022-339-M DE 29 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: 4.-INFORME NO. 2022-04-004 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PRIMERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA	ORDINARIA 016 ABRIL 2022	2022-04-060 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE LOS LOTES DE TERRENO SIGNADOS CON LOS NÚMEROS 01-09-27-47-150-153-161-162 Y DEL LOTE "B" UBICADOS EN LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO JUAN DE SALINAS, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
8	**LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 06.01.179.16.000 DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES CARLOS PARRA CAICEDO Y BERTA MORAN BRAVO.**	MEMORANDOS Y OFICIOS: 1.-LA SOLICITUD DE 14 DE MARZO DE 2022, CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N.-GADMUR-DSG-2022-4613-E, SUSCRITA POR LOS CÓNYUGES CARLOS ALBERTO PARRA Y BERTHA ALEXANDRA MORÁN; 2.-EL MEMORANDO NRO: GADMUR-DF-2022-0299-M DE 25 DE MARZO DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; Y, 3.-EL MEMORANDO NRO.GADMUR-DPS-2022-443-M DE 04 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: 4.-INFORME NO. 2022-04-004 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE, CLAVE CATASTRAL 06.01.179.16.000, UBICADO EN EL PREDIO SAN FRANCISCO, PARROQUIA SANGOLQUÍ,	ORDINARIA 016 ABRIL 2022	2022-04-061 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES CARLOS ALBERTO PARRA Y BERTHA ALEXANDRA MORÁN, POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LA TOTALIDAD DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
9	**LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADOS CON LA CLAVE CATASTRAL 07.02.076.02.000 DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES MARCO ANTONIO TORRES NAVARRO Y MARÍA DE LOURDES ESPINOZA VALDEZ.**	MEMORANDOS Y OFICIOS: 1.-LA SOLICITUD DE FECHA 25 DE MARZO DE 2022, CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N.- GADMUR-DSG-2022-5473-E, SUSCRITA POR LOS CÓNYUGES MARCO ANTONIO TORRES NAVARRO Y MARÍA DE LOURDES ESPINOZA VALDEZ; 2.-EL MEMORANDO NRO: GADMUR-DF-2022-0330-M DE 01 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; Y, 3.-EL MEMORANDO NRO: GADMUR-DPS-2022-471-M DE 08 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 2022-04-004 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TERCERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO 125-B, CON CLAVE CATASTRAL 07.02.076.02.000, DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES MARCO ANTONIO TORRES NAVARRO Y MARÍA DE LOURDES ESPINOZA VALDEZ, UBICADO EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA “EJERCITO NACIONAL”, PARROQUIA SANGOLQUÍ,	ORDINARIA 016 ABRIL 2022	2022-04-062 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LA TOTALIDAD DE OBRAS DE URBANIZACIÓN. SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		

MAYO 2 0 2 2

SESION ORDINARIA
10 MAYO 2022

ACTA N° 2022-05-017

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**RECIBIR EN COMISIÓN GENERAL A LOS REPRESENTANTES DEL FRENTE DE DEFENSA DEL CENTRO DE SANGOLQUÍ.**			CONOCIMIENTO DEL CONCEJO
2	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**	SESION EXTRAORDINARIA 21ABRIL DE 2022	ORDINARIA 10 MAYO 2022	2022-05-063 POR UNANIMIDAD
3	**APROBACIÓN DE ACTA ANTERIOR**	SESION ORDINARIA 26 ABRIL 2022	ORDINARIA 10 MAYO 2022	2022-05-064 POR UNANIMIDAD
3	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NRO.002-05-2022 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN:** ➢ **ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.- EL MEMORANDO N.- GADMUR-DPS-2022-0481-M DE 12 DE ABRIL DEL 2022 Y GADMUR-DPS-2022-0536-M DE 21 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITOS POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL; 2.- EL MEMORANDO N.- GADMUR-DPT-2022-1642-M DE 14 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL MGS. EDWIN GEOVANNY ESTRELLA MOGOLLÓN, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL; Y, 3.- EL MEMORANDO N.- GADMUR-DAC-2022-0504-M DE 18 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO AGUIRRE, DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 002-05-2022 COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, PRIMERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL DE LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE	ORDINARIA 10 MAYO 2022	2022-05-065 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		PROPIEDAD HORIZONTAL		
2	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NRO. 2022-05-005 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS:** ➢ **SUBROGACIÓN DE HIPOTECA QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 3, UBICADO EN EL BARRIO CASHAPAMBA DE PROPIEDAD DE WILSON SIGCHO, MARÍA MAGDALENA SIGCHOS Y OTROS.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS INFORMES TECNICOS Y JURÍDICOS: 1.- LAS COMUNICACIONES CONTENIDAS EN EL TRÁMITE MUNICIPAL NO. GADMUR-DSG-2022-2760-E, SUSCRITO POR EL SR. WILSON ARMANDO SIGCHO PILLAJO Y OTROS. 2.- EL MEMORANDO NRO: GADMUR-DF-2022-0157-M DE 22 DE FEBRERO DEL 2022, SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ JULIO AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN. 3.-EL MEMEORANDO NRO: GADMUR-DPS-2022-535-M DE 21 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR ÚNICAMENTE LA SUBROGACIÓN DE LA HIPOTECA QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL SEÑOR SEGUNDO SALVADOR SIGCHOS LLUMIQUINGA, VIUDO (+), CON CLAVE CATASTRAL 06.03.09.010.000, LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO TRES (3), UBICADO EN EL BARRIO CASHAPAMBA, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA; A FIN DE QUE SUS HEREDEROS SEÑORES WILSON ARMANDO SIGCHO PILLAJO, LUIS HUMBERTO SIGCHO PILLAJO, SEGUNDO FRANCISCO SIGCHO PILLAJO, ÁNGEL EFRAÍN SIGCHO PILLAJO, MARÍA MAGDALENA SIGCHOS PILLAJO Y MARÍA MARGARITA SIGCHOS PILLAJO TRANSFIERAN LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE A LOS SEÑORES JOSÉ ANTONIO SIGCHOS PILLAJO, BYRON FERNANDO SIGCHO ÑACATO Y GABRIELA NATHALY LLUMIQUINGA PANCHI, MISMOS QUE SE SUBROGARÁN	ORDINARIA 10 MAYO 2022	2022-05-066 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		A LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL INMUEBLE. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 2022-05-005 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PRIMERA RECOMENDACIÓN. SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
3	**LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NO. 96-A DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA SUSANA CABRERA GONZÁLEZ Y OTROS, UBICADO EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA EJERCITO NACIONAL.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: MEMORANDOS Y OFICIOS: 1.- LA SOLICITUD DE 07 DE ABRIL DE 2022, CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N.- GADMUR-DSG-2022-6388-E SUSCRITA POR LA SEÑORA SUSANA DE LOURDES CABRERA Y OTROS. 2.- EL MEMORANDO NOS: GADMUR-DF-2022-0408-M DE 20 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; Y, 3.- EL MEMORANDO GADMUR-DPS-2022-542-M DE 22 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 2022-05-005 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS 96-A, DE CLAVE CATASTRAL 06.03.085.20.000, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN DE LA	ORDINARIA 10 MAYO 2022	2022-05-067 POR UNANIMIDAD

		COOPERATIVA DE VIVIENDA EJERCITO NACIONAL, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES Y SEÑORAS SUSANA DE LOURDES CABRERA GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO BALDEÓN CABRERA, MARÍA VERÓNICA BALDEÓN CABRERA Y MARÍA SUSANA BALDEÓN CABRERA, POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
4	**LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 299 DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSÉ DAVID BARONA Y BERTHA MARTÍNEZ, UBICADO EN LA URB. SAN FRANCISCO.**	MEMORANDOS Y OFICIOS: 1.- LA SOLICITUD DE 14DE ABRIL DE 2022, CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N.- GADMUR-DSG-2022-6865-E SUSCRITA POR LOS CÓNYUGES JOSÉ DAVID BARONA ROSALES Y BERTHA GRACIELA MARTÍNEZ VITERI 2.- EL MEMORANDO GADMUR-DF-2022-0401-M DE 20 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; Y 3.- EL MEMORANDO GADMUR-DPS-2022-543-M DE 22 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 2022-05-005 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, TERCERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR POR OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO 299, UBICADO EN LA	ORDINARIA 10 MAYO 2022	2022-05-068 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		URBANIZACIÓN SAN FRANCISCO, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JOSÉ DAVID BARONA ROSALES Y BERTHA GRACIELA MARTÍNEZ VITERI, POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		

SESION ORDINARIA
17 DE MAYO 2022

ACTA N° 2022-05-018

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**APROBACION DE ACTA ANTERIOR**	SESIÓN ORDINARIA 17 DE MAYO DE 2022	ORDINARIA 17 MAYO DE 2022	2022-05-069 POR UNANIMIDAD
2	**ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	ORDINARIA 17 MAYO DE 2022	2022-05-070 POR UNANIMIDAD
3	**CONOCIMIENTO DEL INFORME JURÍDICO NRO. GADMUR-DPS-2022-0611-M ELABORADO POR EL SEÑOR PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ, SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA PARCIAL DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 57 LETRA F) DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN.**	EL CONCEJO MUNICIPAL, EN CONCORDANCIA CON EL LITERAL F) DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, CONOCIO LO SIGUIENTE: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 254-GADMUR-A-2022 EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI Wilfrido Carrera Díaz ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMINAHUI	ORDINARIA 17 MAYO DE 2022	CONOCIMIENTO DEL CEONCEJO
4	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 2002-002-005 DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN.** ➢ **APROBACIÓN DE LA ENTREGA DE MEDALLAS A LAS PERSONAS E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD RUMIÑAHUENSE EN LA SESIÓN SOLEMNE DEL 31 DE MAYO DE 2022.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: MEMORANDOS Y OFICIOS: 2.-ACOGER LAS DISTINTAS SOLICITUDES Y PEDIDOS RECIBIDAS DESDE DISTINTAS INSTANCIAS DE LA SOCIEDAD RUMIÑAHUENSE, TANTO INSTITUCIONALES COMO DE LA CIUDADANÍA, MEDIANTE LAS CUALES SE SOLICITA RECONOCER A PERSONAS E INSTITUCIONES DESTACADAS EN EL ÁMBITO LOCAL, MISMAS QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE INFORME. 3.-ACOGER LOS MEMORANDOS NROS: GADMUR-DECDR-2022-0547-M DE 5 DE	ORDINARIA 17 MAYO DE 2022	2022-05-071 POR UNANIMIDAD

		MAYO DE 2022; GADMUR-DECDR-2022-0555-M DE 6 DE MAYO DE 2022, GADMUR-DECDR-2022-0559-M DE 9 DE MAYO DE 2022; Y, GADMUR-DECDR-2022-0566-M DE 10 DE MAYO DE 2022, SUSCRITOS POR EL MGS. MIGUEL PALACIOS DIRECTOR DE EDUCACIÓN; Y, GADMUR-DPS-2022-0612-M DE 09 DE MAYO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR LA ENTREGA E IMPOSICIÓN DE MEDALLAS EN LA SESIÓN SOLEMNE CONMEMORATIVA A REALIZARSE EL 31 DE MAYO DE 2022, A LAS PERSONAS E INSTITUCIONES DE LA SOCIEDAD RUMIÑAHUENSE, DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE: *IMPONER AL ESTANDARTE DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE" LA MEDALLA DE HONOR INSTITUCIONAL "CARMEN PETRONA GUAYASAMÍN", POR HABER CUMPLIDO 100 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL Y SERVICIO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL PAIS.* *IMPONER AL ESTANDARTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "JUAN MONTALVO" LA MEDALLA DE HONOR INSTITUCIONAL "CARMEN PETRONA GUAYASAMÍN", POR HABER CUMPLIDO 180 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI Y SER PARTE SIGNIFICATIVA EN EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN DE LOS NIÑOS Y JOVENES DE NUESTRO CANTÓN.* *IMPONER AL ESTANDARTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "EMILE JACQUES DALCROZE" LA MEDALLA DE HONOR INSTITUCIONAL "CARMEN PETRONA GUAYASAMÍN", POR HABER CUMPLIDO 50 AÑOS DE VIDA INSTITUCIONAL Y SER PARTE SIGNIFICATIVA EN EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN*		

		PROVINCIAL Y CANTONAL. *OTORGAR AL SEÑOR JOSÉ GABRIEL ENRIQUE MONTÚFAR AGUIRRE, LA MEDALLA AL MÉRITO "JOSÉ ENRIQUE TELLO", POR SER UN PERSONAJE NONAGENARIO, VITAL EN EL DESARROLLO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, OBRERO LUCHADOR Y LÍDER SINDICALISTA DEDICADO A LA REINVINDICACIÓN LOS DERECHOS DE LOS DEMÁS Y EL DESARROLLO CÍVICO Y COMUNITARIO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.* *OTORGAR AL SEÑOR NELSON ANÍBAL REIMUNDO GUASUMBA. (POST MORTEM) LA MEDALLA AL MÉRITO "JOSÉ ENRIQUE TELLO", POR SU VISION DE FUTURO Y VOCACIÓN DE SERVICIO EN POS DEL DESARROLLO COMUNITARIO DE LA PARROQUIA RURAL DE COTOGCHOA PARA BENEFICIO Y DISFRUTE DE TODOS LOS RUMIÑAHUENSES.* *OTORGAR AL SR. LICENCIADO CARLOS HUMBERTO OÑA QUISHPE, LA MEDALLA AL MÉRITO "JUAN PIO MONTUFAR", (MARQUÉS DE SELVA ALEGRE), POR SEMBRAR LA SEMILLA DE LA EDUCACION EN LAS NUEVAS GENERACIONES DE HOMBRES Y MUJERES RUMIÑAHUENSES QUE LUCHAN DIARIAMENTE POR EL SURGMIENTO DE SU PARROQUIA Y EL CANTÓN, FUNDANDO LA UNIDAD EDUCATIVA "TELMO HIDALGO DÍAZ".* *IMPONER AL ESTANDARTE DE LA UNIDAD EDUCATIVA "JAHIBE", LA MEDALLA AL MÉRITO "JUAN PIO MONTUFAR", (MARQUÉS DE SELVA ALEGRE), POR SU APORTE SIGNIFICATIVO EN EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN, Y HABER OBTENIDO LOGROS NACIONALES POR SU ARDUA LABOR DE ENSEÑANZA A LOS NIÑOS Y JOVENES DEL PAIS, SOBRE TODO DE NUESTRO CANTÓN RUMIÑAHUI, SIENDO UN*		

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		ORGULLO NACIONAL. *OTORGAR A LA NIÑA VALENTINA ALEJANDRA SIGCHO SÁNCHEZ, LA MEDALLA AL MÉRITO "LUCAS TIPÁN DE LA CRUZ" POR SU DESTACABLE PARTICIPACION EN LA DISCIPLINA DE GIMNACIA RITMICA, Y HABER CONSEGUIDO EL VICE CAMPEONATO NACIONAL ENALTECIENDO A SU FAMILIA Y AL PUEBLO RUMIÑAHUENSE CON ESTE GRAN MERITO.* *IMPONER AL ESTANDARTE DEL CLUB DE ALTO RENDIMIENTO ESPECIALIZADO "INDEPENDIENTE DEL VALLE", LA MEDALLA AL MÉRITO "LUCAS TIPÁN DE LA CRUZ" POR SUS LOGROS FUTBOLISTICOS PERO MUCHO MAS QUE ESO, POR SU PROFESIONALISMO, DISCIPLINA, RESPETO, RESPONSABILIDAD, LIDERAZGO, COMPAÑERISMO Y HONRADEZ, VIENDO MAS ALLA DE LO DEPORTIVO, BUSCANDO ASUMIR OBJETIVOS DE DESARROLLO, PARA PODER SUPERAR LA POBREZA, PROMOCIONANDO LA SALUD, EL BIENESTAR, LA EQUIDAD DE GENERO, EL TRABAJO DECENTE Y LA EDUCACIÓN DE CALIDAD EN SUS COLABORADORES Y SU ENTORNO.* *OTORGAR AL SEÑOR VICENTE ELOY AMBATO DIAZ, LA MEDALLA AL MÉRITO "LUCAS TIPÁN DE LA CRUZ" POR SUS DESTACADOS LOGROS DEPORTIVOS, CIVICOS Y DE SERVICIO DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI Y DEJAR HUELLA POR SUS GRANDES ACTOS AL PUEBLO RUMIÑAHUENSE.* *IMPONER AL ESTANDARTE DEL CLUB DEPORTIVO ESPECIALIZADO FORMATIVO DE BALONCESTO "U.D.J", LA MEDALLA AL MÉRITO "LUCAS TIPÁN DE LA CRUZ" POR SU NOTABLE PARTICIPACION CANTONAL Y NACIONAL EN EL*		

		CAMPEONATO DE BASKETBALL, SIENDO ASI ORGULLO DE TODOS LOS RUMIÑAHUENSES AL DESTACARSE NOTABLEMENTE EN ESTA GRANDIOSA DISCIPLINA. *OTORGAR AL SEÑOR JOSÉ DÍAZ RECALDE, LA MEDALLA AL MÉRITO "LUCAS TIPÁN DE LA CRUZ" POR SUS DESTACADOS LOGROS DEPORTIVOS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI Y DEJAR HUELLA POR SUS GRANDES ACTOS AL PUEBLO RUMIÑAHUENSE.* *OTORGAR AL SEÑOR LUIS ÑACATA, DIRECTOR DEL PROYECTO MUSEO ANTROPOLÓGICO ARTÍSTICO CULTURAL, LA MEDALLA AL MÉRITO "MANUELA SÁENZ" POR SU MAGNIFICO DON DE PODER PLASMAR EN ARTE PLASTICA, DANZA ANDINA LA IDENTIDAD ECUATORIANA, AMANTE ORGULLOSO DE SUS RAICES, SE DESTACA CON SU ACTIVIDAD ARTISTICA TENIENDO PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS PROVINCIALES, NACIONALES, E INTERNACIONALES. LLEVANDO SIEMPRE EL NOMBRE DE RUMIÑAHUI COMO PORTAESTANDARTE DE SUPERACIÓN E INSPIRACIÓN.* *OTORGAR AL SEÑOR NÉSTOR JAVIER MEDINA RODRÍGUEZ, LA MEDALLA DE HONOR 31 DE MAYO, POR SU INCANSABLE LABOR, DEDICACIÓN Y PROFESIONALISMO DENTRO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN ESTOS 25 AÑOS DE TRABAJO Y SERVICIO AL PUEBLO RUMIÑAHUENSE.* *OTORGAR AL SEÑOR ANDRÉS MAURICIO PÉREZ SANTILLÁN, LA MEDALLA DE HONOR 31 DE MAYO, POR SU INCANSABLE LABOR, DEDICACIÓN Y PROFESIONALISMO DENTRO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL*		

		DE RUMIÑAHUI EN ESTOS 25 AÑOS DE TRABAJO Y SERVICIO AL PUEBLO RUMIÑAHUENSE. *OTORGAR A LA SEÑORA TECNÓLOGA TANNYA DE LAS NIEVES TACO TENELANDA, LA MEDALLA DE HONOR 31 DE MAYO, POR SU INCANSABLE LABOR, DEDICACIÓN Y PROFESIONALISMO COMO MUJER RUMIÑAHUENSE, DENTRO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN ESTOS 25 AÑOS DE TRABAJO Y SERVICIO A SU PUEBLO.* *OTORGAR A LA SEÑORA ARQUITECTA MÓNICA ZULAY TERÁN BANALCÁZAR, LA MEDALLA DE HONOR 31 DE MAYO, POR SU INCANSABLE LABOR, DEDICACIÓN Y PROFESIONALISMO COMO MUJER RUMIÑAHUENSE, DENTRO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, EN ESTOS 25 AÑOS DE TRABAJO Y SERVICIO A SU PUEBLO.*		

ESPACIO
EN
BLANCO

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

JUNIO 2022

SESION ORDINARIA
07 DE JUNIO 2022

ACTA N° 2022-06-020

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. ING. DANILO SANTIAGO MOROCHO OÑA
5. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
6. MSC.PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
-	**MODIFICACION ORDEN DEL DIA**	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LA SEGUNDA DIGNIDAD DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 07 DE JUNIO 2022	2022-06-072 POR UNANIMIDAD

-	**MODIFICACION ORDEN DEL DIA**	TRATAMIENTOY RESOLUCIÓN EN LO QUE CORRESPONDA, DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE AL CARGO DEL CONCEJAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA**.**	ORDINARIA 07 DE JUNIO 2022	2022-06-073 POR UNANIMIDAD
-	**MODIFICACION ORDEN DEL DIA**	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO GADMUR A 2022-0264-M DEL 6 DE JUNIO DEL 2022, EL MISMO QUE TIENE AL PEDIDO DE LICENCIA POR COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR, PARA QUE ASISTA EL SEÑOR ALCALDE, WILFRIDO CARRERA, A LA CIUDAD DE SEVILLA-ESPAÑA DESDE EL 12 AL 16 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR.	ORDINARIA 07 DE JUNIO 2022	2022-06-074 POR UNANIMIDAD
1	**APROBACIÓN DE ACTA**	SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE MAYO DE 2022**.**	ORDINARIA 07 DE JUNIO 2022	2022-06-075 POR UNANIMIDAD
2	**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LA SEGUNDA DIGNIDAD DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.**	ANTECEDENTES: CERTIFICACIÓN NO. 2019-05-003-SG-GADMUR, DE 14 DE MAYO DE 2019, EN LA QUE SE NOMBRÓ COMO VICEALCALDE DEL GADMUR, AL CONCEJAL ING. SANTIAGO MOROCHO OÑA. DEJAR SIN EFECTO LA CERTIFICACIÓN NO. 2019-05-003-SG-GADMUR, DE 14 DE MAYO DE 2019, EN LA QUE SE NOMBRÓ COMO VICEALCALDE DEL GADMUR, AL CONCEJAL ING. SANTIAGO MOROCHO OÑA; Y, NOMBRAR A LA SRA CONCEJALA DRA. ESTEFANIA MONTUFAR ALBORNOZ COMO VICEALCALDESA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. ENCARGAR LA EJECUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS A LA SECRETARIA GENERAL, A LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO Y A LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	ORDINARIA 07 DE JUNIO 2022	2022-06-076 POR UNANIMIDAD
3	**TRATAMIENTO Y RESOLUCIÓN EN LO QUE CORRESPONDA, DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE AL CARGO DEL CONCEJAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI PRESENTADA POR EL SEÑOR INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA.**	PETICIÓN FORMULADA: MEMORANDO NO. GADMUR-SC-SM-2022-090, DE 06 DE JUNIO DE 2022, SUSCRITO POR EL INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA, MEDIANTE EL CUAL PRESENTA SU RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREVOCABLE AL CARGO DE CONCEJAL URBANO. DAR POR CONOCIDA LA RENUNCIA VOLUNTARIA E IRREBOCABLE	ORDINARIA 07 DE JUNIO 2022	2022-06-077 POR UNANIMIDAD

		PRESENTADA POR EL CONCEJAL INGENIERO SANTIAGO MOROCHO OÑA A LA DESIGNACIÓN DE CONCEJAL URBANO DEL CANTON RUMIÑAHUI; Y, DISPONER A SECRETARIA GENERAL SE PROCEDA A CONVOCAR A LA CONCEJALA SUPLENTE TECNOLOGA VERONICA OÑA, LA MISMA QUE SE POSESIONARÁ DEFINITIVAMENTE COMO CONCEJALA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, PREVIO A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS. ENCARGAR LA EJECUCION DE LOS PROCEDIMIENTOS Y FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS A LA SECRETARIA GENERAL, A LA DIRECCION DE TALENTO HUMANO Y A LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
4	**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL MEMORANDO GADMUR A 2022-0264-M DEL 6 DE JUNIO DEL 2022, EL MISMO QUE TIENE AL PEDIDO DE LICENCIA POR COMISIÓN DE SERVICIOS AL EXTERIOR PARA QUE ASISTA EL SEÑOR ALCALDE, WILFRIDO CARRERA, A LA CIUDAD DE SEVILLA-ESPAÑA DESDE EL 12 AL 16 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: <u>BASE LEGAL</u>: **1.** CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN-COOTAD. **2.** LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO. EL CONCEJO MUNICIPAL EN CONCORDANCIA CON LA LETRA S) DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, -COOTAD-, Y LA LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO, RESUELVE AUTORIZAR LA LICENCIA POR COMISION DE SERVICIOS AL EXTERIOR, AL SEÑOR WILFRIDO CARRERA DIAZ, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, A LA CIUDAD DE SEVILLA, ESPAÑA, DESDE EL DOMINGO 12 DE JUNIO HASTA EL JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022, PARA QUE PARTICIPE EN REPRESENTACIÓN DE LA ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES DEL ECUADOR, EN LAS ACTIVIDADES QUE REALIZARÁ EL BURÓ EJECUTIVO DE CGLU, DE LA FEDERACIÓN LATINOAMERICANA DE CIUDADES, MUNICIPIOS Y ASOCIACIONES DE GOBIERNOS LOCALES FLACMA. EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 62, LITERAL A), DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN,	ORDINARIA 07 DE JUNIO 2022	2022-06-078 POR UNANIMIDAD

		ENCARGAR LA ALCALDIA DEL CANTON RUMIÑAHUI A LA DOCTORA ESTAFANIA MONTUFAR ALBORNOZ, VICEALCALDESA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, DESDE EL DOMINGO 12 DE JUNIO HASTA EL JUEVES 16 DE JUNIO DE 2022.		
5	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 008-05-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.** ➢ **CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS DEL MEMORANDO GADMUR-DPS-2022-0643-M, DE 11 DE MAYO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO, QUE CONTIENE INFORME DE VIABILIDAD JURÍDICA PARA DEJAR SIN EFECTO LA CERTIFICACIÓN N 2006-051-SG-IMC QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN DE ENTREGA EN COMODATO DEL PREDIO MUNICIPAL DE CLAVE CATASTRAL 10.06.001.07.000 A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL Y LA ENTREGA DE ESTE MISMO BIEN, BAJO LA MISMA FIGURA A LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.-OFICIOS N.- EEQ-GG-2022-0191-OF DE 23 DE MARZO DE 2022 Y EEQ-GG-2022-272-OF DE 20 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITOS POR EL SEÑOR PAULO GONZALO PEÑA TORO, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO; 2.-MEMORANDO NRO: GADMUR-DAC-2021-0448-M DE 1 DE ABRIL DEL 2021 SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO AGUIRRE, DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS; 3.-MEMORANDO NO. GADMUR-DFIN-2022-0702-M DE 14 DE ABRIL DEL 2022, SUSCRITO POR LA ECON. NASLY ZAMBRANO ARIAS, DIRECTORA FINANCIERA DEL GADMUR; GADMUR-DA-2021-0552-M DE 09 DE FEBRERO DE 2021; GADMUR-DFIN-2021-0188-M DE 17 DE FEBRERO DEL 2021; 4.-MEMORANDO NO. GADMUR-DPT-2021-0766-M DE 02 DE MARZO DEL 2021; GADMUR-DPT-2022-1762-M DE 22 DE ABRIL DEL 2022, SUSCRITO POR EL ARQ. GEOVANNY ESTRELLA MOGOLLON, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL; 5.-MEMORANDO NO. GADMUR-DA-2021-2490-M DE 26 DE ABRIL DE 2022, Y SU INFORME TÉCNICO DA-USB-2022-09 DE 26 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITOS POR EL DR. JORGE ALBERTO SANDOVAL ATAPUMA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GADMUR; Y, 6.-MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2021-643-M, DE 11 DE MAYO DE 2022, SUSCRITOS POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL CERTIFICADO REGISTRO PROPIEDAD EL CERTIFICADO DE HIPOTECAS Y GRAVÁMENES, CONFERIDO POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE	ORDINARIA 07 DE JUNIO 2022	2022-06-079 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		RUMIÑAHUI, MEDIANTE EL CUAL CERTIFICA LO SIGUIENTE: [□] DESCRIPCIÓN DE LA PROPIEDAD- FOLIO REAL: LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO TRES UNIFICADO, PRODUCTO DE LA INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO SIGNADO CON LOS NÚMEROS TRES- UNO, TRES-DOS, TRES-TRES, DEL PLANO DE SUBDIVISIÓN ,Y ÁREA DE ACCESO COMUN, UBICADO EN LA HACIENDA EL CORTIJO, PARROQUIA SANGOLQUÍ DE ESTE CANTÓN.- DESCRIBE LOS LINDEROS E INDICA QUE LA SUPERFICIE ES DE DIECINUEVE MIL NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (19.092,76M2).- PROPIETARIOS: ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTON RUMIÑAHUI.- ADQUIRIDO POR CESIÓN EFECTUADA POR LA SEÑORA PAULINA CHIRIBOGA IBARRA, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EL 25 DE ENERO DE 2002,ANTE EL NOTARIO VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DEL 2002.- GRAVAMENES Y OBSERVACIONES.- CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMODATO OTORGADA EL 31 DE MAYO DEL 2006, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI DOCTOR CARLOS MARTÍNEZ PAREDES E INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DEL 2006, MEDIANTE LA CUAL EL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, ENTREGA EN COMODATO A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL EL INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN LA HACIENDA EL CORTIJO, DESTINADO EXCLUSIVAMENTE A LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA UNIDAD POLICIAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI POR UN PLAZO DE 50 AÑOS RENOVABLES; Y, 2 AÑOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA INSTALACIONES, CON LA CONDICIÓN DE RESTITUCIÓN, QUE SI EN EL PLAZO SEÑALADO NO SE CUMPLIERE CON EL OBJETO DEL CONTRATO, PREVIA RESOLUCIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL SE DARÁ POR TERMINADO EL MISMO Y EL INMUEBLE SERÁ RESTITUIDO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD. BASE LEGAL: 2.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR ART. 226.- LAS INSTITUCIONES DEL		

		ESTADO, SUS ORGANISMOS, DEPENDENCIAS, LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS Y LAS PERSONAS QUE ACTÚEN EN VIRTUD DE UNA POTESTAD ESTATAL EJERCERÁN SOLAMENTE LAS COMPETENCIAS Y FACULTADES QUE LES SEAN ATRIBUIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY. TENDRÁN EL DEBER DE COORDINAR ACCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES Y HACER EFECTIVO EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN LA CONSTITUCIÓN. 2.2.- EL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN DISPONE LO SIGUIENTE: ARTÍCULO 60 INHERENTE A LAS ATRIBUCIONES DEL ALCALDE O ALCALDESA, DISPONE: J) DISTRIBUIR LOS ASUNTOS QUE DEBAN PASAR A LAS COMISIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL Y SEÑALAR EL PLAZO EN QUE DEBEN SER PRESENTADOS LOS INFORMES CORRESPONDIENTES[…]". N) SUSCRIBIR CONTRATOS, CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, DE ACUERDO CON LA LEY.- LOS CONVENIOS DE CRÉDITO O AQUELLOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO, EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS EN LAS ORDENANZAS CANTONALES QUE SE DICTEN EN LA MATERIA; [□]". 2.3.- EL CÓDIGO CIVIL, SEÑALA LO SIGUIENTE: EL ARTÍCULO 1454 MANIFIESTA QUE "[□] CONTRATO O CONVENCIÓN ES UN ACTO POR EL CUAL UNA PARTE SE OBLIGA PARA CON OTRA A DAR, HACER O NO HACER ALGUNA COSA [□]". EL ARTÍCULO 1489 DEL CÓDIGO CIVIL DISPONE QUE "[□] ES OBLIGACIÓN CONDICIONAL LA QUE DEPENDE DE UNA CONDICIÓN, ESTO ES, DE UN ACONTECIMIENTO FUTURO QUE PUEDE SUCEDER O NO [□]", POR SU PARTE EL ARTÍCULO 1500 SEÑALA QUE "[□] LAS CONDICIONES DEBEN CUMPLIRSE LITERALMENTE, EN LA FORMA		

		CONVENIDA [□]", ASÍ MISMO EL ARTÍCULO 1561 MENCIONA QUE "[□] TODO CONTRATO LEGALMENTE CELEBRADO ES UNA LEY PARA LOS CONTRATANTES, Y NO PUEDE SER INVALIDADO SINO POR SU CONSENTIMIENTO MUTUO O POR CAUSAS LEGALES [□]", POR SU PARTE EL ARTÍCULO 1510 SEÑALA QUE "[□] EL PLAZO ES LA ÉPOCA QUE SE FIJA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, Y PUEDE SER EXPRESO O TÁCITO [□]". EL ARTÍCULO 2077 SEÑALA.- COMODATO O PRÉSTAMO DE USO ES UN CONTRATO EN QUE UNA DE LAS PARTES ENTREGA A LA OTRA GRATUITAMENTE UNA ESPECIE, MUEBLE O RAÍZ, PARA QUE HAGA USO DE ELLA, CON CARGO DE RESTITUIR LA MISMA ESPECIE DESPUÉS DE TERMINADO EL USO.-ESTE CONTRATO NO SE PERFECCIONA SINO POR LA TRADICIÓN DE LA COSA. 2.4.- EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, ORDENA: ART. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.- EL PRESENTE REGLAMENTO REGULA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DE PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES, ENTIDADES Y ORGANISMOS ARTÍCULO 3.- USO. - EL USO A CONVENIR DE LOS BIENES INMUEBLES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI, EN ADELANTE GADMUR QUE SERÁN ENTREGADOS BAJO LA FIGURA DEL COMODATO, OBLIGATORIAMENTE DEBERÁN DAR CUMPLIMIENTO A UNA FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL. ARTÍCULO 6, NUMERAL 10.- EL CONCEJO MUNICIPAL AUTORIZARÁ O DENEGARÁ LA SOLICITUD DE COMODATO. APROBADA LA ENTREGA EN COMODATO POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL, SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A REMITIR LA RESOLUCIÓN ADOPTADA, CONJUNTAMENTE CON LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE, A LA PROCURADURÍA SÍNDICA PARA LA		

		LEGALIZACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA. EL COMODATARIO REALIZARÁ LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA DE COMODATO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO CON LA INSCRIPCIÓN AL GADMIUR. DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN NO. 2006-05-0114 ADOPTADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN LA SESIÓN ORDINARIA REALIZADA EL 17 DE MAYO DE 2016, CONTENIDA EN LA CERTIFICACIÓN NO. 2006-051-SG-IMCR, MEDIANTE LA CUAL SE REALIZA LA ENTREGA EN COMODATO EL PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CON CLAVE CATASTRAL NO. 10.06.001.07.000 QUE SE ENTREGO A FAVOR DE LA POLICÍA NACIONAL. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE ENTREGAR BAJO LA FIGURA DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO, POR EL PLAZO DE 50 AÑOS, EL INMUEBLE MUNICIPAL, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 10.06.001.07.000 UBICADO EN EL SECTOR EL CORTIJO, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, A FAVOR DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO, A FIN DE QUE SEA UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "CENTRO OPERATIVO SANGOLQUI". AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE, PARA QUE SUSCRIBA LAS RESPECTIVAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE REVOCATORIA DE COMODATO CON LA POLICÍA NACIONAL; ASÍ COMO, LA ESCRITURA DE COMODATO DEL PREDIO MUNICIPAL ANTERIORMENTE SEÑALADO, A FAVOR DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO.		
6	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 003-05-2022 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.** ➢ **APROBAR EN PRIMER DEBATE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI".**		ORDINARIA 07 DE JUNIO 2022	2022-06-074 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Rumiñahui
GOBIERNO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA
14 JUNIO 2022

ACTA N° 2022-06-021

ASISTENTES:

ALCALDESA SUBROGANE

DRA. ESTEFANIA MONTUFAR ALBORNOZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. ING. ANDRES SANTIAGO ALCOCER
4. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
5. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
6. SRA. VERONICA OÑA
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
-	**MODIFICACION ORDEN DEL DIA**	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL INFORME 2022-06-006 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.	ORDINARIA 14 JUNIO 2022	2022-06-081 POR UNANIMIDAD
-	**MODIFICACION ORDEN DEL DIA**	NO SE APROBO LA MOCIÓN PRESENTADA QUE FUE: CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN RESPECTO A LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DE LOS CARGOS DE LA REVISIÓN	ORDINARIA 14 JUNIO 2022	2022-06-082 POR MAYORIA

		TÉCNICA VEHICULAR DEL GAMDUR, RECIENTEMENTE EFECTUADOS.		
-	**MODIFICACION ORDEN DEL DIA**	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN CON RESPECTO AL USO DE MAQUINARIA Y RECURSOS HUMANOS DEL GADMUR, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR DARÍO FIGUEROA LARCO, EFECTUADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.	ORDINARIA 14 JUNIO 2022	2022-06-083 POR MAYORIA
1	**RECIBIR EN SESIÓN DE CONCEJO MUNICIPAL A LOS SEÑORES REPRESENTANTES DE LA UNIÓN DE FAMILIAS PERJUDICADAS POR EL PLAN DE VIVIENDA DEL GAD MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI "CIUDAD EL ROSARIO"**		ORDINARIA 14 JUNIO 2022	CONOCIMIENTO DEL CONCEJO
2	**APROBACIÓN DE ACTA**	SESIÓN ORDINARIA DEL 07 DE JUNIO DE 2022.	ORDINARIA 14 JUNIO 2022	2022-06-084 POR UNANIMIDAD
3	**APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI"**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI"	ORDINARIA 14 JUNIO 2022	2022-06-085 POR UNANIMIDAD
4	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 004-06-2022 DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN.** ➢ APROBAR EN PRIMER DEBATE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI"	1.-OFICIOS NOS. CBR-JB-2022-0002-O DE 04 DE ENERO DE 2022 Y EPMFCR-GG-2021-275 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL CPTN. MILTON TINITANA, JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI Y POR EL ING. MARTÍN MONTESDEOCA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI; 2.-MEMORANDOS NOS.-GADMUR-DPT-2022-0568-M DE 11 DE FEBRERO DE 2022 SUSCRITO POR EL ARQ. NELSON CALDERÓN DIRECTOR DE PANIFICACIÓN TERRITORIAL; 3.-GADMUR-DCM-2021-1602-M DE 28 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL DR. FERNANDO ESPINOZA, DIRECTOR DE COMISARIA MUNICIPAL; 4.-GADMUR-DPA-2021-2203-M DE 29 DE DICIEMBRE DE 2021,	ORDINARIA 14 JUNIO 2022	2022-06-086 POR UNANIMIDAD

		SUSCRITO POR LA MSC. MARÍA CLARA LUZ PERALTA ARIAS, DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL; 5.-GADMUR-DFIN-2021-1567-M DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL ING. EDUARDO SANGUANO JARRO DIRECTOR FINANCIERO (E); 6.-GADMUR-DT-2021-1019-M DE 30 DE DICIEMBRE DE 2021, SUSCRITO POR EL ING. LEONARDO PINEDA GONZÁLEZ, DIRECTOR DE TURISMO; 7.-GADMUR-DAC-2022-0026-M DE 03 DE ENERO DE 2022, SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO AGUIRRE, DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS; 8.-GADMUR-SC-2022-007 DE 13 DE MAYO DE 2022 SUSCRITO POR EL DR. CRISTIAN CORONEL ZUÑIGA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; 9.-GADMUR-DPT-2022-2375-M DE 26 DE MAYO DE 2022 SUSCRITO POR EL MGS. GEOVANNY ESTRELLA MOGOLLON, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL; 10.-GADMUR-DPS-2022-0237-M DE 23 DE FEBRERO DE 2022 Y GADMUR-DPS-2022-0775-M DE 30 DE MAYO DE 2022 SUSCRITOS POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 004-06-2022 COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI" CUYO TEXTO, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y REVISADO POR LA PROCURADURÍA SÍNDICA, AL QUE SE LE HAN INCORPORADO LAS OBSERVACIONES Y APORTES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN, SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME.		
5	➢ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:	ORDINARIA 14 JUNIO 2022	2022-06-087 POR

	DE "ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI"".	1-OFICIOS NO. EPAR-GG-2022-0075-GD-O DE 30 DE MARZO DE 2022 Y EPAR-GG-2022-0093-GD-O DE 21 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITOS POR EL ING. SANTIAGO MARCILLO, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ASEO DE RUMIÑAHUI EPAR; MEMORANDOS NOS: GADMUR-DAPA-2022-0874-M DE 23 DE MARZO DE 2022 Y GADMUR-DAPA-2022-1220-M DE 20 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITOS POR EL ING. MARCO CASTRO CARRERA, DIRECTOR DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; 2.-GADMUR-DFIN-2022-0682-M DE 11 DE ABRIL DE 2022; GADMUR-DFIN-2022-0740-M DE 22 DE ABRIL DE 2022; Y, GADMUR-DFIN-2022-0882-M DE 16 DE MAYO DE 2022 SUSCRITOS POR LA EC. NASLY ZAMBRANO, DIRECTORA FINANCIERA; 3.-GADMUR-DAC-2022-0573-M DE 04 DE MAYO DE 2022, SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO AGUIRRE, DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS; Y, 4.-GADMUR-DPS-2022-0704-M DE 18 DE MAYO DE 2022, SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 004-06-2022 COMISIÓN DE LEGISLACIÓN, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI" CUYO TEXTO, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN FINANCIERA Y REVISADO POR LA PROCURADURÍA SÍNDICA, AL QUE SE LE HAN INCORPORADO LAS OBSERVACIONES Y APORTES REALIZADAS POR ESTA COMISIÓN, SE ADJUNTA AL PRESENTE INFORME.		UNANIMIDAD
6	**CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DEL INFORME 2022-06-006 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.** ➢ LEVANTAMIENTO DE	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: MEMORANDOS Y OFICIOS: 1.-SOLICITUD CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL CONTENIDA	ORDINARIA 14 JUNIO 2022	2022-06-088 POR UNANIMIDAD

	PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO 327, UBICADO EN LA URB. SAN FRANCISCO DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES MARCELO ANTONIO SALAZAR SARRIA Y OLIVA ROSARIO PALACIOS HERNÁNDEZ.	EN EL TRÁMITE MUNICIPAL NO. GADMUR-DSG-2022-7752-E, DE 27 DE ABRIL DE 2022 SUSCRITA POR LOS CÓNYUGES MARCELO SALAZAR SARRIA Y OLIVA ROSARIO PALACIOS 2.-MEMORANDO NO: NRO: GADMUR-DF-2022-0487-M DE 11 DE MAYO DEL 2022, SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ JULIO AGUIRRE VILLAVICENCIO, DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN Y 3.-MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2022-767-M DE 30 DE MAYO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 2022-06-006 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PRIMERA RECOMENDACIÓN EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE (327), CON CLAVE CATASTRAL 06.01.177.29.000, UBICADO EN LA URB. SAN FRANCISCO, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES MARCELO ANTONIO SALAZAR SARRIA Y OLIVA ROSARIO PALACIOS HERNÁNDEZ, POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN. SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
	➢ LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N.-155-B, UBICADO EN LA COOPERATIVA DE VIVIENDA EJERCITO NACIONAL.	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: MEMORANDOS Y OFICIOS: 2.-SOLICITUD DE 06 DE MAYO DE 2022, CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N.- GADMUR-DSG-2022-8386-E SUSCRITA POR LA SEÑORA SOFÍA BALSECA DUEÑAS GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA EJERCITO NACIONAL 3.-MEMORANDO NO: GADMUR-DF-2022-0489-M DE 11 DE MAYO DE 2022 SUSCRITO POR EL ING. JOSÉ AGUIRRE VILLAVICENCIO,	ORDINARIA 14 JUNIO 2022	2022-06-089 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN; Y, 4.-MEMORANDO GADMUR-DPS-2022-769-M DE 30 DE MAYO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NO. 2022-06-006 DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA Y CONSECUENTEMENTE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE POR OBRAS DE URBANIZACIÓN PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y CINCO 155-B, UBICADO EN LA URBANIZACIÓN DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDA EJERCITO NACIONAL, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI, PROVINCIA DE PICHINCHA, POR CUANTO SE HA ENTREGADO A LA MUNICIPALIDAD LA TOTALIDAD DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN SECRETARÍA GENERAL PROCEDERÁ A NOTIFICAR CON ESTA RESOLUCIÓN AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		
	CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN CON RESPECTO AL USO DE MAQUINARIA Y RECURSOS HUMANOS DEL GADMUR, EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR DARÍO FIGUEROA LARCO, EFECTUADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.	EL CONCEJO MUNICIPAL POR MAYORIA RESOLVIÓ CONFORMAR UNA COMISIÓN VEEDORA, CONFORMADA POR TODOS LOS SEÑORES CONCEJALES, PARA SOLICITAR INFORMACIÓN RELACIONADA AL USO DE LOS BIENES PUBLICOS EN LA UNIDAD EDUCATIVA DARIO FIGUEROA LARCO.	ORDINARIA 14 JUNIO 2022	2022-06-090 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Rumiñahui
GOBIERNO MUNICIPAL

SESION ORDINARIA

18 JUNIO 2022

ACTA N° 2022-06-022

ASISTENTES:

ALCALDE

WILFRIDO CARRERA DÍAZ

CONCEJALES

1. DR. CRISTIAN RICARDO CORONEL ZÚÑIGA
2. DR. MARCO VINICIO LLUMIQUINGA ANDRANGO
3. DRA. ESTEFANÍA DE JESÚS MONTÚFAR ALBORNOZ.
4. LIC. RITA DEL ROCÍO NEACATO JARAMILLO
5. SRA. VERONICA OÑA
6. MSC. PAÚL FRANKLIN REALPE LATORRE
7. PROF. MARÍA EUGENIA SOSA GORDILLO

DRA. MARÍA EUGENIA CHÁVEZ GARCÍA
SECRETARIA GENERAL

ABG.JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA
PROCURADOR SÍNDICO

TEXTO DE LAS RESOLUCIONES

PTO.	TEMA	ASUNTO	FECHA SESIÓN	RESOLUCIÓN No.
1	**APROBACIÓN DE ACTA**	SESIÓN ORDINARIA DEL 14 DE JUNIO DE 2022	ORDINARIA 18 JUNIO 2022	2022-06-091 POR MAYORIA
2	**APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI"**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO	ORDINARIA 18 JUNIO 2022	2022-06-092 POR UNANIMIDAD

		DEL CANTÓN RUMIÑAHUI		
3	**APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI""**	EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE REFORMA A LA "ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES ENELCANTÓN RUMIÑAHUI"	ORDINARIA 18 JUNIO 2022	2022-06-093 POR UNANIMIDAD
4	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 009-06-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.** ➢ **CONVALIDACIÓN DE LA RESOLUCIÓN NO. 2009-05-109 DE ADJUDICACIÓN DE UN ÁREA DE TERRENO MUNICIPAL AL ÚNICO LOTE COLINDANTE.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.-ACOGER LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N.- GADMUR-DSG-2022-2136-E, SUSCRITA POR LA SEÑORA MARÍA CLEMENCIA PROAÑO GUALUTUNIA Y OTROS; 2.-LOS OFICIOS NOS.- GADMUR-DPT-2022-0082-O, DE 12 DE ENERO DEL 2022 Y GADMUR-DPT-2022-0331-O, DE 27 DE ENERO DEL 2022, SUSCRITOS POR EL ARQ. NELSON CALDERÓN, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL; ASÍ COMO 3.- LOS MEMORANDOS NROS: GADMUR-DOP-2022-0903-M DE 28 DE MARZO DE 2022, SUSCRITO POR EL ING. CRISTIAN JAVIER MUÑOZ, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; 4.-GADMUR-DAC-2022-0517-M, DE 20 DE ABRIL DEL 2022, SUSCRITO POR EL INGENIERO FAUSTO AGUIRRE MUÑOZ, DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS 5.-GADMUR-DPS-2022-0713-M, DE 20 DE MAYO 2022 SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NRO. 009-06-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PRIMERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE AUTORIZAR LA CONVALIDAR LA RESOLUCIÓN NO.2009-05-109, ADOPTADA POR EL CONSEJO	ORDINARIA 18 JUNIO 2022	2022-06-094 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		MUNICIPAL EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA MARTES 05 DE MAYO DEL 2009 Y CONTENIDA EN LA CERTIFICACIÓN NO. 2009-076-SG-IMCR EN LO SIGUIENTE: "LA ADJUDICACIÓN DE LA FAJA DE TERRENO MUNICIPAL IDENTIFICADA CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 14.03.31.13.000, DE 32.55 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: EN 7.38 METROS CON PROPIEDAD PARTICULAR; SUR: 00,00 METROS CON VÉRTICE; ESTE: EN 10.77 M CON PROPIEDAD PARTICULAR; EN 8.36 METROS CON CALLE JAMBA, DE ACUERDO AL LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO REALIZADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CON UN AVALÚO ACTUAL DE 577.34 USD DE CONFORMIDAD A LA VALORACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN DE AVALÚOS Y CATASTROS, A FAVOR DE LOS SEÑORES MARÍA CLEMENCIA PROAÑO GUALUTUNIA; CECILIA AMPARO DEL CONSUELO CALISPA PROAÑO; RODRIGO PATRICIO MESÍAS CALISPA PROAÑO; MYRIAM ANGÉLICA DEL PILAR CALISPA PROAÑO; Y, EDGAR GUSTAVO CALISPA PROAÑO PROPIETARIOS DEL ÚNICO LOTE COLINDANTE". AUTORIZAR EL CAMBIO DE CATEGORÍA DEL BIEN MUNICIPAL A SER ADJUDICADO DE DOMINIO PÚBLICO DE USO PÚBLICO A BIEN DE DOMINIO PRIVADO. AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA RESPECTIVA ESCRITURA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN.		
5	➢ **PROYECTO DE QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA URBANIZACIÓN PRADOS DE LA HACIENDA.**	ACOGER EL OFICIO CONTENIDO EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N.- GADMUR-DSG-2022-6486-E, SUSCRITO POR EL ING. SANTIAGO CAMPAÑA; PRESIDENTE DE LA URB. "PRADOS DE LA	ORDINARIA 18 JUNIO 2022	2022-06-095 POR UNANIMIDAD

		HACIENDA" Y 1.-LOS MEMORANDOS NROS: GADMUR-DPT-2022-2232-M DE 18 DE MAYO DEL 2022, SUSCRITO POR EL ARQ. GEOVANNY ESTRELLA MOGOLLON, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y 2.-GADMUR-DPS-2022-0745-M, DE 26 DE MAYO 2022 SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE COMISIÓN: INFORME No. 009-06-2022 COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR EN PRIMER DEBATE LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA URBANIZACIÓN "PRADOS DE LA HACIENDA" CUYO TEXTO, ELABORADO POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y REVISADO POR PROCURADURÍA SINDICA.		
6	➢ **INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS INMUEBLES CON CLAVES CATASTRALES: 10.09.002.15.000 Y 10.09.002.16.000 DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN FRANCISCO RECALDE Y SEÑORA.**	ACOGER LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: 1.-ACOGER LA SOLICITUD CONTENIDA EN EL TRÁMITE MUNICIPAL GADMUR-DSG-2021-2479-E, DE 09 DE FEBRERO DE 2022 SUSCRITA POR LOS CÓNYUGES JUAN FRANCISCO RECALDE Y BIBIANA CRISTINA CARRERA SANTANDER; ASÍ COMO 2.-EL MEMORANDO GADMUR-DPS-2022-0785-M DE 01 DE JUNIO DE 2022 SUSCRITO POR EL AB. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL Y EL	ORDINARIA 18 JUNIO 2022	2022-06-096 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		3.-INFORME TÉCNICO NO.-GADMUR-DPT-2022-016-M, DE 20 DE ABRIL DE 2022, SUSCRITO POR EL ARQ. EDWIN ESTRELLA MOGOLLON, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL DEL GADMUR. CERTIFICADOS REGISTRO PROPIEDAD LA CERTIFICACIÓN CONFERIDA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI DE FECHA 27 DE ENERO DE 2022, CON FOLIO REGISTRAL NÚMERO: 28619, DE LA CUAL SE DESPRENDE QUE LOS CÓNYUGES JUAN FRANCISCO RECALDE ASTUDILLO Y BIBIANA CRISTINA CARRERA SANTANDER, SON PROPIETARIOS DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO OCHENTA Y OCHO (88) UBICADO EN LA PARROQUIA AMAGUAÑA, HOY PARROQUIA SANGOLQUÍ DE ESTE CANTÓN, DETALLADO EN EL CERTIFICADO MENCIONADO; Y, QUE SOBRE EL PREDIO RELACIONADO NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR NI EMBARGO. LA CERTIFICACIÓN CONFERIDA POR EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2022, CON FOLIO REGISTRAL NÚMERO: 28591, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE LOS CÓNYUGES SEÑORES JUAN FRANCISCO RECALDE ASTUDILLO Y BIBIANA CRISTINA CARRERA SANTANDER, SON PROPIETARIOS DEL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL NÚMERO OCHENTA Y NUEVE (89) UBICADO EN LA PARROQUIA AMAGUAÑA, HOY PARROQUIA SANGOLQUÍ		

		DE ESTE CANTÓN, DETALLADO EN EL CERTIFICADO MENCIONADO; Y, QUE SOBRE EL PREDIO RELACIONADO NO EXISTEN ANOTACIONES REGISTRALES DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR NI EMBARGO. INFORME DE COMISIÓN: INFORME NRO. 009-06-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, TERCERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESUELVE APROBAR LA INTEGRACIÓN PARCELARIA DE LOS LOTES DE TERRENO CON CLAVES CATASTRALES NOS. 10.0900215000 Y 100900216000, UBICADOS EN EL BARRIO LOTIZACIÓN CAMPOS VERDES, CALLE 24 DE OCTUBRE Y CALLE MARÍA DE SARA DE PAEZ, PARROQUIA SANGOLQUÍ, CANTÓN RUMIÑAHUI PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES JUAN FRANCISCO RECALDE ASTUDILLO Y BIBIANA CRISTINA CARRERA SANTANDER, LA QUE DEBERÁ CUMPLIR CON LAS REGULACIONES ESTABLECIDAS EN EL INFORME TÉCNICO Y DE CONFORMIDAD CON LOS CUADROS DE ÁREAS, LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO Y CUADRO DE LINDEROS ACTUALES, ELABORADOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL.		
7	**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME NO. 010-06-2022 DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.** ➢ **DONACIÓN DE BIENES MUEBLES, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-EPM.**	PETICION: ACOGER LOS OFICIOS NROS: EPMFCR-GG-2022-115, DE 25 DE ABRIL DEL 2022 Y EPMFCR-GG-2022-118, DE 26 DE ABRIL DEL 2022, SUSCRITOS POR EL ING. MARTÍN MONTESDEOCA, GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y	ORDINARIA 18 JUNIO 2022	2022-06-097 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-EPM. INFORMES TECNICOS: MEMORANDO NO: GADMUR DFIN-DA-2022-0876-M DE 13 DE MAYO DEL 2022 SUSCRITO POR LA ECON. NASLY MIZRAIM ZAMBRANO ARIAS, DIRECTORA FINANCIERA; MEMORANDO NO. GADMUR-DA-2022-3493-M DE 09 DE JUNIO DEL 2022 SUSCRITO POR EL DR. JORGE ALBERTO SANDOVAL ATAPUMA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL GADMUR; INFORME TÉCNICO BIENES MUEBLES-INMUEBLES N.-0001-DA-UBS-2022 SUSCRITO POR LA ING. DAICY AÑAZCO, COORDINADORA DE BIENES Y SEGUROS DE 9 DE JUNIO DE 2022. INFORME JURIDICO: MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2022-0881-M, DE 15 DE JUNIO 2022, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO INFORME NO. 010-06-2022, COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, PRIMERA RECOMENDACIÓN. EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DONACIÓN, DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES MUEBLES DETALLADOS EN EL INFORME TÉCNICO BIENES MUEBLES-INMUEBLES NO. 001 DA-UBS-2022, DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2022, ELABORADO POR LA ING. DAICY AÑAZCO, COORDINADORA DE BIENES Y SEGUROS Y QUE FUERA REMITIDO POR EL DOCTOR JORGE SANDOVAL		

		DIRECTOR ADMINISTRATIVO MEDIANTE MEMORANDO GADMUR-DA-2022-3493-M DE LA MISMA FECHA, POR UN VALOR TOTAL DE UN MILLON CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO 18/100 ($1,174,288.18) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI- EPM.; Y, DISPONER AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, PROCEDA HACER LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS MISMOS, MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO (ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN) DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES Y EXISTENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO A FAVOR DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-EPM; EL INFORME CORRESPONDIENTE SE ADJUNTA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.		
8	➢ **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE DONACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL 10.05.001.08.000 A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI.**	PETICION: ACOGER EL OFICIO NRO.CBR-JB-00147-2022, CONTENIDO EN EL TRÁMITE MUNICIPAL N.- GADMUR-DSG-2022-6326-E, SUSCRITO POR EL CAPITÁN ÁNGEL MILTON TINITANA, JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS. INFORMES TECNICOS: MEMORANDO NO: GADMUR-DAC-2022-0542-M DE 27 DE ABRIL DEL 2022, SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO AGUIRRE DIRECTOR DE AVALÚOS Y CATASTROS; MEMORANDO NO. GADMUR-DA-2022-3487-M,	ORDINARIA 18 JUNIO 2022	2022-06-098 POR UNANIMIDAD

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

		DE 09 DE JUNIO DEL 2022 SUSCRITO POR EL DR. JORGE SANDOVAL DIRECTOR ADMINISTRATIVO; INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VERIFICACIÓN NRO. DA-UBS-2022-13, DE 09 DE JUNIO DEL 2022, SUSCRITO POR LA ING. DAICY AÑAZCO CÓRDOVA, RESPONSABLE DE BIENES Y SEGUROS; MEMORANDO NO.GADMUR-DFIN-2022-1057-M DE 14 DE JUNIO DEL 2022, SUSCRITO POR LA ECON. NASLY ZAMBRANO ARIAS, DIRECTORA FINANCIERA; Y, MEMORANDO NO.GADMUR-DPT-2022-2794-M DE 14 DE JUNIO DEL 2022, SUSCRITO POR EL ARQ. EDWIN GEOVANNY ESTRELLA MOGOLLÓN, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL. INFORME JURIDICO: MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2022-0889-M, DE 16 DE JUNIO DE 2022 SUSCRITO POR EL ABG. JOSÉ ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO INFORME NO. 010-06-2022, COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, SEGUNDA RECOMENDACIÓN. *EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DONACIÓN, DEL INMUEBLE MUNICIPAL IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL NÚMERO 10.05.001.08.000, DESMEMBRADO DEL LOTE B DE LA ANTIGUA HACIENDA "EL CORTIJO", SECTOR CUENDINA, PARROQUIA*		

		SANGOLQUÍ DE ESTE CANTÓN, CON UNA SUPERFICIE DE 5,533.34M2; Y, CON UN AVALÚO DE USD 383,941.79, A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, CON EL FIN DE QUE REALICE LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA ESTACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, LAS CARACTERISTICAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS INFORMES TECNICOS CORRESPONDIENTES; *Y, EXHORTAR AL JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI, A QUE INVITE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE RUMIÑAHUI, PARA QUE PROCEDA A CONTRATAR TANTO EL ESTUDIO COMO LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL, DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.* AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ, PARA QUE SUSCRIBA LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DONACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL ANTERIORMENTE SEÑALADO, A FAVOR DEL CUERPO DE BOMBEROS DE RUMIÑAHUI.		
9	➢ **TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TÍTULO DE DONACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL CON CLAVE CATASTRAL 01.17.032.03.000 A FAVOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.**	PETICION: ACOGER EL OFICIO NRO. RPMR-2022-00284-OF, CONTENIDO EN EL TRÁMITE MUNICIPAL GADMUR-DSG-2022-10104-E SUSCRITO POR EL DOCTOR PATRICIO CAIZATOA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. INFORMES TECNICOS: MEMORANDO NO: GADMUR-DAC-2022-0723-M DE 10 DE JUNIO DEL 2022, SUSCRITO POR EL ING. FAUSTO AGUIRRE DIRECTOR DE AVALÚOS Y	ORDINARIA 18 JUNIO 2022	2022-06-099 POR UNANIMIDAD

		CATASTROS DEL GADMUR; MEMORANDO NO. GADMUR-DA-2022-3598-M, DE 15 DE JUNIO DEL 2022 SUSCRITO POR EL DR. JORGE SANDOVAL DIRECTOR ADMINISTRATIVO; INFORME TÉCNICO N. DA-UBS-2022-14, SUSCRITO POR LA ING. DAICY AÑAZCO, RESPONSABLE DE BIENES Y SEGUROS; MEMORANDO NO. GADMUR-DFIN-2022-1066-M DE 15 DE JUNIO DEL 2022, SUSCRITO POR LA ECON. NASLY ZAMBRANO ARIAS, DIRECTORA FINANCIERA. INFORME JURIDICO: MEMORANDO NO. GADMUR-DPS-2022-0888-M, DE 16 DE JUNIO DE 2022, SUSCRITO POR EL ABG. ATAHUALPA SÁNCHEZ GRANDA, PROCURADOR SÍNDICO MUNICIPAL. INFORME DE LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO INFORME NO. 010-06-2022, COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, TERCERA RECOMENDACIÓN. *EL CONCEJO MUNICIPAL POR UNANIMIDAD RESOLVIÓ APROBAR LA TRANSFERENCIA DE DOMINIO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DONACIÓN, DEL INMUEBLE MUNICIPAL UBICADO EN EL BARRIO SAN MARCOS, CALLE VENEZUELA-S/N.,RIO MARAÑON-LOTE B, SIGNADO CON CLAVE CATASTRAL 01.17.032.03.000; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1.221.28 METROS CUADRADOS Y CON UN AVALÚO TOTAL MUNICIPAL DE USD. 204,488.33 A FAVOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, EXCLUSIVAMENTE PARA QUE CONSTRUYA LA*		

		EDIFICACIÓN DE SUS OFICINAS ADMINISTRATIVAS; LAS CARACTERISTICAS Y DEMAS ESPECIFICACIONES SE ENCUENTRAN EN LOS INFORMES TECNICOS CORRESPONDIENTES; *Y, EXHORTAR AL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, A QUE INVITE A LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE VIVIENDA DE RUMIÑAHUI, PARA QUE PROCEDA A CONTRATAR TANTO EL ESTUDIO COMO LA CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO, BAJO EL RÉGIMEN ESPECIAL, DE ACUERDO A LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.* AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE WILFRIDO CARRERA DÍAZ, PARA QUE SUSCRIBA LA ESCRITURA PÚBLICA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO BAJO LA FIGURA JURÍDICA DE DONACIÓN DEL PREDIO MUNICIPAL ANTERIORMENTE SEÑALADO, A FAVOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.		

ESPACIO EN BLANCO

7.-

ORDENANZAS APROBADAS

POR EL CONCEJO MUNICIPAL-

ADMINISTRACIÓN 2019-2023

TRIMESTRE

ABRIL 2022 – JUNIO 2022

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

ÍNDICE DE ORDENANZAS APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

No.	TEMA/NOMBRE DE LA ORDENANZA	APROBACIÓN EN	APROBACIÓN EN	SANCIÓN
		1er. DEBATE	2do. DEBATE	
004-2022	ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.	05 DE ABRIL DE 2022	12 DE ABRIL DE 2022	12 DE ABRIL DE 2022
005-2022	ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.	10 DE MAYO DE 2022	17 DE MAYO DE 2022	18 DE MAYO DE 2022
006-2022	LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI.	07 DE JUNIO DE 2022	14 DE JUNIO DE 2022	15 DE JUNIO DE 2022
007-2022	LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.	14 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022	29 DE JUNIO DE 2022
008-2022	PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI BIENIO 2022-2023	14 DE JUNIO DE 2022	28 DE JUNIO DE 2022	29 DE JUNIO DE 2022

NÚMERO DE ORDENANZAS APROBADAS:

05

ESPACION EN BLANCO

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

CRONOLOGÍA DE ORDENANZAS ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

ABRIL 2 0 2 2

ORDENANZA No 004-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República establece que los ciudadanos tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. De acuerdo a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo –LOOTUGS-, el derecho a la ciudad comprende: a) El ejercicio pleno de la ciudadanía que asegure la dignidad y el bienestar colectivo de los habitantes de la ciudad en condiciones de igualdad y justicia. b) La gestión democrática de las ciudades mediante formas directas y representativas de participación democrática en la planificación y gestión de las ciudades, así como mecanismos de información pública, transparencia y rendición de cuentas. c) La función social y ambiental de la propiedad que anteponga el interés general al particular y garantice el derecho a un hábitat seguro y saludable. Este principio contempla la prohibición de toda forma de confiscación.

El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados, su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores mencionado en el artículo 280 de la Constitución de la República.

La Resolución Nro. 002-2021-CNP, de 20 de septiembre de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Planificación conoció y aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, en su integridad y contenidos; además establece el requerimiento de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDOT con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo

denominado Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, que está estructurado en 5 ejes, 16 objetivos, 55 políticas y 130 metas.

El Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha Quito, D.M., 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expide las "*directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025*".

La guía para complementar la matriz de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025, emitida en el mes noviembre de 2021 por el Consejo Nacional de Competencias.

La Ordenanza Nro. 002-2021, emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui y publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nº 1587, del 31 de mayo de 2021, expide la Ordenanza del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón Rumiñahui.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, establece que son deberes primordiales del Estado: "(...) 5. *Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización*".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, dice: "*En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo*. (...)".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238.- "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*"

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."*

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados."*

Que, el numeral 1 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: "*1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 280, manifiesta: "*El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.*"

Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía."*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375, manifiesta: "*El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos*".

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 letra e), establece como función de los gobiernos municipales la de elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (letra a) del COOTAD) contempla que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley;, "a) dispone: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad"; c) "Planificar, construir y mantener la vialidad urbana"; (...) h) "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines"; (...) j) "Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley"; k) "Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas"*; (...)".

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de los Concejos Municipales, entre las que se encuentran: "e) *Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos*;".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, en lo pertinente dispone en su artículo 322, lo siguiente. "*Decisiones legislativas. - Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según*

corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.";

Que, los artículos del 41 al 44 y, 47 al 51 del Código Orgánico de planificación y Finanzas Públicas (COPFP) que, determina criterios, objetivos, aspectos generales, aprobación, sujeción a los planes, seguimiento y evaluación y contenidos mínimos de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, de fecha Quito, D.M., 19 de noviembre de 2021, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, expide las "directrices para la alineación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados al nuevo plan nacional de desarrollo 2021-2025".

Que, con Oficio Nro. CNC-CNC-2021-0787-OF, de fecha Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021, el Concejo Nacional de Competencias solicita cordialmente a Usted como máxima autoridad del GAD, designar al menos un delegado técnico como responsable focal del proceso de alineación del PDOT con el PND 2021-2025. Los delegados técnicos designados por el GAD deberán registrarse en el enlace (link) adjunto: https://forms.gle/33q7DHfoCpgmmMWc7 (...).

Que, con Oficio Nro. CNC-CNC-2021-0789-OF, de fecha Quito, D.M., 29 de noviembre de 2021, el Concejo Nacional de Competencias invita a participar en las cinco sesiones de todos los grupos, de tal forma que conozcan la alineación que realizarán los cantones y parroquias rurales de su provincia (...).

Que, la guía para complementar la matriz de alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025. Emitida en el mes noviembre por el Consejo Nacional de Competencias 2021.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, ha cumplido, a través de la Dirección de Planificación Territorial, con los procedimientos técnicos establecidos por la Secretaria Nacional de Planificación y por el Consejo Nacional de Competencias para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADMUR al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025.

Que, con memorando No GADMUR-DPT-2022-0289-M de 23 de enero de 2022, la Dirección de Planificación Territorial, remitió el informe técnico No. GADMUR-DPT-UPPP-2022-001 de 23 de enero de 2022.

Que, a través del memorando GADMUR-DPS-2022-0137-M de 04 de febrero de 2022, Procuraduría Síndica solicitó a la Dirección de Planificación Territorial, se elabore y remita el Proyecto de Ordenanza para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui, y al Plan de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025.

Que, con memorando No. GADMUR-DPT-2022-0586-M de 14 de febrero de 2022, la Dirección de Planificación Territorial remitió a Procuraduría Síndica el proyecto de Ordenanza para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui, y al Plan de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2022-0195-M de 15 de febrero de 2022, Procuraduría Síndica solicito a la Dirección de Planificación Territorial, aclaración respecto a la vigencia del proyecto de Ordenanza.

Que, a través del memorando No. GADMUR-DPT-2022-0653-M de 16 de febrero de 2022, suscrito por el Arq. Nelson Calderón, Director de Planificación Territorial, se comunicó a Procuraduría Síndica que la Ordenanza que me se alinea al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui, más no a la Ordenanza No. 002-2021 que contiene el Plan de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el cantón Rumiñahui.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2022-XX de 17 de febrero de 2022, Procuraduría Síndica emitió informe jurídico favorable para la aprobación de la Ordenanza para la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui, al Plan de Desarrollo, Creación de Oportunidades 2021-2025.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264, numeral 1 de la Constitución de la República; y, Arts. 7, 57 literales a) y x), y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025.

Artículo. 1.- Objeto y ámbito de la ordenanza. - La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui, y al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025, la cual regirá para todo el territorio cantonal y será de cumplimiento obligatorio para todos los

entes públicos y privados que estuvieren implícita y explícitamente previstos en la presente alineación.

Artículo. 2.- Contenido. – Forma parte de la presente Ordenanza, lo establecido en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, el documento integro de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui y el Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025.

Artículo. 3.- Alineación. – La alineación tiene como objetivo garantizar la adecuada articulación entre el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui con el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Artículo. 4.- De la Propuesta. – Agregar la matriz de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025 (matriz de alineación-Anexo 1).

Artículo. 5.- Vigencia y publicidad de la alineación. – La alineación de los objetivos estratégicos y metas de resultados del PDOT del Cantón Rumiñahui a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

La presente alineación será publicada y difundida por parte del GADMUR, y cualquier ciudadano podrá consultarla y acceder a la misma de forma digital a través de los medios de difusión del GADMUR, así como de manera física en la dependencia de Planificación Territorial, y será vigente hasta la emisión del nuevo Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo. 6.- Sujeción. – La presente Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025, será un referente obligatorio para la adecuación de los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia y conformidad a lo señalado en el artículo 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. – Las Empresas Públicas, Empresas Adscritas, Direcciones Departamentales y demás dependencias administrativas del GADMUR deberán adecuar sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión a la presente ordenanza.

SEGUNDA.- La Dirección de Planificación Territorial informará semestralmente, a través del Ejecutivo, al Seno del Concejo Municipal con el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

UNICA. – En concordancia con el artículo 7 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación, la información producida en el marco de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Rumiñahui, al Plan Nacional de Desarrollo Creación de Oportunidades 2021-2025, serán reportadas al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal del GADMUR, en el dominio web de la municipalidad y Registro Oficial, no obstante, publíquese de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 12 días del mes de abril del año dos mil veinte y dos.

LA ORDENANZA No. 004-202 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 05 DE ABRIL DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-04-047), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 12 DE ABRIL DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-04-052). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 12 DE ABRIL DE 2022.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

CRONOLOGÍA DE ORDENANZAS ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

MAYO 2 0 2 2

ORDENANZA No 005-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, considerando el estado de emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional producto del aparecimiento del Virus COVID 19 que ha causado una pandemia a nivel mundial, generando entre otros problemas una recesión económica generalizada, consecuente con la necesidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que coadyuven con soluciones que mitiguen las dificultades económicas en la que se encuentra la población y fomenten un desarrollo productivo a la vez que propongan una reactivación económica y permita a la comunidad del cantón Rumiñahui cumplir con sus obligaciones e incentivado facilidades al trabajo diario.

Considérase para el efecto, además, que es responsabilidad el Estado ecuatoriano, incentivar el aparato productivo en todos sus ámbitos, y mucho más en el estado de debacle y recesión económica que estamos atravesando los ecuatorianos, y de carácter pandémico global.

Y que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

En consecuencia, el trabajo es la actividad racional encaminada a la producción de bienes materiales y de satisfacciones, ya que el pueblo ecuatoriano desea una nueva forma de convivencia en diversidad y armonía con la naturaleza para alcanzar el Buen Vivir; el Sumak Kawsay, digno de cualquier ser humano.

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza;

alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional.

La Economía constituye una poderosa herramienta de desarrollo social y económico y un instrumento importante para salir de la pobreza, pues abre nuevas posibilidades de empleo y de generación de riqueza para muchas personas. Los actores de las Economías son protagonistas del cambio de la Matriz Productiva en el cantón, están comprometidos a producir más y mejor y a diversificar la economía, con ello se garantiza la igualdad, equidad y justicia social, así como la eficiencia productiva en el cantón Rumiñahui, a través de la industria inmobiliaria.

Es necesario contar con normativas claras que establezcan lineamientos que no se encuentran claramente establecidos en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, ni en la Ordenanza del PDyOT, en relación al Registro Catastral de las Declaratorias de Propiedad Horizontal, con el propósito de evitar quejas por parte de la ciudadanía.

Hasta aquí la exposición de motivos.

EL CONCEJO MUNICIPALDEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADODE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Artículo 66 numeral 15 de la **Constitución de la República del Ecuador** reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.

Que, el Artículo **82 de la Constitución de la República del Ecuador dice que e**l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dice que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el Artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dice que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador prevé los deberes del Estado para la consecución del buen vivir y, entre otros, en el numeral 5 dispone el impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el primer inciso del Artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

Que, el Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, uno de los objetivos de la política económica consiste en mantener la estabilidad económica, entendida ésta como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo;

Que, el Artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe como objetivos de la política fiscal, entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; y, la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su primer inciso los principios del régimen tributario, dando prioridad a los impuestos directos y progresivos. La política tributaria debe estimular el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas;

Que, el Artículo 424.- La Constitución de la República del Ecuador dice que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el Artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el Artículo 54 letra p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes entre otras:

p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; […]

Que, el Artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el Artículo 60 letra j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: […] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes.

Que, el Artículo 10 de la Ley de Propiedad Horizontal dice que, terminada la construcción de un condominio inmobiliario, se protocolizará, luego del Registro Catastral, en una de las notarías del cantón, un plano general que establezca con claridad los terrenos y espacios construidos condominiales y los terrenos y espacios construidos de propiedad exclusiva. Se inscribirá una copia en el Registro de la Propiedad, en un libro especial que se llevará para el efecto. La copia del plano se guardará en el archivo del Registrador y en el Registro Catastral.
El plano contendrá los siguientes detalles:

a) Ubicación y linderos del inmueble;

b) Ubicación y número que corresponda a cada terreno y espacio construido de propiedad exclusiva; y,

c) Ubicación de las instalaciones de luz y fuerza, agua potable, teléfono, calefacción y ventilación si las hubiere, desagües, y de los demás bienes comunes.

La tradición del dominio de un departamento, piso o local, y la constitución de cualquier derecho real sobre ellos, se efectuarán en la forma señalada en el Código Civil y en la Ley de Registro. Se hará, además, referencia al plano general del edificio y se concretará la ubicación del piso, departamento o local y el número respectivo.

Art....- El constructor y el promotor inmobiliario están obligados a terminar la construcción de todos los espacios comunes de los inmuebles declarados en propiedad horizontal o constituidos en condominio, antes de la entrega definitiva de la obra a los copropietarios.

Que, el Art. ...(6) numeral 2 del Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal dice: Comercialización de bienes inmuebles declarados en propiedad horizontal.- Sin perjuicio de la aplicación de otras normas

en la materia, en la comercialización de bienes inmuebles declarados en propiedad horizontal en proyectos inmobiliarios nuevos, se debe observar las siguientes disposiciones:

2. Cuando en la operación no intervenga una entidad del sistema financiero en las condiciones previstas en el apartado precedente, los notarios han de autorizar y los registradores de la propiedad deben inscribir los correspondientes títulos de transferencia de dominio si se acredita en la escritura pública respectiva, por cualquier medio permitido en Derecho, que la edificación tiene un avance constructivo de, al menos, el setenta por ciento (70%), tales como, el informe pericial de un perito calificado por un órgano o entidad de control o la práctica de una diligencia notarial de la que se desprenda el hecho.

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS LINEAMIENTOS PARA REGISTRAR EN EL CATASTRO MUNICIPAL LOS PROYECTOS DECLARADOS BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto normar y regular el procedimiento de aprobación y Registro Catastral, de los proyectos declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, solicitado por personas naturales o jurídicas; con la finalidad de incentivar la industria inmobiliaria en el territorio del Cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios y servidores del GADMUR en el desempeño de sus funciones; y para la ciudadanía en general que requieran declarar una edificación bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

Artículo 3.- Competencia. - El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, es competente para legislar normas de carácter cantonal, adecuarlas formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano.

Artículo 4.- Procedimiento. – Para efectos de aprobación y registro catastral de toda Declaratoria bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se procederá de la siguiente manera:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación Territorial adjuntando el expediente de rigor. Como parte de los requisitos para el ingreso del trámite, debe adjuntarse el permiso de construcción provisional (antes del 31 de mayo de 2021), o licencia urbanística de edificación de obras mayores (a partir del 31 de mayo de 2021), o Informe de reconocimiento y legalización de construcciones informales. Documentos previos y debidamente aprobados por la Dirección de Planificación Territorial.

- Elaboración de Informe técnico suscrito por el Director de Planificación Territorial, para lo cual se realizará la revisión de la documentación pertinente. De existir alguna observación de parte, la solicitará al propietario o profesional responsable del trámite. En caso de ser favorable, procederá a emitir el Informe técnico.

- Elaboración del Informe Jurídico suscrito por Procuraduría Síndica, para lo cual se procederá con la revisión de rigor de la documentación relacionada. De existir alguna observación de parte, la solicitará a la Dirección de Planificación Territorial para que aclare o la complete. En caso de ser favorable, procederá a emitir el Informe Jurídico pertinente, aparejado con la Resolución Administrativa para que suscriba el Alcalde o Alcaldesa.

- El expediente completo Procuraduría Síndica enviará al Archivo General, para que retire el peticionario y/o beneficiario.

- Elevar a documento público el expediente completo de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, en cualquier Notaria, lo cual será responsabilidad del peticionario y/o beneficiario.

- Para el registro en el Catastro Municipal, se ingresará a la Dirección de Avalúos y Catastros, el documento público de Declaratoria de Propiedad Horizontal. La respuesta será retirada del Archivo General por el peticionario y/o beneficiario.

- La inscripción en el Registro de la Propiedad, será responsabilidad del peticionario y/o beneficiario.

Artículo 5.- Del Registro Catastral. - Para el registro en el Catastro Municipal, se ingresará por la ventanilla virtual de atención al ciudadano, para la Dirección de Avalúos y Catastros, los siguientes documentos:

- Solicitud de trámite firmada por los propietarios, descargable de la página www.ruminahui.gob.ec. (indispensable incluir número telefónico y correo electrónico).

- Escritura de la Declaratoria de Propiedad Horizontal a ser catastrada, con toda la documentación adjunta.

- Permiso de construcción provisional (antes del 31 de mayo de 2021), o licencia urbanística de edificación de obras mayores (a partir del 31 de mayo de 2021), o Informe de reconocimiento y legalización de construcciones informales. Cualquiera de los documentos detallados, emitidos y suscritos por la Dirección de Planificación Territorial.

- Planos del proyecto aprobado por la Dirección Planificación Territorial en Formato A1, con sellos municipales y firmas de responsabilidad.

- Archivos digitales del proyecto aprobado en formato DWG.

La Dirección de Avalúos y Catastros, registrará en cada alícuota, la existencia o no de construcciones conforme la realidad física evidenciada en la inspección de campo: sin construcción (SC); en construcción (EC); en cada construcción existente se generará un número de bloque para detallar superficie, características constructivas, y demás.

Es obligación de los propietarios, solicitar por oficio a la Dirección de Avalúos y Catastros, el ingreso al catastro de las edificaciones, el momento que estuvieren ya construidas, de aquellas edificaciones que, al momento de registrar en el Catastro las Declaratorias de Propiedad Horizontal, no hubieren estado construidas o en proceso de construcción.

Artículo 6.- Del impuesto a los inmuebles no edificados. – Se estará a lo estipulado en la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, y Rurales y adicionales en el Cantón Rumiñahui; y además se estará a lo estipulado en el Art. 245 literal k) de la Ordenanza No. 002-2021, refiérase al PDyOT.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. – A partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, las personas naturales y jurídicas que soliciten la Declaratoria de Propiedad Horizontal de inmuebles, a más de los requisitos de rigor que fueran solicitados en la Dirección de Planificación Territorial, deberán contar con el permiso de construcción provisional (antes del 31 de mayo de 2021), o licencia urbanística de edificación de obras mayores (a partir del 31 de mayo de 2021), o Informe de reconocimiento y legalización de construcciones informales. emitido por la Dirección de Planificación Territorial del GADMUR.

SEGUNDA. - Regístrese en el Catastro Municipal, todos los procesos de Declaratoria de Propiedad Horizontal, que se encuentren concluidos con la Resolución Administrativa suscrita por el Ejecutivo como autorización del Acto Administrativo correspondiente, emitidas hasta antes de la vigencia de la presente Ordenanza, siempre que cuenten con el permiso de construcción provisional/definitivo (antes del 31 de mayo de 2021), o licencia urbanística de edificación de obras mayores (a partir del 31 de mayo de 2021), o Informe de reconocimiento y legalización de construcciones informales.

TERCERA. - Lo no previsto en la presente Ordenanza y que no se le oponga, se estará a lo estipulado en la ORDENANZA QUE CONTIENE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL. –

ÚNICA: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, no obstante, publicase de conformidad a lo estipulado en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 17 días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.

LA ORDENANZA No. 005-2022 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE MAYO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-05-065), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 17 DE MAYO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-05-070). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 18 DE MAYO DE 2022.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

CRONOLOGÍA DE ORDENANZAS ADOPTADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL

JUNIO 2 0 2 2

ORDENANZA No 006-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ordenanza de Reglamentación de los Servicios del Cementerio dentro del cantón, fue aprobada en sesiones del 20 de agosto y 4 de noviembre de 1993 con sus posteriores reformas del 12 abril y 10 de mayo de 1999, así como la reforma publicada en Registro Oficial N° 178 del 26 de septiembre de 2003, la mencionada Ordenanza fue creada al amparo de la Constitución Política del Ecuador y la Ley de Régimen Municipal derogadas, razón por la que es necesario crear una nueva Ordenanza que guarde concordancia con las disposiciones legales vigentes y con la realidad socioeconómica del cantón, considerando principalmente que Rumiñahui experimenta un acelerado crecimiento poblacional, lo cual también incrementa el índice de mortalidad, por lo que se requiere mayores servicios que satisfagan las necesidades de la ciudadanía, mismos que deben ser regulados a través de una normativa local.

La Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Cementerios en el cantón Rumiñahui, está basada en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y demás normativa legal vigente y aplicable, en las necesidades y realidad socioeconómica de la ciudadanía y se aplicará con sujeción a los principios Constitucionales y legales de eficiencia, calidad, solidaridad, generalidad, obligatoriedad, universalidad, transparencia e igualdad sin ningún tipo de discriminación.

Con la aprobación de la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Cementerios en el cantón Rumiñahui, se garantiza que el Gobierno Municipal de Rumiñahui cumpla con los objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial cantonal vigente, lo cual contribuirá con el buen vivir de los habitantes del cantón, garantizándoles eficiencia y transparencia en los servicios que presta el Municipio en los Cementerios Municipales, regulación que también garantizará la seguridad jurídica del GADMUR.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 1, 2 literal a), en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados, autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territorial.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas entre las que están la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el literal l) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que es función de los gobiernos autónomos descentralizados municipales prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.

Que, el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que los proyectos de ordenanzas se referirán a una sola materia y que serán sometidos a dos debates realizados en días distintos para su aprobación.

Que, el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que el ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial. (…)

Que, el artículo 418 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), prescribe que los cementerios constituyen bienes afectados al servicio público que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado. (…).

Que, el artículo 566 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que la Municipalidad puede aplicar tasas retributivas de servicios públicos sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza.

Que, el artículo 568 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), manifiesta que son servicios sujetos a tasas: “Otros servicios de cualquier naturaleza” y, que serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo.

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Salud Pública manifiesta que la instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley. Previamente se verificará la ubicación y la infraestructura a emplearse y que no constituyan riesgo para la salud. Deberán contar con el estudio de impacto ambiental y la correspondiente licencia ambiental. Los cementerios y criptas son los únicos sitios

autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por la autoridad sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad.

Que, el artículo 90 de la Ley Orgánica de Salud Pública prescribe que no se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, señala: "*El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades relacionadas con el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; así como el funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios.*"

Que, el artículo 2 del referido Reglamento señala:

Las disposiciones de este Reglamento serán de cumplimiento obligatorio a nivel nacional, por todos los establecimientos públicos y privados que prestan servicios funerarios y aquellos que realizan actividades relacionadas con el manejo y disposición final de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas.

Que, el artículo 62 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, dispone:

Los cementerios, crematorios y columbarios, conforme a su actividad, están obligados a llevar registros individualizados que contengan al menos los siguientes datos:

a. Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía o pasaporte del fallecido, u otro documento que le identifique;
b. Número de la autorización de inhumación o cremación, expedida por la instancia correspondiente;
c. Número de la autorización de exhumación, expedida por la instancia correspondiente;
d. Fecha y hora de la inhumación, cremación o exhumación;
e. Lugar específico del depósito del cuerpo o las cenizas; y,
f. Nombre de un familiar del fallecido o persona de contacto.

Estos registros estarán disponibles para verificación por parte de las autoridades competentes en materia de salud y de investigación legal.

Que, el artículo 63 del Reglamento ibídem, señala lo siguiente:

Los cementerios públicos y privados pondrán a disposición de la Autoridad Sanitaria Nacional y del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses o quien ejerza sus competencias, sin costo alguno, el cuatro por ciento (4%) de su área total de los espacios destinados para la inhumación (tumbas o nichos individuales) debidamente identificados y codificados, para la disposición de cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas de personas no identificadas e identificadas y no retiradas; del cual se distribuirá el 2% para cada institución.

En caso de sobrepasar la capacidad de espacios asignados en los cementerios públicos y privados, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Distritos Metropolitanos y demás entidades competentes, destinarán nuevos espacios públicos con la finalidad de garantizar la disposición final de los cadáveres.

Que, el artículo 64 del referido Reglamento dispone: "[...] *Los cementerios públicos y privados no podrán destinar este porcentaje del cuatro por ciento (4%) para otros fines*."

Que, el artículo 66 del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios, menciona:

Los cementerios públicos y privados deberán llevar registros actualizados de las inhumaciones, información que estará disponible en cualquier tiempo para el control del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y de la autoridad competente en materia de investigación legal.

Que, según los informes de las áreas administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, se han presentado inconvenientes en la aplicación de la Ordenanza vigente, por cuanto las tasas fijadas no se sustentaron en la realidad socioeconómica del cantón, así como la forma de pago ha ocasionado que varios usuarios se encuentren en mora y no se recolecte los valores establecidos en la Ordenanza.

Que, es necesario que la Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Administración del Servicio Municipal de Cementerios en el cantón Rumiñahui cumpla con los aspectos económicos, sociales, técnicos, administrativos y financieros con responsabilidad social y ambiental para brindar un servicio eficiente a la comunidad.

En uso de sus facultades Constitucionales y legales otorgadas en el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, artículos 7 y, 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. - El objeto de la presente Ordenanza es regular, administrar, controlar y garantizar la prestación y funcionamiento público de los cementerios Municipales, existentes y de los que llegare a implantar dentro del cantón Rumiñahui.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente Ordenanza es de obligatorio cumplimiento para todos los usuarios de los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui, y es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui exigir su cumplimiento y aplicación.

Artículo 3.- Principios. - Para la aplicación de la presente Ordenanza, los servicios que preste el GADMUR se realizarán con sujeción a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficacia, eficiencia, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad, proporcionalidad y responsabilidad social y ambiental.

CAPITULO II
GLOSARIO DE TÉRMINOS

Artículo 4.- Glosario: La presente Ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

ATAÚD: Caja de madera o cofre de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.

BIOSEGURIDAD: conjunto de medidas y normas preventivas, destinadas a mantener el control de factores de riesgo laborales procedentes de agentes biológicos, físicos o químicos, logrando la prevención de impactos nocivos frente a riesgos propios de su actividad diaria, garantizando que el desarrollo o producto final de dichos procedimientos no atenten contra la seguridad de los trabajadores, visitantes y el medio ambiente.

BÓVEDA: Es un lugar cerrado comprendido por techo, piso y muros, que sirve como destino final para depositar cadáveres o restos humanos.

CADÁVER: Cuerpo humano sin vida, cuyo deceso debe, para efectos jurídicos, estar certificado previamente a su inhumación o cremación por un médico o funcionario de salud competente.

CEMENTERIO: Sitio donde reposan los restos mortales de las personas, ó bien inmueble destinado a la inhumación o exhumación de cadáveres, a la conservación de restos humanos o cenizas provenientes de la cremación.

CENIZAS HUMANAS: Partículas que resultan del proceso de combustión completa (cremación) de cadáveres o restos óseos o restos humanos.

COLUMBARIO: habitáculos destinados a recibir las cenizas procedentes de la cremación del cadáver o sus restos. Algunos se construyen en altura y otros a nivel de suelo.

CONTROL: Permite verificar el logro de los objetivos que se establecen en una planeación.

CREMACIÓN: práctica de deshacer un cuerpo humano muerto, por acción de la temperatura, lo que tiene lugar en un sitio denominado crematorio.

CRIPTA: Cueva o recinto para enterrar a los muertos.
Deudo: Persona consanguínea ascendiente, descendiente o colateral o con vínculo de afinidad o civil, a cargo del cadáver.

EPITAFIO: Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.

EXHUMACIÓN: Es Acción de extraer o desenterrar cadáveres, restos humanos y restos óseos del lugar de inhumación, previa orden judicial o administrativa para los efectos funerarios o legales correspondientes.

FOSA COMÚN: lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

FUNERARIAS: Aquellos establecimientos públicos y privados dedicados a la prestación de servicios.

GADMUR: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui.

HORNO CREMATORIO: Equipo electromecánico especializado por medio del cual la energía calórica reduce a cenizas los cadáveres, restos humanos o restos óseos en un tiempo determinado.

INHUMACIÓN: Acción de enterrar un cadáver o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos, columbario o sepultura.

LÁPIDA: Piedra o placa llana en que se pone una inscripción en memoria del difunto con nombres y apellidos y fecha de muerte.

MAUSOLEO: Tumba monumental (sepulcro suntuoso) edificado, con diseños proporcionados por el respectivo Camposanto. Para efectos de aplicación de esta Ordenanza se considera mausoleo a una construcción efectuada por particulares, autorizada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui.

NEONATO: Recién nacido vivo.

NECROPSIA O AUTOPSIA: procedimiento técnico mediante el cual se observa y analiza un cadáver, externa e internamente para establecer las causas del fallecimiento de la persona.

NICHO O BÓVEDA: Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se considera nichos a una construcción dentro de un bloque destinado a recibir un cadáver humano, dentro de su correspondiente ataúd.

OSAMENTA: Conjunto de huesos de que se compone el esqueleto.

OSARIO: Lugar de un cementerio donde se depositan los huesos o restos mortales que se exhuman de las sepulturas.

PROFANAR: Deshonra o uso indigno que se hace de una cosa que se considera respetable, especialmente de la memoria de una persona muerta.

RESTOS HUMANOS: Lo que queda del cuerpo humano, terminados los procesos de destrucción de la materia orgánica, transcurridos los cuatro (4) años siguientes a la muerte.

SEPULTURA: Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.

SEPULTURA COMÚN (Fosa común): Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

SITIOS: Para efectos de aplicación de esta ordenanza se considera sitio el espacio en el suelo destinado para inhumar cadáveres humanos, de personas adultas, niñas, niños y neonatos, dentro de su correspondiente ataúd.

URNA PARA CENIZAS: Recipiente en el cual se deposita la totalidad de las partículas resultantes de la cremación de un cadáver.

TÍTULO II
ADMINISTRACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL

CAPITULO I
ADMINISTRACIÓN Y REGULACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 5.- De la Administración: El GADMUR, a través de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, o su equivalente, se encargará de administración, control y funcionamiento de los Cementerios Municipales, así como la distribución de sus áreas internas y externas, estas actividades estarán a cargo, de un Administrador/a, nombrado por concurso de merecimientos y oposición con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General y, normas técnicas del Ministerio de Trabajo (MDT); y, normas internas.

En el caso de que existiere petición por parte de otro nivel de Gobierno para asumir la Administración de Cementerios Municipales se formalizará de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, el modelo de gestión administrativo de este servicio no podrá ser modificado salvo con un estudio que justifique su cambio, el cual debe ser aprobado por la Máxima Autoridad Ejecutiva del GADMUR, previo a un informe técnico motivado por parte de las Direcciones Técnicas y Administrativas correspondientes.

Artículo 6.- De la Regulación. - La regulación de los servicios que prestan los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui, le corresponde a la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad o su equivalente, y se realizará conforme lo establecido en la presente Ordenanza y en el marco de las disposiciones legales vigentes y aplicables.

Artículo 7.- De los horarios de atención: Los horarios de atención en los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui serán:

a) Para visitas, de lunes a domingo de 07h00 a 16h00, de manera ininterrumpida.

b) Para inhumaciones de lunes a domingo de 07h00 a 15h00, de manera ininterrumpida.
c) Para exhumaciones de lunes a viernes 07h00 a 09h00 de manera ininterrumpida y con la presencia de las Autoridades Competentes.

Para realizar una inhumación se observará lo que dispone la Ley Orgánica de Salud vigente y demás normativa conexa, en ningún caso se podrá practicar la inhumación de un cadáver fuera del horario establecido, salvo autorización de las autoridades sanitarias o judiciales.

Están exentas de este horario, las inhumaciones que presenten peligro de contaminación por lo que se procederá en forma inmediata conforme lo establece la legislación vigente.

CAPITULO II
CONTROL DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 8.- **Del control y registro de información en los Cementerios Municipales**. - Con fines estadísticos los/las Administradores/as de los Cementerios Municipales del GADMUR llevarán los siguientes registros:

a) Inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y causa de la muerte, fecha y hora de la inhumación;
b) Exhumación y posterior inhumación: nombres y apellidos completos del fallecido, motivo, fecha y hora de exhumación, fecha, lugar y hora de la muerte, orden judicial, de ser el caso. Deberá existir un registro del destino de los restos que han **sido** exhumados.
c) Cremación: cuando el Cementerio cuente con el servicio: nombres y apellidos completos del fallecido, causa de la muerte, fecha y hora de cremación, fecha, lugar y hora de la muerte, solicitud de cremación de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes, lugar específico del depósito de las cenizas,
d) Transferencias y cesiones de uso permanente de mausoleos, nichos, tumbas y sepulturas;
e) Archivo de títulos de cesiones en uso o de transferencias de sepulturas de familias; y,
f) Archivo de planos de construcciones del cementerio.

Artículo 9.- Del sistema informático para inhumaciones, exhumaciones y otros servicios: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GADMUR o su equivalente, mantendrá actualizado el sistema informático de las inhumaciones, exhumaciones, depósito de restos en osarios, depósito de cenizas en

columbarios, cremaciones, depósito de cadáveres o restos en fosa común y demás servicios que se realicen en los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui, así como de las obligaciones tributarias que por servicios administrativos deben pagar los contribuyentes, para cuyo efecto el sistema deberá contar con una alerta que permita que con 30 días de anticipación se visualice que el contribuyente debe acercarse a cancelar las tasas respectivas por renovación de contrato de arrendamiento de nichos y sitios en el suelo, mismo que podrá implementarse de manera progresiva.

Artículo 10.- De la Seguridad Física. - La seguridad física en los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui estará a cargo de la Dirección de Seguridad, en coordinación con la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente.

TITULO III
OBLIGACIONES Y SERVICIOS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

CAPITULO I
OBLIGACIONES

Artículo 11.- Obligaciones del GADMUR. - El GADMUR a través de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad o su equivalente, tendrá las siguientes obligaciones:

a) La administración, planificación, ordenamiento, mantenimiento y seguridad de los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui;
b) Precautelar que la infraestructura física de las criptas se mantenga en buen estado, con el propósito de evitar que se exterioricen los restos humanos;
c) Cumplir y hacer cumplir la presente Ordenanza.
d) Autorizar las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáveres en los Cementerios Municipales de conformidad a las disposiciones legales vigentes.
e) Elaborar los contratos de arrendamiento y sus renovaciones.
f) Atender, analizar y resolver los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a la unidad.
g) Llevar el catastro sistematizado y actualizado del registro y control de los nichos, mausoleos y sitios para sepulturas, emitidos en los Cementerios Municipales y, de las inhumaciones, exhumaciones y, demás servicios con un riguroso orden cronológico y alfabético de los fallecidos, con nombres y apellidos, fecha de inhumación, fechas de iniciación, expiración y renovación de los contratos;
h) Llevar un catastro de los datos de los familiares y/o responsables de las personas inhumadas en los Cementerios Municipales, en los cuales debe constar nombres y

apellidos completos, número de identificación, Dirección domiciliaria, teléfonos convencional y celular y correo electrónico.

i) La construcción, reparación y conservación de las obras, servicios y trabajos necesarios para el adecuado funcionamiento, cuidando elementos constructivos, urbanísticos, de ornato y jardinería;
j) El establecimiento de tasas por los servicios relacionados con la presente Ordenanza.
k) La inspección, replanteo, ampliación, renovación y conservación de todo tipo de sepultura;
l) La autorización de la construcción de todo tipo de sepulturas;
m) La aplicación de un sistema de gestión de información que permita registrar las inhumaciones, exhumaciones de los fallecidos, con la posibilidad de llevar un inventario histórico de movimientos de las sepulturas, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del GADMUR;
n) El cumplimiento de la normativa ambiental vigente asociada al funcionamiento de los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui, conforme las directrices brindadas por la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR;
o) Los demás que determina la presente Ordenanza y las leyes conexas vigentes, para garantizar un buen servicio a los usuarios.

La emisión de los títulos de crédito obligatoriamente deberá cumplir los requisitos del artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en el referido artículo, excepto el señalado en el numeral 6 del mismo artículo, causará la nulidad del título de crédito.

Artículo 12.- Obligaciones de los/las Administradores/as de los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui. – Los/las Administradores/as responsables de los Cementerios Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Elaborar informes mensuales de gestión y remitirlos al Director/a de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad o su equivalente;
b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar los servicios que prestan los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui;
c) Organizar y controlar el trabajo del personal que labora en los Cementerios Municipales, su asistencia, permanencia y puntualidad en cada área de trabajo, debiendo comunicar las novedades a la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMUR o su equivalente;

d) Mantener actualizado el inventario de materiales, herramientas menores, equipos de oficina, prendas de protección, botiquín para emergencias y de otros bienes de los cementerios;
e) Comunicar de manera inmediata y bajo su responsabilidad sobre los servicios que se presten, remitiendo la información completa y necesaria, a fin de que se emitan los títulos de crédito correspondientes, mismos que cumplirán los requisitos determinados en el artículo 150 del código tributario, y se proceda a su cobro oportuno;
f) Asignar ordenadamente el tipo de sepultura para inhumaciones, los mismos que estarán definidos de la siguiente manera: Nichos: Serie, Nivel y Número; Sitios: Bloque, Fila y número; Mausoleo está definido por un número secuencial.
g) Brindar atención a los usuarios en los reclamos presentados;
h) Informar a los usuarios sobre los servicios que prestan los Cementerios Municipales;
i) Mantener actualizados los registros estadísticos de los servicios que prestan los Cementerios Municipales.
j) Supervisar y vigilar los trabajos de construcción de infraestructura o mantenimientos, que se realizan en los Cementerios Municipales;
k) Gestionar a través de su inmediato superior, la asignación de recursos económicos destinados a los Cementerios Municipales para mantenimiento, construcción de nichos y ejecución de cualquier otra obra que sea necesaria;
l) Coordinar con la Dirección de Seguridad y Riesgos, las medidas preventivas necesarias para evitar daños en las instalaciones de los Cementerios Municipales, así como la profanación de tumbas.
m) Coordinar el orden, conservación, ornato y mantenimiento higiénico de los interiores y exteriores del cementerio;
n) Informar a la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, o quien realice esta función las irregularidades administrativas, técnicas u operativas en los Cementerios Municipales;
o) Dar seguimiento a las cuentas por cobrar de tasas por concepto de arrendamiento del servicio de cementerio y notificar a quienes tiene las obligaciones pendientes de pago para que procedan a cancelarlas, en coordinación con la Dirección Financiera del GADMUR.
p) Realizar todas las actividades y disposiciones de sus superiores y autoridades del GADMUR apegadas al cumplimiento normativo vigente.

Artículo 13.- Obligaciones de los usuarios de los Cementerios Municipales. – Los usuarios de los servicios que prestan los Cementerios Municipales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Pagar oportunamente las tasas por concepto de arrendamiento de los servicios que prestan los Cementerios Municipales;
b) Colocar obligatoriamente en el plazo de noventa días contados desde la fecha de la inhumación, una lápida en la que se detalle los nombres completos y apellidos del o los fallecidos, así como la fecha de su fallecimiento, adicionalmente en caso de los sitios en los cuales se encuentren sepultados más de un cadáver, estos deben contener una lápida con todos los nombres y apellidos de los fallecidos, en orden a su inhumación, a fin de mantener un registro e identificación precisa de los mismos;
c) Conservar en buen estado de higiene y ornato las criptas y nichos a su cargo;
d) Abstenerse de dañar las instalaciones de los Cementerios Municipales;
e) Las demás que así se establezcan en este ordenamiento o en cualquier norma vigente aplicable.

El no pago oportuno de las obligaciones contenidas en la presente Ordenanza dará inicio al procedimiento de ejecución coactiva, acorde a las disposiciones de los artículos 261 al 270 del Código Orgánico Administrativo; y, la Ordenanza que contiene el Reglamento para la Aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución Coactiva de Créditos Tributarios y no Tributarios que se Adeudan al GADMUR y de la Baja de Títulos y Especies Valoradas Incobrables.

CAPITULO II
SERVICIOS QUE PRESTAN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 14.- Servicios que prestan los Cementerios Municipales. - Los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui en los Cementerios Municipales son:

a) Inhumación en sitio (suelo);
b) Inhumación en nichos;
c) Inhumación en mausoleos;
d) Osarios;
e) Exhumaciones; y,
f) Nicho general de exhumación;
g) Traslados de restos al nicho general de exhumados.

Los servicios en los Cementerios Municipales podrán ser solicitados por los/las ciudadanos/as habitantes del cantón Rumiñahui, sin ningún tipo de discriminación por cualquier condición o circunstancia personal, social o política.

De acuerdo con el espacio ocupado por los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui, y de la planificación de proyectos nuevos aprobados por la Máxima Autoridad, se podrá considerar ofertar los siguientes servicios:

a) Columbarios;
b) Sala de cremaciones;
c) Fosa Común;
d) Sala de velaciones;
e) Entierros Ecológicos;
f) Capilla;
g) Otros servicios de interés.

Artículo 15.- De la inhumación en sitios. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/as Administradores/as de los Cementerios Municipales, autorizará la inhumación de cadáveres humanos en sitios previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente Ordenanza y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 16.- De la inhumación en nichos. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/as Administradores/as de los Cementerios Municipales, autorizará la inhumación de cadáveres humanos en nichos previo el cumplimiento de los requisitos determinados en la presente Ordenanza y en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 17.- De la inhumación en Mausoleos. – La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/as Administradores/as de los Cementerios Municipales, autorizará la inhumación de cadáveres humanos en mausoleos construidos con anterioridad a la vigencia de esta Ordenanza, previo el cumplimiento de los requisitos y disposiciones legales vigentes y, de cuyo registro se encargará la Administración del Cementerio Municipal de conformidad a lo establecido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III
REQUISITOS PARA INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y CREMACIONES

Artículo 18.- De los requisitos para la inhumación. - Para la inhumación de cadáveres en los cementerios, los familiares deben contar con la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte;

2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por autoridad competente;
3. Solicitud de inhumación;
4. Copia de la cédula de ciudadanía del solicitante;
5. Titulo de crédito del pago de la tasa correspondiente.
6. Certificado de Formolización.
7. Certificado de manejo de cadáveres. (Otorga el Ministerio de Salud)

El responsable de la Administración de los Cementerios Municipales verificará la presentación completa de los requisitos mencionados, con cuyo cumplimiento se procederá a la suscripción del contrato de arrendamiento y se otorgará el permiso correspondiente para la inhumación.

Artículo 19.- De los requisitos para las exhumaciones. - Para la exhumación de cadáveres se observarán los siguientes requisitos:

a) Solicitud de exhumación del familiar consanguíneo más cercano o de quien solicita;
b) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del solicitante;
c) Copia del acta de defunción otorgada por la Jefatura de Registro Civil, Identificación y Cedulación. (partida de defunción);
d) Autorización de manejo de cadáveres del Ministerio de Salud;
e) Si es para fines judiciales, órdenes del fiscal o juez competente;
f) Certificado de no adeudar al Municipio; y,
g) Certificado de inhumación otorgado por el cementerio.

Artículo 20.- De los requisitos para la cremación. - Para el caso de Cementerios Municipales que, por su espacio y su diseño constructivo, contaren con el servicio de cremación, el o la requirente, que debe ser un familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con relación al fallecido, deberá considerar, para obtener la autorización de la cremación de cadáveres o sus restos, la presentación de los siguientes documentos:

1. Original o copia de la partida de defunción, otorgada por la Jefatura del Registro Civil,
2. Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el Ministerio de Salud Pública o autoridad competente;
3. Copia de la autorización de exhumación, de ser el caso, otorgado por la Autoridad de Salud correspondiente;
4. Solicitud de autorización de cremación, suscrita por tres (3) familiares del fallecido comprendidos hasta dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
5. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de quienes solicitan la cremación del cadáver.

Artículo 21.- De los cadáveres no formolizados. - Los cadáveres que no estén formolizados, refrigerados o embalsamados no podrán mantenerse insepultos por más de setenta y dos (72) horas. En los casos en los cuales los procesos de putrefacción se hayan hecho presentes, la inhumación se realizará inmediatamente, a excepción de muerte violenta o sospechosa.

CAPITULO IV
OSARIOS, COLUMBARIOS, SALAS DE CREMACIONES Y CENIZAS

Artículo 22.- De los Osarios. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/las Administradores/as de los Cementerios Municipales, podrá autorizar el depósito de huesos o restos de cadáveres humanos exhumados en los Osarios de los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui.

Artículo 23.- De los Columbarios. - En los Columbarios de los Cementerios Municipales que cuenten con estos, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/las Administradores/as de los Cementerios Municipales, autorizará el depósito de cenizas de cadáveres humanos, para cuyo efecto los familiares que soliciten el arrendamiento de nichos en los columbarios obligatoriamente cumplirán con los requisitos que dispongan las normativas legales vigentes.

La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, a través de los/las Administradores/as de los Cementerios Municipales, llevará un registro de todos los arrendamientos de los nichos destinados para depósito de cenizas de cadáveres o restos humanos.

Artículo 24.- De las Salas de Cremaciones. - En las salas de cremaciones de los Cementerios Municipales que cuenten con estas, la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad del GADMUR o su equivalente, a través de los/las Administradores/as, autorizará la cremación de cadáveres humanos en las salas de cremaciones que se llegaren a construir en los nuevos Cementerios Municipales, bajo estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

Artículo 25.- De la Cremación. - Para su cremación, en los Cementerios Municipales que cuenten con estas, los cadáveres o restos humanos se colocarán en recipientes construidos con material de fácil combustión, que permita la transferencia de temperaturas elevadas que no produzca polución ambiental, ni malos olores.

La cremación de cadáveres y restos humanos se realizará a petición de parte, excepto en casos de muerte violenta cuya causa no se haya definido.

Artículo 26.- **De las Cenizas resultado de la Cremación**: Las cenizas resultado de la cremación de cadáveres o restos humanos, en las instalaciones de los Cementerios Municipales que cuenten con estas, deberán colocarse en urnas o estuches de material resistente, que permitan grabar de forma legible, los nombres completos de la persona cremada y el número de orden que le corresponde en el registro de cremaciones. Las urnas o estuches con las cenizas se entregarán a los deudos para su disposición final.

Artículo 27.- **De la entrega de cenizas. –** En los Cementerios Municipales que cuenten con estos servicios, la entrega de las urnas o estuches con cenizas la realizará la Administración del Cementerio en donde se encuentre el columbario a los familiares, previa solicitud escrita, debiendo el Administrador del Cementerio Municipal llevar el registro actualizado tanto físico como digital.

Artículo 28.- **Del transporte de cenizas**. – En los nuevos Cementerios Municipales, el transporte de urnas o estuches con cenizas de cadáveres en el territorio nacional, no estará sujeto a permiso sanitario alguno y de ser el caso se regirá a la normativa legal vigente.

CAPITULO V
FOSA COMÚN Y SALA DE VELACIONES

Artículo 29.- De la Fosa Común. - Los Cementerios Municipales deberán prever un espacio técnicamente diseñado para una fosa común en donde se depositarán los cadáveres no identificados de personas indigentes y las osamentas exhumadas de los nichos y criptas por falta de pago. El GADMUR asignará como fosa común un espacio para el caso de eventualidades o catástrofes naturales acorde con las disposiciones legales vigentes.

Los Cementerios Municipales en funcionamiento previo a la publicación de la presente Ordenanza, y que no contaren con fosa común, deberán disponer de espacios técnicos, los cuales cumplan con el objetivo de la fosa común.

Artículo 30.- De las salas de velaciones. - El servicio de las salas de velación de los nuevos Cementerios Municipales será gratuito y se brindará por veinte y cuatro horas, pudiendo extenderse hasta cuarenta y ocho horas adicionales.

La sala de velaciones, capilla y su inmobiliario estará bajo el cuidado y responsabilidad del/la Administrador/a de los Cementerios Municipales.

CAPITULO VI

EXHUMACIONES

Artículo 31.- De las autorizaciones para la exhumación. – De existir una solicitud por parte de los familiares del fallecido con la finalidad de depositar la osamenta en el osario, la autorización la otorga el/la Administrador/a del Cementerio Municipal.

El/la Administrador/a de los Cementerios Municipales, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, exigirá, previo a ejecutarse la exhumación, que se cumplan con todos los trámites y se presenten los documentos previstos en esta Ordenanza y las leyes pertinentes.

El personal que labora en los Cementerios Municipales realizará las exhumaciones cumpliendo con las normas adecuadas de seguridad y salud estipuladas en las leyes vigentes.

Artículo 32.- De la exhumación de cadáveres por falta de pago. – La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad, a través de la Administración del Cementerio Municipal, podrá exhumar de oficio un cadáver u osamentas por encontrarse en mora en el pago de los arriendos o por no haberse renovado el contrato, el procedimiento para exhumar se sujetará a lo previsto en esta Ordenanza y a la normativa legal vigente.

Artículo 33.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial. - Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán cumpliendo las reglas determinadas en el Código Orgánico Integral Penal y demás procedimientos especiales establecidos en las leyes vigentes y aplicables.

CAPITULO VII
TRASLADOS DE CADÁVERES Y RESTOS

Artículo 34.- Del traslado de restos a nichos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, podrá autorizar a petición de los familiares interesados el traslado de restos de cadáveres humanos, a nichos para restos, de los cadáveres que sean exhumados por haberse cumplido el plazo máximo de renovación de los sitios en el suelo o de los nichos.

Artículo 35.- Del traslado de cadáveres u osamentas: Si el cadáver u osamenta se exhuma para ser trasladado a otros lugares, la Administración de los Cementerios Municipales, previa la autorización, exigirá a los familiares el cumplimiento de los requisitos que para el efecto determine la presente Ordenanza y la normativa legal vigente.

TITULO IV
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, PLAZO, TASAS, FORMAS DE PAGO Y EXONERACIONES
CAPITULO I
CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

Artículo 36.- De los contratos de arrendamiento. - Los contratos de arrendamiento del servicio de los Cementerios Municipales, se celebrarán por escrito y por el plazo de cinco (5) años calendario, con opción de renovación hasta por un máximo de 3 ocasiones, en nichos; y, por un plazo de 10 años renovables por una sola vez en sitios en el suelo, a petición del interesado y previo el cumplimiento del pago de la respectiva tasa.

Artículo 37.- De la finalización de los contratos de arrendamiento. - Se declararán terminados y concluidos los contratos de arrendamiento y no se procederá a su renovación en los siguientes casos:

a) Por solicitud del contratante;
b) Por haber concluido el tiempo de vigencia del contrato y el contratante no se hubiere acercado a renovar, dentro del plazo máximo de noventa días de haber concluido el mismo;
c) Por conclusión del plazo máximo de la renovación;
d) Por mora en el pago de las tasas anuales siempre que, una vez notificado por el administrador responsable del cementerio, no pague en el término de 30 días.
e) Por reforma en la planificación general de cementerios, en cuyo caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, asignará otro sitio para la reubicación; y,
f) Cuando por causas de caso fortuito o fuerza mayor se hubiere demolido el Cementerio.

CAPITULO II
TASAS Y FORMAS DE PAGO

Artículo 38.- De las Tasas. - La tasa por la prestación del servicio público de los

TIPO	EDAD	AÑOS	VALOR
SUELOS	NIÑOS	10	$ 337,14
	ADULTOS	10	$ 345,39
NICHOS	NIÑOS	5	$ 49,36
	ADULTOS	5	$ 57,60

Cementerios Municipales del GADMUR, se fijará en función de porcentaje del Salario Básico Unificado vigente, detallado en el siguiente cuadro:

1. En el sitio se permitirá el ingreso de hasta de tres cadáveres y, a partir de la segunda inhumación se considerará que haya transcurrido por lo menos cinco (5) años desde la última inhumación para proceder a inhumar a otro familiar; y, el arriendo o renovación se realizará por el espacio más no por cadáver.
2. En el nicho se permitirá un cadáver.
3. En el nicho para restos se permitirá el ingreso de hasta de tres restos y el cobro será por un espacio más no por cadáver.
4. Las exhumaciones cobrarán una tasa correspondiente al 10% del salario básico unificado previo a conceder la autorización para la exhumación, se exceptúa el cobro respectivo, en el caso de que la exhumación deba realizarla la Unidad de Gestión del Cementerio Municipal por incumplimiento del pago de arrendamiento de nichos o sitios en el suelo.

Artículo 39.- De la forma de pago por prestación de servicios en los Cementerios Municipales. - Todas las tasas se pagarán por adelantado en la Tesorería Municipal, o en las entidades financiera con las cuales el GADMUR mantiene Convenio, para cuyo efecto, un ejemplar del título de crédito se entregará en la Administración del Cementerio Municipal para los fines pertinentes.

CAPITULO III

EXONERACIÓN DE TASAS A FAVOR DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONÓMICOS.

Artículo 40.- De la exoneración de la tasa de arrendamiento. - La Dirección de Fomento Productivo y Salubridad o quien ejerza esta competencia en coordinación con la Dirección Financiera podrá exonerar al contribuyente del pago de las tasas de arrendamiento para inhumación de familiares, cuando éste acredite que es una persona de escasos recursos económicos, acreditación que se realizará con el informe socioeconómico de Trabajo Social de la Dirección de Administración de Talento Humano del GADMUR, mismo que deberá indicar de manera clara que se EXONERA, y el plazo de exoneración.

Artículo 41.- De la Resolución Administrativa para exonerar el pago. - La Dirección competente emitirá una Resolución Administrativa en la que se exonere del pago, la misma

que se emitirá en base al informe socioeconómico de Trabajo Social del GADMUR y el Informe Técnico preparado por la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad.

La Resolución Administrativa contendrá de manera clara el plazo por el cual se exonera el pago del arrendamiento; cumplido este plazo el responsable deberá pagar las tasas correspondientes.

TITULO V
PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y JUZGAMIENTO

CAPITULO I
PROHIBICIONES E INFRACCIONES

Artículo 42.- De las normas de acceso a los Cementerios Municipales. - Se establecen las siguientes normas de acceso y estancia en los cementerios municipales:

a) Se impedirá el acceso o será expulsada toda persona o grupo de personas que turben la tranquilidad, o faltaren el respeto a los visitantes o causen daños a la infraestructura de los cementerios;
b) No se permitirá la realización de ninguna actividad comercial al interior del cementerio;
c) No se permitirá la realización de ninguna actividad de construcción, remodelación, mantenimiento u otras obras al interior de los recintos sin previa autorización de la Dirección de Fomento Productivo y Salubridad o su equivalente, en coordinación con la Dirección de Planificación Territorial;
d) No se pueden introducir o sacar restos mortales, sin autorización de la Administración correspondiente.

Artículo 43.- De las Prohibiciones:

a) Queda terminantemente prohibido a las personas que hayan comprado un sitio en los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, negociar a través de venta y/o arriendos los mismos.
b) Ingresar en estado de embriaguez al Cementerio.
c) Se prohíbe al arrendatario la construcción de criptas o nichos sobre los sitios.
d) Realizar construcciones funerarias en los sitios arrendados o vendidos.
e) Alterar premeditadamente la numeración de bóvedas o las inscripciones de las lápidas.
f) Destruir los adornos, jardines, accesos, construcciones y ornato de los Cementerios Municipales, sin perjuicio de la indemnización correspondiente.
g) Abrir una cripta o una sepultura para depositar restos distintos a los autorizados.

h) Realizar reuniones clandestinas en cualquier Cementerio de propiedad municipal.
i) Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización de la Administración de los Cementerios Municipales.
j) Sacar o exponer fuera del Cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones, sin las precauciones y autorización correspondiente.

Artículo 44.- De la prohibición para construir Mausoleos. - A partir de que entre en vigencia la presente Ordenanza el GADMUR por ningún motivo autorizará la construcción de mausoleos en los espacios libres de los actuales cementerios, ni en los nuevos que se construyan en el futuro; sin embargo, los mausoleos que actualmente existen se mantendrán con las características constructivas que tengan y los usuarios de estos están en la obligación de mantenerlos en perfectas condiciones e higiene.

Artículo 45.- De la prohibición para vender espacios o nichos para inhumaciones o depósito de cenizas. - Queda expresamente prohibido la venta de espacios o nichos en los Cementerios Municipales para exhumaciones o depósito de restos o cenizas de cadáveres humanos.

Artículo 46.- De las infracciones: Las infracciones a la presente Ordenanza por acción u omisión serán conocidas, tramitadas y juzgadas por la Comisaria Municipal, previo el informe del/la Administrador/a del Cementerio municipal, el mismo que debe contener la siguiente información:

a) Identificación completa del presunto infractor;
b) Dirección y correo electrónico donde se le notificará al presunto infractor;
c) Lugar y fecha de los hechos constatados;
d) Descripción detallada de la presunta infracción acorde a la norma establecida.

CAPITULO III
CLASES DE INFRACCIONES, SANCIONES Y JUZGAMIENTO

Artículo 47.- Clases de infracciones: Las infracciones serán de dos clases: leves y graves.

Artículo 48.- Infracciones leves: Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios causados a terceras personas, en los siguientes casos:

a) Cerrar arbitrariamente las puertas de acceso al Cementerio Municipal en el lapso de la inhumación y exhumación.
b) Consumir bebidas alcohólicas en el interior de los Cementerios Municipales;
c) Vender alimentos o bebidas alcohólicas dentro de los Cementerios Municipales;

d) Arrojar cualquier tipo de desechos en los Cementerios Municipales;
e) No dar mantenimiento a los nichos y mausoleos construidos por particulares y/o tener en malas condiciones higiénicas, sin prejuicio de dar por terminados los contratos;
f) No colocar la lápida dentro del plazo determinado o hacerlo con características diferentes a las previstas en esta Ordenanza.
g) Escribir leyendas, grafitis, etc., en el interior y exterior de los cementerios;
h) Destruir los jardines, calles y cualquier espacio de los cementerios incluido adornos, sin perjuicio de las indemnizaciones correspondientes a las que hubiere lugar; y,
i) Alterar la numeración de las criptas o la inscripción en las lápidas.

Artículo 49.- Infracciones graves: Las infracciones graves serán sancionadas con una multa equivalente a un salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio del pago de los daños y perjuicios causados a terceras personas y/o de las sanciones establecidas en el Código Integral Penal vigente, en los siguientes casos:

a) Inhumar o exhumar cadáveres prescindiendo de los requisitos prescritos en la ley y, esta Ordenanza;
b) Profanar, sacar fuera del cementerio cadáveres, restos, materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones sin la autorización correspondiente o sin las precauciones debidas, sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes;
c) Abrir criptas, nichos, osarios o columbarios para depositar restos distintos de aquellos para los cuales fueron arrendados o vendidos; y,
d) Traficar con ataúdes usados, con ofrendas florales o cualquier otro objeto del cementerio.

Artículo 50.- De la reincidencia de infracciones: Se considerará reincidencia cuando las infracciones sean cometidas por la misma persona, la misma que se juzgará con el doble de la sanción prevista para la infracción.

Artículo 51.- Acumulación de infracciones: En caso de la acumulación de varias infracciones se impondrá la sanción aplicable a la más grave.

Artículo 52.- Del juzgamiento de las infracciones: El expediente se tramitará de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador previsto en los artículos desde el 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo. Se garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa del imputado. El Juzgamiento corresponderá a la Comisaría Municipal.

TITULO VI
CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I
CONSTRUCCIÓN DE CEMENTERIOS, COLUMBARIOS, SALAS DE VELACIONES Y DEMÁS SERVICIOS

Artículo 53.- De los Proyectos de creación, ampliación o remodelación de los Cementerios Municipales.- La Dirección de Planificación Territorial, en base a su Plan Operativo Anual, en función de su propia programación, será la encargada de realizar los proyectos de creación, ampliación y remodelación, de los Cementerios Municipales del Cantón Rumiñahui, cuya ejecución se realizará a través de los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y su Reglamento.

Para construir, ampliar o remodelar cementerios, se requiere la autorización otorgada por la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria – (ARCSA), o quien ejerza sus competencias, previa la aprobación de los proyectos, diseños, planos, uso de suelo y más especificaciones técnicas municipales acorde a la Ordenanza que contiene las Normas de Arquitectura y Urbanismo del Cantón Rumiñahui, así como el Plan de Manejo Ambiental o Buenas Prácticas Ambientales, según corresponda, otorgado por la Autoridad Ambiental competente.

Artículo 54.- De la construcción de nichos o criptas: La construcción de nichos o criptas en los Cementerios Municipales serán realizados únicamente por la municipalidad y, se regirán estrictamente a la planificación del proyecto que para el efecto se encuentre vigente.

Por reforma de la Planificación General del Cementerio, el sitio o nicho arrendado que se encuentre afectado, la Municipalidad resolverá la nueva ubicación o la indemnización que corresponda.

Artículo 55.- De la ubicación de los Cementerios Municipales. - Los cementerios Municipales se ubicarán en zonas seguras con un bajo nivel antrópico, en terrenos secos, constituidos por materiales porosos en los cuáles la napa freática, estará como mínimo a 2.50 m. de profundidad, conforme lo establece la normativa legal vigente.

Los cementerios estarán localizados en zonas alejadas de vertientes, cuyas aguas del subsuelo alimenten pozos de abastecimiento para las ciudades. No deberán intersectar con áreas protegidas establecidas por las respectivas autoridades ambientales.

Los terrenos donde se encuentren construidos los cementerios serán única, exclusiva e irrevocablemente destinados a ese fin, mismos que estarán avalados por la Dirección de Planificación Territorial en la Unidad de Ordenamiento Territorial

Artículo 56- De la construcción de Columbarios: En los nuevos Cementerios Municipales el Gobierno Municipal a través de las Direcciones competentes autorizará la construcción de Columbarios para el depósito de cenizas de cadáveres humanos, mismos que contarán con la autorización de la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria - ARCSA, o a quien ejerza sus competencias y se sujetarán a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 57.- De la construcción de Salas de Cremaciones: En los nuevos Cementerios Municipales se podrán construir Salas de Cremaciones de cadáveres o restos humanos, bajo estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, para cuyo efecto se tomará en cuenta las disposiciones del Reglamento para el Manejo y Disposición de Cadáveres, Mortinatos, Piezas Anatómicas, Osamentas Humanas; así como el Funcionamiento de los Establecimientos que Prestan Servicios Funerarios o la norma que para el efecto se encuentre vigente.

Artículo 58.- De los requisitos para la construcción e instalación de Crematorios: Para la construcción, instalación y funcionamiento de crematorios los Cementerios Municipales deben estar debidamente autorizados y cumplir con los siguientes requisitos:

a) Estar ubicado y ser construido previa autorización de la autoridad ambiental competente;
b) Disponer de personal con formación en el proceso de cremación;
c) Contar con las siguientes instalaciones:

- Hornos crematorios que cumplan con las normas ambientales vigentes.
- Cámara frigorífica, con capacidad mínima para tres cadáveres.

d) Oficina para atención al público;
e) Sala de espera;
f) Servicios higiénicos o baterías sanitarias de acuerdo a la capacidad de los servicios que presta, diferenciadas para hombres y mujeres y un servicio higiénico adecuado para personas con discapacidad, mismos que contarán con todos los implementos de aseo necesarios; y,
g) Áreas verdes adyacentes y estacionamiento de vehículos, de acuerdo a la normativa legal vigente

CAPITULO II
PARÁMETROS PARA CONSTRUIR CRIPTAS Y NICHOS PARA INHUMACIONES

Artículo 59.- De los parámetros de las criptas para realizar inhumaciones en sitios: Para las inhumaciones en sitios se excavarán fosas en líneas paralelas de 1,10 metros de ancho por mínimo 2,20 metros de largo y 2 metros de profundidad tomándose en cuenta desde el borde superior del ataúd hasta el nivel del suelo cuando el enterramiento se realiza directamente en la tierra. Con un espaciamiento de 1.50m entre unas y otras; y con la posibilidad de enterrar dos cofres (uno sobre otro) en la misma tumba.

En caso de enterrarse los ataúdes uno sobre otro, estos deberán estar separado con planchas de hormigón selladas herméticamente con un máximo de tres espacios en un sitio. La distancia entre una y otra cripta será de 0,30 metros, los sitios serán numerados de manera ordenada, las inhumaciones se realizarán siguiendo el orden numérico correspondiente.

Artículo 60.- De los parámetros para construir nichos: Los nichos para adultos medirán 0,70 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 2,50 metros de fondo; y para niños 0,70 metros de ancho, por 0,65 metros de alto y 1,60 metros de fondo, según lo establece la Ordenanza N| 008-2016. Los nichos se construirán por bloques o series y se identificaran por niveles y cada bloque tendrá numeración secuencial, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas.

Artículo 61.- De los parámetros para colocar lápidas: Las lápidas se construirán de 0,60 metros de largo por 0,30 metros de ancho, en la que constará el nombre del fallecido y la fecha de fallecimiento en la lápida, adicionalmente se podrá insertar figuras decorativas o imágenes religiosas.

DISPOSICIONES GENERALES. -

PRIMERA. – Los neonatos que fallecieren podrán ser enterrados en el suelo y/o superficie, considerándose para el efecto, que aquello queda a voluntad y conciencia de sus familiares.

SEGUNDA. - Los arriendos de los nichos que hayan transcurrido quince años o más desde la inhumación hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se podrán renovar hasta por un período adicional. En el caso de los sitios, el arriendo se podrá renovar por un período adicional cuando haya transcurrido diez años o más desde la primera inhumación hasta la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Las disposiciones anteriores se contarán a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, podrá delegar la firma de los contratos de arrendamiento y todas las facultades que le competen en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza al Director de Fomento Productivo y Salubridad, o quien ejerza sus funciones.

CUARTA. - Para efectos del plazo de renovación de los sitios en el suelo, la última inhumación podrá realizarse hasta 5 años antes de expirar el plazo máximo de renovación, el mismo que se contará a partir de la fecha de la primera inhumación.

QUINTA. - La concesión de sepulturas gratuitas que se hayan otorgado al amparo de las Ordenanzas que estuvieron vigentes antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se respetarán; no obstante, de haberse exonerado el pago por un plazo determinado y una vez cumplido el mismo, se deberá emitir los títulos de crédito respectivos para el cobro de las tasas correspondientes.

SEXTA.- Los sitios que hayan sido vendidos en el Cementerio Municipal con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza y, previa verificación de la documentación correspondiente se respetarán; sin embargo a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza se cobrará por anticipado al usuario una tasa anual por concepto de servicios administrativos del valor del 2% del salario básico unificado vigente; la falta de pago será causal para aplicar lo dispuesto en los artículos 261 y 262 del Código Orgánico Administrativo, es decir se cobrará por la vía coactiva, más los intereses y gastos administrativos correspondientes.

SÉPTIMA. - La Dirección de Educación, Cultura, Deportes y Recreación en coordinación con la Administración del Cementerio será la encargada de llevar un catastro ordenado y actualizado de todas las personas declaradas ilustres que hayan sido o sean sepultadas en los Cementerios Municipales del cantón Rumiñahui.

OCTAVA. - En lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicarán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Salud, el Código Integral Penal y demás disposiciones legales

vigentes y aplicables y se sujetará a la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

NOVENA. - Cuando falleciere el titular que consta como arrendatario de un sitio o nicho en el Cementerio Municipal, se podrá realizar el traspaso del arrendamiento a favor de los herederos, previa la presentación de la Posesión Efectiva que acredite la calidad de herederos del causante o la del/la conyugue sobreviviente, los herederos tendrán el derecho de traspaso de arrendamiento en los mismos términos y condiciones que se establecen en la presente Ordenanza.

DÉCIMA. - Una vez que entre en pleno vigor la presente Ordenanza, todas las direcciones técnicas del GADMUR, en el ámbito de su competencia aplicarán las disposiciones acorde a sus respectivas atribuciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Dirección de Planificación Territorial, definirá el diseño arquitectónico óptimo para la construcción de los diferentes cementerios Municipales, sí como de los servicios que estos presten, los cuales además deberán cumplir obligatoriamente con las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA. - Por decisión de los arrendatarios del área ocupada por los mausoleos existentes, estos podrán ser entregados al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui y, de así manifestarlo el arrendatario pagará las tasas vigentes por los nichos a utilizar para el traslado de los restos de conformidad con la presente Ordenanza.

TERCERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones parametrizará el sistema, a fin de actualizar el rubro a cobrar por el servicio de cementerios conforme al salario básico unificado anual.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. -

Se deroga la Ordenanza de Reglamentación de los Servicios del Cementerio dentro del cantón discutida y aprobada en sesiones del 20 de agosto y 04 de noviembre de 1993, la Reforma discutida y aprobada en sesiones Ordinarias de 12 de abril y 10 de mayo de 1999 y la Reforma publicada en Registro Oficial 178 del 26 de septiembre de 2003, así como cualquier otra norma o disposiciones que se le opongan a la presente Ordenanza.

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web Institucional de conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 14 días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.

LA ORDENANZA No. 006-2022 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 07 DE JUNIO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-06-080), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE JUNIO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-06-085).Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 15 DE JUNIO DE 2022.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No 007-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, (008-2020) e**n primer debate en Sesión Extraordinaria de 22 de mayo de 2020 (Resolución Nº2020-05-055), y en segundo debate en Sesión Ordinaria de 26 de mayo de 2020 (Resolución Nº 2020-04-057)), sancionada por el señor Alcalde el 26 de mayo de 2020, publicada en Edición Especial No 696 del Registro Oficial de 23 de junio de 2020, a fin de

regular la ubicación y condiciones de funcionamiento de los establecimientos de actividades económicas obligados a obtener la Licencia Única de Funcionamiento.

Por lo expuesto y en virtud de que el cantón Rumiñahui durante los últimos años experimenta un acelerado desarrollo urbano, lo cual ha provocado un crecimiento de las actividades económicas, que requieren que en el ámbito de las competencias y atribuciones que la Constitución y la Ley otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se actualice el marco regulatorio y de control de funcionamiento de dichas actividades, coordinando con las distintas dependencias municipales y Cuerpo de Bomberos la simplificación de los trámites para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, mediante la aprobación de la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas dentro del cantón Rumiñahui, con la cual se garantiza una atención ágil y oportuna a los usuarios en la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, que faculta a los Gobiernos Municipales la aprobación de Ordenanzas que establezcan tributos a su favor y la obligación de generar ingresos propios bajo los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, de tal forma que con la sustitución de la Ordenanza antes mencionada se pretende garantizar el desarrollo de las actividades económicas, procurando la sostenibilidad de las mismas, el crecimiento de estas y consecuentemente mejorar los ingresos y la gestión municipal, el desarrollo del cantón y la calidad de vida de sus habitantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 66 numeral 15 de la Norma Suprema reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. […]"

Que, el Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y

materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución. […]

Que, el Art. 226 de la Carta Magna, dice que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art 238 de la Constitución de la República señala que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana."

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo."

Que, el Art 240 de la norma ibidem dice que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el Art. 262 numeral 7 de la Constitución de la República dispone que: "Los gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: […] Fomentar las actividades productivas regionales. […]

Que, el Art. 264 numeral 5 de la Norma Suprema dice: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: […] Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. […]"

Que, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento

jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone: "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. […]"

Que, el Art. 6 letra i) del COOTAD, señala: "Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. […] Obligar a los gobiernos autónomos a recaudar o retener tributos e ingresos a favor de terceros, con excepción de aquellos respecto de los cuales la ley les imponga dicha obligación. En los casos en que por convenio deba recaudarlos, los gobiernos autónomos tendrán derecho a beneficiarse hasta con un diez por ciento de lo recaudado; […]"

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dice: "Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [..]"

Que, Art. 54 letras k); l); y, p) del COOTAD, dice: "Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:[…] k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; l) Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se

desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad; […]

Que, el Art. 55 letra e) del COOTAD, señala: "Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; […] e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; […]"

Que, el Art. 57 letras a); b); y, c) del COOTAD, dispone: "Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; […]

Que, el Art. 60 letra j) del COOTAD, prescribe: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa: […] j) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; […]"

Que, el Art. 140 de la norma ibidem, señala: "Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. […] La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos."

Que, el Art. 172 del COOTAD, señala: "Ingresos propios de la gestión. - Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a

la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales se beneficiarán de ingresos propios y de ingresos delegados de los otros niveles de gobiernos. Sólo los gobiernos autónomos regionales podrán organizar loterías para generarse ingresos propios."

Que, el Art. 225 del COOTAD, dice: "Capítulos básicos. - Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: […] Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. […]"

Que, el Art. 226 letra b) del COOTAD, señala: "Clasificación. - Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: […] b) Utilidades provenientes del dominio comercial; […]"

Que, el Art. 566 de la norma ibidem dispone: "Objeto y determinación de las tasas. - Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza."

Que, el Art. 568 letras b); f); g); y, i) del COOTAD, dispone: "Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: […] b); Rastro; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; […] i) Otros servicios de cualquier naturaleza. […]"

Que, el Art. 16 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Principio de proporcionalidad. Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.*"
Que, el Art. 248 numerales 1; 2; 3; y 4 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor, de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario."

Que, el Art. 249 del Código Orgánico Administrativo señala: "Deber de colaboración con las funciones de inspección. Las personas deben colaborar con la administración pública. Deben facilitar al personal inspector, en el ejercicio de sus funciones, el acceso a las dependencias e instalaciones y el examen de documentos, libros y registros directamente relacionados con la actividad inspectora. Si se le niega la entrada o acceso a los lugares objeto de inspección, no se les facilita la documentación solicitada o no se acude a la oficina administrativa a requerimiento del órgano o servidor público competente, el inspector formulará por escrito la advertencia de que tal actitud constituye infracción administrativa sancionable."

Que, el Art. 250 del COA, dice: "Inicio. El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los

procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor."

Que, el Art. 251 numerales 1; 2; 3; y, 4 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Contenido. Este acto administrativo de inicio tiene como contenido mínimo: 1. Identificación de la persona o personas presuntamente responsables o el modo de identificación, sea en referencia al establecimiento, objeto u objetos relacionados con la infracción o cualquier otro medio disponible. 2. Relación de los hechos, sucintamente expuestos, que motivan el inicio del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que puedan corresponder. 3. Detalle de los informes y documentos que se consideren necesarios para el esclarecimiento del hecho. 4. Determinación del órgano competente para la resolución del caso y norma que le atribuya tal competencia. En el acto de iniciación, se pueden adoptar medidas de carácter cautelar previstas en este Código y la ley, sin perjuicio de las que se puedan ordenar durante el procedimiento. Se le informará al inculpado su derecho a formular alegaciones y a la argumentación final en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio."

Que, el Art. 252 del Código Orgánico Administrativo señala: "Notificación del acto de iniciación. El acto administrativo de inicio se notificará, con todo lo actuado, al órgano peticionario, al denunciante y a la persona inculpada. Salvo que se requiera la colaboración personal en el procedimiento, la notificación de inicio del procedimiento será la última que se cursa al peticionario o al denunciante, si ha fijado su domicilio de conformidad con este Código. En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada. En caso de infracciones administrativas flagrantes, el acto de inicio se incorporará en una boleta, adhesivo o cualquier otro instrumento disponible que se entregará a la o al presunto infractor o se colocará en el objeto materia de la infracción o el lugar en el que se produce."

Que, el Art. 253 de la norma ibidem prescribe: "Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. Si la o el infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento, con la imposición de la sanción. En caso de que la o el inculpado corrija su conducta y acredite este hecho en el expediente se puede obtener las reducciones o las exenciones previstas en el ordenamiento jurídico. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o del inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento."

Que, el Art. 254 del Código Orgánico Administrativo dice: "Comunicación de indicios de infracción. Cuando, en cualquier fase del procedimiento sancionador, los órganos

competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente."

Que, el Art. 255 del COA, señala: "Actuaciones de instrucción. La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción."

Que, el Art. 256 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "Prueba. En el procedimiento administrativo sancionador la carga de la prueba corresponde a la administración pública, salvo en lo que respecta a los eximentes de responsabilidad. Recibidas las alegaciones o transcurrido el término de diez días, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del período de instrucción. Los hechos probados por resoluciones judiciales firmes vinculan a la administración pública con respecto a los procedimientos sancionadores que tramiten. Los hechos constatados por servidores públicos y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tienen valor probatorio independientemente de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los inculpados. Igual valor probatorio tienen las actuaciones de los sujetos a los que la administración pública les haya encomendado tareas de colaboración en el ámbito de la inspección, auditoría, revisión o averiguación, aunque no constituyan documentos públicos de conformidad con la ley. Se practicarán de oficio o a petición de la o del inculpado las pruebas necesarias para la determinación del hecho y responsabilidad. Solo pueden declararse improcedentes aquellas pruebas que, por su relación con los hechos, no puedan alterar la resolución final a favor de la o del presunto responsable."

Que, el Art. 257 del COA, dispone: "Dictamen. Si el órgano instructor considera que existen elementos de convicción suficientes emitirá el dictamen que contendrá: 1. La determinación de la infracción, con todas sus circunstancias. 2. Nombres y apellidos de la o el inculpado. 3. Los elementos en los que se funda la instrucción. 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que se le inculpa. 5. La sanción que se pretende imponer. 6. Las medidas cautelares adoptadas. Si no existen los elementos suficientes para seguir con el trámite del procedimiento sancionador, el órgano instructor podrá determinar en su dictamen la inexistencia de responsabilidad. El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo."

Que, el Art. 258 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: "Modificación de los hechos, calificación, sanción o responsabilidad. Si como consecuencia de la instrucción del procedimiento resulta modificada la determinación inicial de los hechos, de su posible calificación, de las sanciones imponibles o de las responsabilidades susceptibles de sanción, se notificará todo ello, a la o al inculpado en el dictamen. En este supuesto, la o el instructor expedirá nuevo acto de inicio, dispondrá la reproducción íntegra de las actuaciones efectuadas y ordenará el archivo del procedimiento que le precede."

Que, el Art. 259 de la norma ibidem dice: "Prohibición de concurrencia de sanciones. La responsabilidad administrativa se aplicará en los términos previstos en este Capítulo, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar por la acción u omisión de la que se trate. Nadie puede ser sancionado administrativamente dos veces, en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, objeto y causa. Para la aplicación del principio previsto en el párrafo precedente es irrelevante la denominación que se emplee para el procedimiento, hecho o norma que se estima es aplicable al caso. En el caso de detectarse que la acción u omisión constituya adicionalmente una infracción penal tipificada por el ordenamiento jurídico vigente, el órgano administrativo competente, sin perjuicio de resolver y aplicar la sanción administrativa respectiva, debe remitir el expediente administrativo sancionador a la autoridad competente, con la denuncia correspondiente."

Que, el Art. 260 del COA, prescribe: "Resolución. El acto administrativo que resuelve el procedimiento sancionador, además de cumplir los requisitos previstos en este Código, incluirá: 1. La determinación de la persona responsable. 2. La singularización de la infracción cometida. 3. La valoración de la prueba practicada. 4. La sanción que se impone o la declaración de inexistencia de la infracción o responsabilidad. 5. Las medidas cautelares necesarias para garantizar su eficacia. En la resolución no se pueden aceptar hechos distintos a los determinados en el curso del procedimiento. El acto administrativo es ejecutivo desde que causa estado en la vía administrativa."

Que, el Art. 35 de la Ley de Defensa contra Incendios, prescribe: "Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente

responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo."

Que, el Art. 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial dispone: "Principios rectores. Son principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo los siguientes: […] 3. La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución. […]"

Que, el Art. 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial señala: "Alcance del componente de ordenamiento territorial. Además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: […] 3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. […]

Que, el Art. 8 de la Ley de Turismo, dispone: "Para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento, que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujeten a las normas técnicas y de calidad vigentes.

Que, mediante la Resolución N° 001-CNC-2016, publicado en Registro Oficial N° 718 del 23 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias Regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

Que, el Art. 9 de la Resolución No. 001- CNC-2016, dice: "Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente."

Que, el Art. 12 de la Resolución antes mencionada, señala: "Control cantonal. - En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control: 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente. 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes. 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial. 4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo. 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. 6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente. 7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, dispone: "Comercialización interna. - El Estado […] procurará el mejoramiento de la conservación de los productos alimentarios en los procesos de postcosecha y de comercialización; […]"

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Registro Oficial Nº 349, de fecha 27 de diciembre de 2010, dispone: "[...] *La sanidad e inocuidad alimentarios tienen por objeto promover una adecuada nutrición y protección de la salud de las personas: y prevenir, eliminar o reducir la incidencia de enfermedades que se puedan causar o agravar por el consumo de alimentos contaminados";*

Que, el Art. 25 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, señala: Sanidad animal y vegetal. - El Estado […] promoverá prácticas y tecnologías de producción, industrialización, conservación y comercialización que permitan alcanzar y afianzar la inocuidad de los productos. […] Los animales que se destinen a la alimentación humana serán reproducidos, alimentados, criados, transportados y faenados en condiciones que preserven su bienestar y la sanidad del alimento.

Que, el Art. 16 de la Ley Orgánica de Salud, dispone que: *"El Estado establecerá una política intersectorial de seguridad alimentaria y nutricional, que propenda a eliminar los malos hábitos alimenticios, respete y fomente los conocimientos y prácticas alimentarias*

tradicionales, así como el uso y consumo de productos y alimentos propios de cada región y garantizará a las personas, el acceso permanente a alimentos sanos, variados, nutritivos, inocuos y suficientes";

Que, el Art. 19 del Código Orgánico Del Ambiente, menciona: "*Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional. Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible. Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial."*

Que, el Art. 420 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, conceptualiza: *"Regularización ambiental.- La regularización ambiental es el proceso que tiene como objeto la autorización ambiental para la ejecución de proyectos, obras o actividades que puedan generar impacto o riesgo ambiental y de las actividades complementarias que se deriven de éstas. "*

Que, el Acuerdo No. 061 reforma del libro VI del texto unificado de Legislación Secundaria, señala lo siguiente: ***"Certificado Ambiental.-*** *Es el documento no obligatorio otorgado por la Autoridad Ambiental Competente, que certifica que el promotor ha cumplido en forma adecuada con el proceso de registro de su proyecto, obra o actividad. "*

*"**Registro Ambiental. -** Es el permiso ambiental obligatorio que otorga la Autoridad Ambiental Competente, en el que se certifica que el promotor ha cumplido con el proceso de regularización de su proyecto, obra o actividad. "*

*"**Licencia Ambiental. -** Es el permiso ambiental que otorga la Autoridad Ambiental Competente a una persona natural o jurídica, para la ejecución de un proyecto, obra o actividad. En ella se establece la obligatoriedad del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable por parte del regulado para prevenir, mitigar o corregir los efectos indeseables que el proyecto, obra o actividad autorizada pueda causar en el ambiente."*

Que, el Art. 12 del Acuerdo No. 061, menciona: *"Del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA).- Es la herramienta informática de uso obligatorio para las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental; será administrado por la Autoridad Ambiental Nacional y será el único medio en línea empleado para realizar todo el proceso de regularización ambiental, de acuerdo a los principios de celeridad, simplificación de trámites y transparencia."*

Que, el Art. 14 del Acuerdo No. 061, señala: *"De la regularización del proyecto, obra o actividad.- Los proyectos, obras o actividades, constantes en el catálogo expedido por la Autoridad Ambiental Nacional deberán regularizarse a través del SUIA, el que determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental pudiendo ser: Registro Ambiental o Licencia Ambiental."*

Que, el Art. 262 del Acuerdo No. 061, indica: *"De los Informes Ambientales de cumplimiento. - Las actividades regularizadas mediante un Registro Ambiental serán controladas mediante un Informe Ambiental de Cumplimiento, inspecciones, monitoreos y demás establecidos por la Autoridad Ambiental Competente. Estos Informes, deberán evaluar el cumplimiento de lo establecido en la normativa ambiental, plan de manejo ambiental, condicionantes establecidas en el permiso ambiental respectivo y otros que la autoridad ambiental lo establezca. De ser el caso el informe ambiental contendrá un Plan de Acción que contemple medidas correctivas y/o de rehabilitación. La información entregada por el Sujeto de Control podrá ser verificada en campo y de evidenciarse falsedad de la misma, se dará inicio a las acciones legales correspondientes. "*

Que, el Art. 267 del Acuerdo No. 061, alude: *"De los términos de referencia de Auditoría Ambiental. - El Sujeto de Control, previamente a la realización de las auditorías ambientales descritas en el presente Libro, deberá presentar los correspondientes términos de referencia para la aprobación de la Autoridad Ambiental Competente, siguiendo los formatos establecidos por la autoridad ambiental de existirlos. En los términos de referencia se determinará y focalizará el alcance de la auditoría ambiental, según sea el caso. Para el caso de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, el Sujeto de Control remitirá los términos de referencia a la Autoridad Ambiental Competente, en un término perentorio de tres (3) meses previos a cumplirse el período auditado, para la revisión y aprobación correspondiente. En caso de que existan observaciones a los términos de referencia, estas deberán ser notificadas al promotor, quien deberá acogerlas en el término máximo de diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación. En caso de que las observaciones no sean absueltas, la Autoridad Ambiental Competente, lo notificará y otorgará un término máximo de diez (10) días para que el Sujeto de Control absuelva las observaciones, sin perjuicio del inicio del procedimiento administrativo de ser el caso."*

Que, el Art. 269 del Acuerdo No. 061, expone: *"Periodicidad de la auditoría ambiental de cumplimiento.- Sin perjuicio de que la Autoridad Ambiental Competente pueda disponer que se realice una auditoría ambiental de cumplimiento en cualquier momento, una vez cumplido el año de otorgado el permiso ambiental a las actividades, se deberá presentar el primer informe de auditoría ambiental de cumplimento; en lo posterior, el Sujeto de Control, deberá presentar los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento cada dos (2) años. En el caso de actividades reguladas por cuerpos normativos sectoriales, el regulado presentará la auditoría ambiental en los plazos establecidos en dichas normas."*

Que, en el Acuerdo 109 del 02-10-2018- reforma al Acuerdo No. 061 Art. 26.- Sustitúyase el contenido del artículo 263 por el siguiente:

"De la periodicidad y revisión. - Los proyectos, obras o actividades regularizadas mediante registro ambiental deberán presentar a la Autoridad Ambiental Competente un informe ambiental de cumplimiento una vez transcurrido un (1) año desde el otorgamiento de dicha autorización administrativa y, posteriormente, cada dos (2) años. (...) Los operadores deberán presentar el informe ambiental de cumplimiento en el plazo máximo de un (1) mes, una vez cumplido el periodo evaluado."

"Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente podrá disponer al operador la presentación de un informe ambiental de cumplimiento cuando se determine dicha necesidad mediante un informe técnico debidamente motivado."

"Los informes ambientales de cumplimiento podrán incluir la actualización del plan de manejo ambiental, de así requerirlo. Los Sujetos de Control deberán remitir las facturas por pronunciamiento, respecto a informes ambientales de cumplimiento y pagos por control y seguimiento, dispuestos por la Autoridad Ambiental Competente, según lo establecido en la normativa para el efecto, en conjunto con el informe ambiental de cumplimiento."

Que, Del Anexo 5 de Niveles Máximos de Emisión de Ruido y Metodología de Medición para fuentes fijas y fuentes móviles y niveles publicados en el Registro Especial Nº 387 del 4 de noviembre de 2015, establece en el punto *3. "CONSIDERACIONES GENERALES".*

a) La autoridad ambiental competente podrá practicar las visitas, inspecciones, mediciones y comprobaciones que sean necesarias para verificar el adecuado del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta norma. El costo que

ocasione la realización de inspecciones visitas o mediciones correrá a cargo de los responsables de las actividades que generan la emisión.

i) Los GAD municipales regularan el uso del sistema de altavoces fijos o en vehículos, con fines de promocionar la venta o adquisición de cualquier producto.

m) Los Laboratorios que realicen evaluaciones de ruido deben estar acreditados ante el Organismo Oficial de Acreditación y desarrollar estas actividades con personal competente

Que, el Art. 132 de la Ley Orgánica de Salud, establece que: *"Las actividades de vigilancia y control sanitario incluyen las de control de calidad, inocuidad y seguridad de los productos procesados de uso y consumo humano, así como la verificación del cumplimiento de los requisitos técnicos y sanitarios en los establecimientos dedicados a la producción, almacenamiento, distribución, comercialización, importación y exportación de los productos señalados";*

Que**, el Art. 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos señala:* **"Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad."*

Que, el Art**.** 2 de la Ley ibidem, dispone: *"Ámbito.- Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todos los trámites administrativos que se gestionen en: […] 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales; 3. Las empresas públicas; […]. Asimismo, el contenido de la presente Ley es aplicable a las relaciones que se generen a partir de la gestión de trámites administrativos entre el Estado y las y los administrados; entre las entidades que conforman el sector público; y entre éstas y las y los servidores públicos."* […].
Que, en el marco de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal velará por el estricto cumplimiento de estos principios.

Que, el Art**.** 4 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: "*Trámite administrativo. - Se entiende por trámite administrativo al conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y*

procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado."

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, (008-2020) e**n primer debate en Sesión Extraordinaria de 22 de mayo de 2020 (Resolución Nº2020-05-055), y en segundo debate en Sesión Ordinaria de 26 de mayo de 2020 (Resolución Nº 2020-04-057)), sancionada por el señor Alcalde el 26 de mayo de 2020, publicada en Edición Especial No 696 del Registro Oficial de 23 de junio de 2020.

Que, la Ordenanza 027-2017 que crea la EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI-E.P.M., en su artículo 7 señala: "Fines. - Son fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M. los siguientes: […] e) Controlar, calificar, verificar la procedencia, y aprobarla idoneidad para el consumo y/o procesamiento de productos y subproductos que provengan del faenamiento, procesamiento, despiece y/o empaque, desde cualquier centro o establecimiento, ubicados dentro o fuera de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, sean estos públicos o privados, para ser expendidos, procesados, industrializados y/o comercializados dentro de la misma, de acuerdo a estándares de calidad e inocuidad nacional e internacional […] j) Alertar a la autoridad competente sobre la existencia de productos y subproductos cárnicos, que no cumplan con las normas sanitarias pertinentes, para que se proceda con el decomiso respectivo y coordinar con esta el destino de los mismos, k) Subastar los productos y subproductos cárnicos aptos para el consumo humano, que hayan ingresado de manera ilegal y clandestina a la jurisdicción del Cantón Rumiñahui y entregados por la Autoridad competente […] o) Ofertar y prestar servicios de asesoría, consultoría, gestión, supervisión, fiscalización y administración a personas jurídicas de derecho público y privado, dentro del ámbito de su objeto."

Que, la Ordenanza 010-2021 que Regula las Tasas y Operación del Sistema Municipal de Faenamiento de Especies Animales para el Consumo Humano, Servicios Complementarios Conexos y Afines en el Cantón Rumiñahui, en su Artículo 31 señala: "Servicio de inspección de establecimientos relacionados. – El servicio facultativo previo a la obtención o renovación de la Licencia Única de Funcionamiento otorgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, de verificación de todo establecimiento relacionado que desarrollen actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de

alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato, cuya ubicación se encuentre dentro de los límites de la jurisdicción del Cantón Rumiñahui a fin de establecer si reúne las condiciones adecuadas que determinan los reglamentos y procedimientos correspondientes para su correcta y lícita ejecución. El Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento se reserva el derecho de efectuar inspecciones de oficio, sin la aplicación de tasas, durante la vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento, en establecimientos relacionados a fin de que se mantengan las condiciones establecidas en los reglamentos para la ejecución de la actividad comercial relacionada. Este servicio también incluirá el control de la procedencia y/u origen de productos y sub productos cárnicos."

Que, el Artículo 32 ibidem señala: "Categorización de establecimientos relacionados.- Los establecimientos y actividades comerciales relacionados se categorizarán en función del grado de manipulación y volumen de comercialización de productos y sub productos cárnicos en alta, media, baja y nula, y se identificará su categoría una vez se ejecute la respectiva inspección aplicando lo establecido en los reglamentos operativos del Administrador y Operador del Sistema Municipal de Faenamiento."

Que, el Artículo 50 ibidem establece las tasas de inspección de establecimientos relacionados con la cadena de valor de cárnicos en el cantón Rumiñahui,

Que, los trámites relativos a los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a sus administrados requieren ser autorizados y simplificados.

Que, es necesario modernizar, automatizar y simplificar los trámites relativos a la obtención de la Licencia Única de funcionamiento de Actividades Económicas dentro del cantón Rumiñahui, a fin de brindar un mejor servicio a los usuarios.

Que, de conformidad a lo determinado en el Artículo 240 y segundo inciso del numeral 14 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación y control de las actividades económicas dentro del cantón Rumiñahui, acorde a lo establecido en el nuevo ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que ejerzan cualquier tipo de actividad económica de carácter público o privado, que sean dueños, administradores o arrendatarios de establecimientos en el Cantón Rumiñahui.

Artículo 3.- Licencia Única de Funcionamiento. - Es el documento que habilita a las personas naturales y jurídicas para el ejercicio de las actividades económicas, profesionales o de servicios en el Cantón Rumiñahui, autorizando el funcionamiento de sus establecimientos en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos, de acuerdo a su clasificación ambiental, inspecciones y controles realizados por las entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Para efecto del Régimen Administrativo de Licencias, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica; nacional o extranjera; sujeta al ejercido de las potestades públicas a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Artículo 4.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, tiene como atribución otorgar, suspender, modificar o revocar las licencias únicas de funcionamiento; así como, regular la ubicación y condiciones de funcionamiento de los establecimientos obligados a la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui podrá suscribir convenios y contratos con empresas públicas o privadas, a fin de alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los trámites para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.

Artículo 5.- Derechos de los Administrados.- En los procedimientos de obtención de la Licencia Única de Funcionamiento los administrados tendrán los siguientes derechos:

1. Obtener información y orientación de los requisitos técnicos y legales que determine la normativa, ante las Direcciones, Cuerpo de Bomberos y Empresa Pública competente;

2. Recibir atención oportuna dentro del plazo máximo establecido de acuerdo a la actividad economica;

3. Conocer en cualquier momento respecto al estado del trámite; y,

4. Presentar sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios municipales;

Artículo 6.- Deberes de los Administrados.- En los procedimientos de la Licencia Única de Funcionamiento los administrados están sujetos, sin limitarse, a los siguientes deberes:

1. Facilitar el acceso a las instalaciones del establecimiento donde ejerce a actividad económica;

2. Suministrar información y documentación completa y veraz;

3. Cumplir con los requisitos que determina la presente Ordenanza; y,

4. Mostrar en un lugar visible al público, el documento original de la Licencia Única de Funcionamiento.

Artículo 7.- Documentos habilitantes.- Para otorgar la Licencia Única de Funcionamiento se requiere contar con los siguientes informes favorables y/o autorizaciones en el sistema LUF, conforme cada caso de acuerdo al tipo de actividad económica que se va a desarrollar y considerando la normativa nacional vigente y correspondiente.

Estos informes favorables y/o autorizaciones deberá estar en el archivo digital del sistema LUF que se encuentra alojado en la Direccion de Tecnologias de la Informacion y Comunicaciones.

Los informes favorables y/o autorizaciones serán suscritos por los funcionarios o representantes de las instituciones que intervienen en el proceso LUF y remitidos a los regulados.

Informes favorables y/o autorizaciones:

1. Informe y/o autorización de la Dirección de Turismo (si es actividad turística)
2. Informe y/o autorización de la Dirección de Riesgos (en aforos mayores a 20 personas) y en aforos menores su revisión.
3. Informe y/o autorización de la Dirección de Protección Ambiental. (en todas las actividades)
4. Informe favorable o desfavorable del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui (en todas las actividades)
5. Informe favorable de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui -EPM (en actividades de crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato.) de ser aplicable y en concordancia con el Artículo 31 de la Ordenanza 010-2021.

Artículo 8.- Vigencia.- La Licencia Única de Funcionamiento, tendrá la vigencia de **DOS AÑOS fiscales,** contados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en ningún caso se renovará automáticamente.

Por normativa turística vigente la Licencia Única Anual de Funcionamiento Turística es de temporalidad y vigencia anual.

La certificación extendida por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui -EPM tendrá vigencia de UN AÑO, sin que esto afecte la vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento.

El permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos Rumiñahui, acorde a la normativa vigente tendrá una vigencia de un año fiscal.

Artículo 9.- Conformación de la Mesa Técnica.- Estará conformada por los Directores de Planificación Territorial, Protección Ambiental, Turismo, Riesgos, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM y el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, la misma que será presidida por la Dirección de Planificación Territorial. En las reuniones de la Mesa Técnica se discutirán temas relacionados con la emisión de licencia única de funcionamiento condicionada y revocatoria de la misma, en base a los informes técnicos generados por las dependencias municipales competentes,

Artículo 10.- Mesa Técnica.- Se entiende por Mesa Técnica a las reuniones que por razón de la emisión de Licencias Únicas de Funcionamiento Condicionadas y en casos de revocatorias, son convocadas por el presidente de la Mesa y, cuyos asistentes serán los Directores Municipales del GADMUR Planificación Territorial, Protección Ambiental, Turismo, Riesgos, Gerente General de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM y, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui

Artículo 11.- Licencia Única de Funcionamiento Condicionada.- La Municipalidad otorgará la Licencia Única de Funcionamiento condicionada, cuando se trate de actividades económicas que cuentan con su licencia de funcionamiento pero tienen incompatibilidad de uso del suelo, y que, a criterio de la Mesa Tecnica procederá a emitir el informe correpondiente respecto de la Licencia condicionada, en armonía con el Articulo 9 de la presente Ordenanza

Cuando se determine la existencia de riesgo de incendio y no cuenten con las medidas de protección estipuladas en la ley, se deberá adoptar medidas alternativas para minimizar el riesgo.

La emisión de la Licencia Única de Funcionamiento condicionada, dependerá de los resultados obtenidos dentro de la mesa técnica y en base a los pronunciamientos oficiales emitidos en coordinación con los representantes de cada Dirección, Cuerpo de Bomberos y Empresa Pública que conforman la Mesa Técnica.

El informe negativo de alguna de las dependencias que conforman la Mesa Técnica, no obstaculizará el control que de conformidad con la normativa legal vigente deben realizar las demás dependencias municipales.

La vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento condicionada para aquellas que no son actividades industriales, será de un año fiscal, contados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, para cuyo efecto deberá previo a otorgar la licencia de funcionamiento adjuntar una declaración juramenta del cierre de la actividad económica.

La vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento condicionada para aquellas que son actividades industriales, será de un año fiscal, contados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, y será basado en la aprobación del Proyecto de Retiro Definitivo. El Proyecto de Retiro Definitivo no reemplaza al plan de cierre y abandono que el

regulado debe presentar ante la autoridad ambiental competente. El seguimiento y control del Proyecto de Retiro Definitivo estará a cargo de la Dirección de Planificación Territorial y, en caso de incumplimiento será puesto en conocimiento a la Comisaria Municipal para su respectiva sanción, siguiendo el debido proceso.

Artículo 12.- Permiso de Funcionamiento que emite el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui.- El permiso de funcionamiento otorgado por el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui es aplicable para todo establecimiento que desarrolle actividades económicas dentro del cantón Rumiñahui.

Para la obtención de dicho permiso, todo establecimiento deberá contar con equipos de protección de seguridad básica indispensable, respecto a las medidas de protección contra incendios, de conformidad a las recomendaciones que determine el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui en su propio procedimiento, normas y leyes establecidas.

En el caso que, por la actividad económica se requiera la implementación de un sistema de protección contra incendios, conforme a la normativa legal vigente, el Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui emitirá el Permiso de Funcionamiento, debiendo el representante legal de la actividad económica entregar una declaración juramenta, otorgada ante notario público en la que conste el cronograma de ejecución de trabajos, que no supere el plazo de 3 meses para su implementación. En el caso de incumplimiento se solicitar a la Mesa técnica la revocatoria de la LUF.

Artículo 13.- Certificación por parte de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM.- La Certificación otorgada otorgado por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM es aplicable para todo establecimiento que desarrolle actividades económicas relacionadas con la crianza, movilización y faenamiento de ganado mayor y menor, empaque, procesamiento, distribución, transporte y comercialización de cárnicos en estado natural y expendio de alimentos preparados con carne proveniente de ganado mayor y menor para consumo inmediato.

En concordancia con el Artículo 31 de la Ordenanza 010-2021, al ser un servicio facultativo, los establecimientos no estarán obligados a requerir este servicio y, por consiguiente, del informe favorable o certificación, para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.

El cobro por la inspección, que realiza la Empresa al ser un servicio facultativo será posterior a la aprobación de las demás Direcciones y/o entidades.

Artículo 14.- Requisitos.- Para obtener la Licencia Única de Funcionamiento, toda persona natural o jurídica deberá ingresar el requerimiento que tiene el carácter de declarativo en el Sistema LUF (en Línea) y anexará legibles los siguientes documentos, de no ser legibles se rechazará la solicitud:

1. Solicitud que debe ser llenada, descargada de la página web del GADMUR, misma que sera firmada y subida al sistema LUF.

2. Para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía.

3. Copia del RUC que incluye: Certificado de establecimiento registrado y Registro Unico de Contribuyente

4. Informe con compatibilidad de uso de suelo vigente, especificando la o las actividades económicas solicitadas por el Usuario; en el que conste el aforo interno del local o establecimiento para las actividades que así lo requieran; en caso de haber áreas exteriores en las cuales se puede desarrollar actividades afines a la actividad principal y compatibles con el Uso de Suelo, se especificara el aforo en áreas exteriores (aforo externo hasta máximo 49 personas); mayor o igual a 50 personas se considera como actividad económica de concurrencia masiva, por lo que deberá regirse a la normativa legal vigente, misma que deberá ser regulada por la Dirección de Riesgos, además para los siguientes casos adjuntar:

    a. Para bares, karaokes, discotecas, clubes nocturnos, sala de eventos, restaurantes, hostales, moteles, hoteles residenciales, pensiones, hosterías, gimnasios y demás establecimientos que superen un aforo interno mayor a 20 personas, el regulado deberá adjuntar el levantamiento planimétrico o planos arquitectónicos del local con las medidas de todos espacios en el formato AutoCAD.

    b. Para el aforo externo, máximo 49 personas, se considerarán las áreas cubiertas abiertas u otras instalaciones adecuadas para exterior (viseras, piscinas, áreas de recreación y deporte, caminatas, graderíos, plataformas para ejercicios, baile deportivo, canchas u otros similares). El regulado deberá adjuntar el levantamiento planimétrico o planos arquitectónicos de la implantación de estos espacios con las medidas de todas instalaciones en el formato AutoCAD.

    c. Para bares, karaokes, discotecas o actividades que se considere necesario y la construcción sea de dos plantas o más ocupadas por la misma actividad aprobada, se adjuntará el estudio estructural que este calculado para el aforo del local, realizado y firmado por un profesional para su efecto.

5. Para personas jurídicas, copia de la cédula de ciudadanía y, nombramiento del representante legal actual.

6. Presentar el permiso ambiental obtenido por la plataforma SUIA (sistema único de información ambiental) según corresponda: Registro Ambiental, Licencia Ambiental o respaldo de encontrarse realizando el trámite en la actualidad.

7. En el caso de Registro ambiental, presentacion del seguimiento de planes de manejo ambiental conforme a la normativa ambiental nacional y/o documentos de respaldo que justifiquen la gestión ante la autoridad ambiental responsable.

8. En el caso de Licencia ambiental, presentación de téminos de referencia, auditorias ambientales y/o documentos de respaldo que justifiquen la gestión ante la autoridad ambiental resposable.

9. Fe de presentación del plan de emergencia (documento recibido) por el Cuerpo de Bomberos de

Rumiñahui, del Plan de emergencia aplicable para los siguientes establecimientos:

a) Centros de rehabilitación.
b) Centros educativos
c) Asilo de ancianos y guarderías
d) Alojamiento (hoteles, moteles, hostales, residencias, pensiones, hosterías)
e) Industrias
f) Mercantil comercial y servicios con área bruta mayor de 200 m2.
g) Oficinas con aforo mayor a 50 personas.
h) Salud
i) Eventos de concentración masivo de personas

10. En el caso de establecimientos turísticos, presentar la copia del certificado de registro turístico, emitido por la autoridad competente (Ministerio de Turismo).

11. Para bares, karaokes, discotecas, clubes nocturnos, sala de eventos, se deberá adjuntar el diseño del aislamiento acústico. El diseño deberá estar acompañado de un certificado suscrito por el profesional que realizó el mencionado diseño, en donde garantice que, una vez implementado, el sistema de insonorización en el establecimiento, permitirá el cumplimiento de los límites permisibles de ruido, establecidos en la normativa ambiental vigente para la zona y el horario correspondiente, en los casos que se realicen cambios a los diseños presentados en solicitudes LUF de procedimientos anteriores, el regulado está obligado a presentar un nuevo diseño de insonorización.

Para el caso que se presente una denuncia de parte o de oficio, sobre una contaminación por ruido interno/externo a todos los establecimientos que registren una Fuente Fija de Emisión de Ruido, el GAD Municipal del Cantón Rumiñahui, a través de la Dirección de Protección Ambiental, dispondrá la ejecución de una inspección técnica en la que se requerirá al operador de la actividad, obra o proyecto, presente los correspondientes informes de monitoreo (realizados por un laboratorio acreditado ante el Organismo Oficial) en un plazo máximo de 7 días laborables, cuyos resultados se compararán con los Niveles Máximos de emisión de ruido definidos en la Normativa Ambiental vigente y aplicable al efecto. En función del respectivo informe de uso de suelo, se determinará si cumple o no con los límites máximos permitidos; para el caso de que los resultados superen los Límites Máximos se notificará a la Comisaría Ambiental de la Autoridad Ambiental Competente en el territorio.

12. Cuadro de identificación de amenazas a partir de un aforo mayor a 20 personas, emitido por la Dirección de Riesgos.

13. Para los establecimientos identificados en el Artículo 13, el administrado deberá regirse al procedimiento establecido por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM.

14. En caso de no ser propietario del bien inmueble, adjuntar el Contrato de arrendamiento debidamente registrado por la Municipalidad, la misma que será remitida automáticamente a la Oficina de Inquilinato para su validación a través de un proceso interno, el mismo que no obstaculizará el proceso para la obtención de la LUF.

    La Oficina de Inquilinato, será la responsable de verificar y validar la información referente a si el local es propio, arrendado u otro; según lo indicado por el administrado en el sistema LUF.

Artículo 15.- Trámite para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.- Para obtener la Licencia Única de Funcionamiento se realizará el siguiente procedimiento:

1. El interesado/a presentará todos los requisitos establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza, quien utilizará el servicio en línea a través de la página web del GADMUR, si faltare algún documento o no estuviere legible la solicitud no será procesada.

2. El/a técnico/a asignado/a de la Dirección de Secretaría General realizará la recepción, validación y verificación de la información en línea, si faltare algún documento o requisito, ésta no será recibido, misma que guardará concordancia entre RUC, Certificado de Patente y el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo que debe ser compatible, vigente y que contenga la actividad solicitada por el usuario y que conste en el RUC y; una vez efectuada la validación de documentos se notificará automáticamente al contribuyente del rechazo motivado o la recepción con el número de recepción (secuencia automática)

3. El Sistema LUF remitirá a cada dirección o entidad participante del proceso (LUF) según sea el caso acorde a lo tipificado en el Artículo 7 de la presente Ordenanza, para la emisión de informes y/o autorizaciones, para cuyo efecto deberá observarse que la información sea correcta y que se cuente con los requisitos establecido en el Artículo 14 de la presente Ordenanza.

4. La información con los resultados de la intervención de cada entidad, serán ingresados al sistema automatizado de otorgamiento de licencias, los informes y/o autorizaciones, realizados por cada Dirección, Cuerpo de Bomberos o Empresa, reposarán en el archivo que mantenga cada área y serán de responsabilidad de cada uno de ellos.

5. Automáticamente se procederá con la emisión (preemisión), una vez que en el Sistema automatizado LUF las áreas que intervengan acorde a lo tipificado el artículo 7 de la presente Ordenanza hayan puesto (aprobado, revisado, permitido), se generarán los valores correspondientes a pagar de acuerdo a la información registrada en el sistema de Licencia Única de Funcionamiento por las diferentes dependencias. Estos valores se reflejarán en los

reportes de liquidaciones que utiliza para el efecto La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas una vez que el usuario proceda con el pago.
Las Áreas que intervienen en el proceso de aprobación serán responsables de la información que ingrese al sistema automatizado LUF.

6. Una vez generado el título de crédito el contribuyente debe realizar el pago respectivo dentro del término máximo de 30 días, mismo que una vez registrado será validado por el sistema y se procederá a anexar al expediente, en caso de que no se realice el pago dentro del término establecido el trámite será archivado por el sistema automáticamente y el contribuyente deberá presentar una nueva solicitud.

7. Automáticamente una vez cancelada la obligación por parte del usuario, se enviará la Licencia Única de Funcionamiento, la Licencia Única Anual de funcionamiento Turística (de ser el caso) y el Permiso del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui vía correo electrónico insertando el código QR garantizando la autenticidad de la misma, en la cual constará la firma escaneada de los funcionarios (Directores) y representantes de las instituciones que intervinieron en la aprobación de la Licencia Única de Funcionamiento.

Una vez obtenida la Licencia Única de Funcionamiento el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, tiene la facultad de solicitar documentos, registros, o medios de verificación, que sean necesarios sobre la base de las inspecciones que se realicen a los establecimientos, a fin de garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Artículo 16.- Tiempo para otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento.- A partir de la presentación de los requisitos completos, el tiempo máximo de atención de la solicitud será de 8 dias laborables.

En el caso de actividades económicas de riesgo alto será hasta 15 dias, mismas que seran definidas por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 17.- Renovación.- Cada **DOS AÑOS FISCALES** el administrado deberá renovar la Licencia Única de Funcionamiento, para lo cual deberá observar y cumplir en lo que corresponda a los requisitos estipulados en el artículo 14 de la presente Ordenanza.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única de Funcionamiento, en caso de existir multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui o sus Empresas Públicas, excepto si el administrado ha realizado convenio de pago con la Municipalidad.

Artículo 18.- Plazo de Renovación.- La Licencia Única de Funcionamiento, deberá ser renovada dentro del plazo máximo de 60 días posteriores a haberse cumplido **los DOS AÑOS FISCALES** de vigencia, para lo cual el administrado debe cumplir con los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Artículo 19. - Permisos para cada una de las sucursales o agencias. - La persona natural o jurídica obligadas a llevar contabilidad que mantuvieren además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales.

Sin embargo, el cobro del rubro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago del permiso del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidada en su contabilidad.

Artículo 20.- Licencias para dos o más actividades de un mismo contribuyente.- El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica en un mismo local, deberá tramitar una sola Licencia Única de Funcionamiento, siempre y cuando las actividades sean afines entre sí y guarden concordancia con la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui, para cuyo efecto la Dirección de Planificación Territorial emitirá el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo con las actividades economicas afines solicitadas por cada usuario; y, en el caso de actividades no afines, el contribuyente requerirá de una Licencia por cada actividad económica.

Para la venta de bebidas alcoholicas en tiendas, bodegas o minimarket en botella cerrada para llevar, se tramitará un permiso independiente para esta actividad econónica, exceptuando Supermercados.

En el caso de establecimientos turísticos la afinidad de actividades económicas se regirá por la normativa legal pertinente.

Artículo 21.- Tarifas.- La Licencia Única de Funcionamiento, tendrá un costo por el servicio de 2.5% de una Remuneración Básica Unificada.

Artículo 22.- Emisión del Título de Crédito.- La Dirección Financiera emitirá un título de crédito por el valor a cobrar por concepto del pago para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, posterior al pronunciamiento de las Direcciones, Empresa y Cuerpo de Bomberos según sea el caso.

De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, el valor del permiso del Cuerpo de Bomberos, serán transferidos en el término de quince días posteriores a cada mes vencido, para cuyo efecto se suscribirán los respectivos Convenios

En el caso de las tasas por inspección de establecimientos relacionados con la cadena de valor de productos y sub productos cárnicos, las mismas serán percibidas directamente por la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui -EPM en base a sus procedimientos aprobados.

Artículo 23.- Exoneraciones.- Los artesanos calificados están exonerados del pago anual de patente; pero deberán realizar el trámite completo de emisión o renovación de la Licencia Única de Funcionamiento y cancelar los rubros correspondientes.

Los equipamientos municipales pertenecientes al GAD Rumiñahui, tales como centros culturales áreas deportivas y recreativas, gallera municipal, cementerio municipal, centros infantiles municipales, mercados, plataformas comerciales, aulas de capacitación entre otros, estarán exentos del pago de impuesto de patente municipal, servicios administrativos, documentos impresos, así como también del rubro Cuerpo de Bomberos, pero si deberá cumplir lo estipulado por las normativas vigentes, especialmente en lo referente a las actividades económicas relacionadas con el ámbito de los fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM; en el caso de arrendamiento del espacio municipal conforme el uso específico del mismo se tramitarán los permisos y se realizaran los pagos según la normativa vigente de gestión uso y ocupación de los mismos.

Se exonera del cobro de tasa del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui a todas las instituciones estatales, que desarrollen actividades dentro del cantón Rumiñahui, tales como dispensarios médicos, sub centros de salud, hospital del Ministerio de Salud Pública, dependencias del MIES, UPC de la Policia Nacional del Ecuador, instituciones educativas fiscales, universidades públicas, entre otros.

Para los establecimientos donde se realicen actividades de orden religioso y/o cultos no seran sujetas de obtener la LUF sino unicamente el permiso emitido por el Cuerpo de Bomberos.

Artículo 24.- Inspecciones y Operativos.- Las Direcciones de Planificación Territorial, de Riesgos, Financiera, Turismo, Protección Ambiental, Comisaria Municipal del GADMUR, Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui y Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui - EPM , son las encargadas de realizar operativos en los establecimientos del cantón Rumiñahui, para verificar que dichas actividades cuenten con la Licencia Única de Funcionamiento de acuerdo a las competencias otorgadas por la normativa legal vigente, de conformidad a las competencias de cada Dirección, Cuerpo de Bomberos y Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui.

Si en la inspección se detecta que no cumple con la normativa en cuanto a seguridad, salud alimentaria, ambiental, sanidad, constructiva y arquitectónica, se podrá negar o revocar la Licencia Única de Funcionamiento, aun cuando dicha actividad contare con la Compatibilidad de Uso de Suelo, previo Informe motivado de las Direcciones, Cuerpo de Bomberos y/o Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui.

Artículo 25.- Anulación de la Licencia Única de Funcionamiento y/o cierre de la Actividad Económica.-Todos los contribuyentes que cierren su local o actividad económica, están obligados a notificar sobre el cierre de la actividad económica (Egreso del Sistema de Patente), a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, quien a su vez efectuará el proceso respectivo, y automáticamente se egresará del sistema de la LUF, acorde a la información constante en el Sistema de Patente.

Artículo 26.- De la Revocatoria de la Licencia Única de Funcionamiento.- La revocatoria de la Licencia Única de Funcionamiento será resuelta por la Mesa Técnica, cuando exista incumplimiento

de la normativa legal vigente, previo pronunciamiento motivado de las dependencias municipales que conforman la Licencia Única de Funcionamiento, para cuyo efecto emitirá un informe comunicando a la Comisaria Municipal respecto de la decisión adoptada, a fin de que inicie el procedimiento administrativo sancionador, siguiendo el debido proceso.

Artículo 27.- Infracciones.- Constituyen infracciones a esta Ordenanza, además de las contempladas en las respectivas Ordenanzas Municipales de acuerdo a las competencias del GADMUR, las que se señalan a continuación:

1. Llevar a cabo una actividad económica sin contar con la respectiva Licencia Única de Funcionamiento.
2. No exhibir en un lugar visible para el público, el original de la Licencia Única de Funcionamiento;
3. No Renovar Licencia Única de Funcionamiento en el tiempo establecido en la presente Ordenanza;
4. Realizar una actividad diferente a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento;
5. Impedir u obstaculizar las inspecciones de control al personal de las diferentes Direcciones municipales;
6. Proporcionar información incompleta o falsa;
7. Dedicar un local o establecimiento comercial a una, dos o más actividades económicas que implique forma o formas no permitidas de uso de suelo, o incompatibles con el mismo;
8. Incumplir las disposiciones y/o condiciones, que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.
9. Incumplir el Proyecto de Retiro Definitivo.

Artículo 28.- Sanciones.- Las infracciones citadas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo el informe técnico correspondiente, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador prescrito en el artículo 248 y siguientes del Código Orgánico Administrativo, de la siguiente manera:

1. Por no contar con la Licencia Única de Funcionamiento se impondrá una multa del cincuenta por ciento (50% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días;
2. Por no exhibir el original de la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa del veinticinco por ciento (25% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
3. Por no haber renovado la Licencia Única de Funcionamiento dentro del tiempo otorgado en la

presente Ordenanza, se impondrá una multa del cincuenta por ciento (50% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días.

4. Realizar una actividad diferente a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento cincuenta por ciento (50% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días;

5. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes se impondrá una multa del cincuenta por ciento (50% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;
6. Por proporcionar información incompleta o falsa, se impondrá una multa del cincuenta (50% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General;

7. Por dedicar un local o establecimiento comercial a una actividad económica que implique forma o formas no permitidas de uso de suelo, o incompatibles con el mismo, se impondrá una multa de una (1 RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y clausura definitiva del local o establecimiento en donde se realiza la actividad;

8. Incumplir las disposiciones y/o condiciones, que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa del veinte y cinco por ciento (25% RBU) de una Remuneración Básica Unificada del Trabajador en General; y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días;

9. Por incumplir el Proyecto de Retiro Definitivo se impondrá una multa de 10 remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Artículo 29.- Reincidencia.- En caso de reincidencia comprobada, se aplicará el doble de la sanción impuesta con anterioridad; y/o clausura temporal hasta por 30 días.

Artículo 30.- Sellos de Clausura.- La persona natural o jurídica que ejerce la actividad económica en el que se hubieren roto los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a la norma penal pertinente, sin perjuicio de la imposición de nuevos sellos y la imposición del doble de la multa correspondiente.

Artículo 31. - Trámite para imponer sanciones.- Para la imposición de sanciones, la Comisaría Municipal abrirá un expediente administrativo sancionador garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa de los administrados en el marco de las disposiciones Constitucionales y legales.

Artículo 32.- Responsabilidad.- En los establecimientos autorizados para la venta y consumo en el local de bebidas alcohólicas, será de exclusiva responsabilidad del propietario o administrador del establecimiento, la integridad física del cliente por venta excesiva de bebidas alcohólicas.

Artículo 33.- Prohibición especial.- Por ningún concepto se permitirá el ingreso y la atención a menores de edad en centros y establecimiento de diversión tales como bares, karaokes, billares,

cantinas, discotecas y similares y/o centros de tolerancia. El incumplimiento a esta disposición en cualquier forma, será sancionado con una multa de cinco remuneraciones básicas unificadas mensuales (5 RBU); y, su reincidencia será causal de clausura definitiva del local o establecimiento en donde se verificó la infracción, para cuyo efecto se cumplirá con las disposiciones contenidas en el Artículo 248 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES.-

PRIMERA: Para actividades nuevas se otorgará un plazo máximo de hasta 180 días para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, contados a partir de la obtención del Registro Unico de Contribuyentes; sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de la normativa ambiental vigente, en los casos que corresponda y de la obteción del correspondiente Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo, para cuyo efecto el administrado tiene la obligación de iniciar sus actividades productivas contando con las respectivas autorizaciones ambientales en los casos que correspondan.

SEGUNDA: El valor de la Licencia Única de Funcionamiento determinado en el artículo 21 de la presente Ordenanza, no incluye los valores que corresponden al permiso del Cuerpo de Bomberos de Rumiñahui, de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM, y autorización de turismo según corresponda, para ejercer actividades económicas.

TERCERA: Una vez generada la obligación del pago para obtener la Licencia Única de Funcionamiento, el contribuyente tendrá máximo 30 días laborables para cancelar y obtener la Licencia Única de Funcionamiento, caso contrario se archivará el expediente y, el usuario deberá volver a iniciar el trámite, sin perjuicio de las sanciones que determina la presente Ordenanza.

CUARTA: El ingreso de los documentos al sistema Licencia Única de Funcionamiento se realizará diariamente y, máximo hasta 24 horas después de haberse recibido el trámite con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

QUINTA: En caso de que la Dirección de Protección Ambiental conozca sobre la ocurrencia de una emergencia ambiental por una actividad productiva en el cantón, comunicará a la autoridad ambiental competente.

SEXTA: La vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento será **para DOS AÑOS** fiscales, con excepción de los trámites relacionados con el permiso del Cuerpo de Bomberos, Empresa de Faenamiento, Turismo, demás permisos municipales y el impuesto de patente que **deberán renovarse anualmente** en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

SETIMA: La Licencia Única de Funcionamiento perderá la vigencia en el caso de cambio de actividad económica o ubicación de la misma.

OCTAVA:- Para actividades que se encuentren dentro del área especificada en el Plan de uso y gestión del suelo del Cantón Rumiñahui como zonas de bares, karaokes o discotecas el usuario solicitará una sola Licencia Única de Funcionamiento.

NOVENA.- La Dirección de Planificación Territorial interviene otorgando en la emisión del Informe de compatibilidad de Uso de Suelo que consta como requisito según el Art. 14 de la presente Ordenanza, es decir, previo al proceso del otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento.
Cuando el Informe de Compatibilidad de Uso de Suelo sea digital se agregará automáticamente al sistema LUF, mediante el ingreso del número de informe (ICUS- con el número y año).

DECIMA.- Para las actividades económicas a pequeña escala que comprenden actividades de servicio, comercio, trabajo tipo artesanal con frecuencia de autoempleo, y que a la fecha de la solicitud no se halle categorizado en el sistema SUIA, con la finalidad de dar continuidad al proceso de obtención de la LUF, el administrado presentará una declaración juramentada y/o el certificado artesanal, en la cual se especificará la actividad que desempeña y la ubicación de la misma

DECIMA PRIMERA.- Para todos los establecimientos que realicen actividades económicas, en el marco del cumplimiento de las políticas ambientales estatales y locales, el administrado deberá regirse a los procedimientos establecidos por la Dirección de Protección ambiental incluyéndose en el proyecto "Huella Verde", con la finalidad no solo de mejorar el paisaje urbano; si no garantizar la producción de oxígeno al medio ambiente.

DECIMA SEGUNDA.- Automáticamente se agregará a la solicitud LUF un certificado de Patente, que contendrá la información de la actividad económica, año, y fecha de pago.

DECIMA TERCERA.- La Direccion de Planificacion Territorial tendra el acceso de consulta y generación de reportes al sistema LUF.

DECIMA CUARTA.– La Dirección de Gestión Estratégica realizará la revisión del cumplimiento de los tiempos de la obtención de la LUF y solicitará informes a los integrantes de la LUF, para realizar la mejora respectiva, en busca de la satisfacción del usuario.

DECIMA QUINTA.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente; y, en caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las normas legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

DECIMA SEXTA.- El Cuerpo de Bomberos parametrizará las actividades de riesgo alto en el sistema de Licencia Única de Funcionamiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un Plan de Difusión de la presente Ordenanza, para su cabal conocimiento, cumplimiento y aplicación dentro de los 45 dias posteriores a su entrada en vigencia.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

ÚNICA: Derogúese la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas para Establecimientos y Locales Comerciales que Operen dentro de la Jurisdicción del cantón Rumiñahui (No. 008-2020), publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 696 del 23 de junio de 2020 y, demás normativa de menor o igual jerarquía que se le oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.-

ÚNICA: La presente ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, entrará en vigencia a partir de la sanción del Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional, no obstante públiquese por los tres medios.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.

LA ORDENANZA No. 007-2022 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE JUNIO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-06-086), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE JUNIO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-06-092). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 29 DE JUNIO DE 2022.

Dra. María Eugenia Chávez García

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

ORDENANZA No 008-2022

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, sustentado en los principios constitucionales previstos en los artículos 300 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador, del régimen tributario concordantemente con los establecidos en los artículos 30 y 31 de la misma constitución referente a garantizar y facilitar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos al hábitat, a una vivienda adecuada y digna, al desarrollo sostenible y el buen vivir, de la ciudad, de un desarrollo justo, equilibrado y equitativo del territorio, debe adoptar políticas tributarias y urbanas que permitan el adecuado cumplimiento de tales principios.

El artículo 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que dispone que: "Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio". En tal virtud, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui debe emitir las reglas para determinar el valor de los predios urbanos y rurales, bajo criterios técnicos que permitan determinar una valoración adecuada dentro de los principios de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad en los tributos.

El artículo 494 del COOTAD, prescribe que las municipalidades deben mantener actualizados en forma permanente los catastros de predios urbanos y rurales, debiendo los bienes inmuebles constar en el catastro con el valor de la propiedad actualizado.

De conformidad con el artículo 496 del COOTAD, las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

El artículo 497 del COOTAD, consagra que, una vez realizada la actualización de los avalúos, se deberá revisar el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio, en observancia de los principios básicos de la igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

El artículo 492 del COOTAD, dispone que las municipalidades deberán reglamentar mediante ordenanzas el cobro de sus tributos, para cuya finalidad se deben mantener

actualizados los catastros, estableciéndose el valor de la propiedad, conforme lo previsto en el artículo 495 del COOTAD, considerando las particularidades de cada localidad.

En este contexto, la presente Primera Reformatoria a la Ordenanza permitirá determinar el mecanismo para el bienio expuesto, considerando la Disposición General Quinta.

De igual manera constituye una obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, una vez realizada la actualización de los avalúos, se analice y resuelva sobre el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio, observando los principios básicos de equidad, progresividad, generalidad y eficiencia que sustentan el sistema tributario nacional. Sin embargo, es pertinente, además, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui cuente con una ordenanza que no se limite a actualizar sus impuestos. Es necesario que, como administración tributaria seccional, los esfuerzos se orienten a alentar la cultura tributaria, mediante el conocimiento no solo de las obligaciones sino de los derechos de los contribuyentes, a fin de promover el cumplimiento voluntario. El presente proyecto, se dirige a dar pasos importantes entre la aplicación de beneficios y las obligaciones tributarias del contribuyente, que no solo permitan transparentar el impuesto como tal, sino dotar de suficiencia recaudatoria a la administración, siendo el impuesto de mayor importancia.

De otro lado, el artículo 274 del COOTAD, establece que los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.

En este sentido, se ha observado que para la correcta aplicación de la Resolución de Concejo, de no incrementar el impuesto predial y adicionales en aquello predios donde no existió modificación catastral.

Por otra parte, es necesario regular la forma de cobro del impuesto por solar no edificado aplicando la disposición general quinta de la Ordenanza Que Regula El Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui No. 019-2021, fue discutida y aprobada en dos debates: primer debate, en sesión Ordinaria del 21 de diciembre 2021 (resolución No. 2021-12-161); y, segundo debate en Sesión Extraordinaria del 23 de diciembre del 2021 (Resolución No. 2021-12-163) así como los adicionales que se cobran conjuntamente con el Impuesto Predial, a fin de garantizar su adecuada recaudación

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador las instituciones del Estado, manda lo siguiente:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, Las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

[…] 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales. […]

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, dispone lo siguiente:

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; […]

Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

[…] e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno; […]

Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria. - La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;
b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,
c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alícuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios.

Art. 185.- Impuestos municipales. - Los gobiernos municipales y distritos autónomos metropolitanos, además de los ingresos propios que puedan generar, serán beneficiarios de los impuestos establecidos en la ley.

Art. 491.- Clases de impuestos municipales. - Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
b) El impuesto sobre la propiedad rural;

Art. 492.- Reglamentación. - Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Art. 494.- Actualización del catastro. - Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Art. 496.- Actualización del avalúo y de los catastros. - Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Art. 497.- Actualización de los impuestos. - Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que

regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 503.- Deducciones tributarias. - Los propietarios cuyos predios soporten deudas hipotecarias que graven al predio con motivo de su adquisición, construcción o mejora, tendrán derecho a solicitar que se les otorguen las deducciones correspondientes, según las siguientes normas:

a) Las solicitudes deberán presentarse en la dirección financiera, hasta el 30 de noviembre de cada año. Las solicitudes que se presenten con posterioridad sólo se tendrán en cuenta para el pago del tributo correspondiente al segundo semestre del año;

b) Cuando se trate de préstamos hipotecarios sin amortización gradual, otorgados por las instituciones del sistema financiero, empresas o personas particulares, se acompañará una copia de la escritura en la primera solicitud, y cada tres años un certificado del acreedor, en el que se indique el saldo deudor por capital. Se deberá también acompañar, en la primera vez, la comprobación de que el préstamo se ha efectuado e invertido en edificaciones o mejoras del inmueble. Cuando se trate del saldo del precio de compra, hará prueba suficiente la respectiva escritura de compra;

c) En los préstamos que otorga el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social se presentará, en la primera vez, un certificado que confirme la existencia del préstamo y su objeto, así como el valor del mismo o el saldo de capital, en su caso.

En los préstamos sin seguro de desgravamen, pero con amortización gradual, se indicará el plazo y se establecerá el saldo de capital y los certificados se renovarán cada tres años. En los préstamos con seguro de desgravamen, se indicará también la edad del asegurado y la tasa de constitución de la reserva matemática.

A falta de información suficiente, en el respectivo departamento municipal se podrá elaborar tablas de aplicación, a base de los primeros datos proporcionados;

d) La rebaja por deudas hipotecarias será del veinte al cuarenta por ciento del saldo del valor del capital de la deuda, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento del valor comercial del respectivo predio; y,

e) Para los efectos de los cálculos anteriores, sólo se considerará el saldo de capital, de acuerdo con los certificados de las instituciones del sistema financiero, del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o conforme al cuadro de coeficientes de aplicación que elaborarán las municipalidades.

Art. 504.- Banda impositiva. - Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 ‰) y un máximo del cinco por mil (5 ‰) que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal.

Art. 505.- Valor catastral de propietarios de varios predios. - Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. La tarifa que contiene el artículo precedente se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos.

Art. 507.- Impuesto a los inmuebles no edificados. - Se establece un recargo anual del dos por mil (2‰) (sic) que se cobrará sobre el valor, que gravará a los inmuebles no edificados hasta que se realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones:

a) El recargo sólo afectará a los inmuebles que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica;

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a los edificados ni a las correspondientes a retiros o limitaciones zonales, de conformidad con las ordenanzas vigentes que regulen tales aspectos:

c) En caso de inmuebles destinados a estacionamientos de vehículos, los propietarios deberán obtener del municipio respectivo una autorización que justifique la necesidad de dichos estacionamientos en el lugar; caso contrario, se considerará como inmueble no edificado.

Tampoco afectará a los terrenos no construidos que formen parte propiamente de una explotación agrícola, y/o ganadera en predios que deben considerarse urbanos por hallarse dentro del sector de demarcación urbana, según lo dispuesto en este Código y que, por tanto, no se encuentran en la zona habitada;
d) Cuando por terremoto u otra causa semejante, se destruyere un edificio, no habrá lugar a recargo de que trata este artículo, en los cinco años inmediatos siguientes al del siniestro;

e) En el caso de transferencia de dominio sobre inmuebles sujetos al recargo, no habrá lugar a éste en el año en que se efectúe el traspaso ni en el año siguiente.

Sin embargo, este plazo se extenderá a cinco años a partir de la fecha de la respectiva escritura, en el caso de inmuebles pertenecientes a personas que no poseyeren otro inmueble dentro del cantón y que estuvieren tramitando préstamos para construcción de viviendas en una de las instituciones financieras legalmente constituidas en el país, conforme se justifique con el correspondiente certificado. En el caso de que los propietarios de los bienes inmuebles sean migrantes ecuatorianos en el exterior, ese plazo se extenderá a diez años; y

f) No estarán sujetos al recargo los solares cuyo valor de la propiedad sea inferior al equivalente a veinte y cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.

Art. 511.- Cobro de impuestos.- Las municipalidades y distritos metropolitanos, con base en todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el impuesto para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

Art. 514.- Sujeto Activo.- Es sujeto activo del impuesto a los predios rurales, la municipalidad o el distrito metropolitano de la jurisdicción donde se encuentre ubicado un predio rural.

Art. 515.- Sujeto pasivo.- Es sujeto pasivo del impuesto a los predios rurales, la o el propietario o la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas. Para el efecto, los elementos que integran la propiedad rural serán la tierra y las edificaciones.

Art. 517.- Banda impositiva. - Al valor de la propiedad rural se aplicará un porcentaje que no será inferior a cero puntos veinticinco por mil (0,25 x 1000) ni superior al tres por mil (3 x 1000), que será fijado mediante ordenanza por cada concejo municipal o metropolitano.

Art. 518.- Valor Imponible. - Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

Art. 523.- Forma y plazo para el pago del impuesto. - El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año. La dirección financiera notificará por la prensa o por boleta a las o los contribuyentes. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento será el 31 de diciembre de cada año; a partir de esta fecha se calcularán los recargos por mora de acuerdo con la ley.

Art. 524.- El sujeto pasivo de la obligación tributaria. - El sujeto pasivo de la obligación tributaria es el propietario o poseedor del predio y, en cuanto a los demás sujetos de obligación y responsables del impuesto, se estará a lo que dispone el Código Tributario.

Emitido legalmente un catastro, el propietario responde por el impuesto, a menos que no se hubieren efectuado las correcciones del catastro con los movimientos ocurridos en el año anterior; en cuyo caso el propietario podrá solicitar que se las realice. Asimismo, si se modificare la propiedad en el transcurso del año, el propietario podrá pedir que se efectúe un nuevo avalúo. […]

Que, la Ley de Defensa contra Incendios manifiesta lo siguiente:

Art. 33.- Unificase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo.

Art. 33-A.- Restablécense las exoneraciones del Impuesto del uno y medio por mil adicional al impuesto predial, en favor de las Instituciones a que se refiere el Art. 34 del Código Tributario Vigente.

Art. 34.- Los fondos pertenecientes a los cantones y parroquias en que no existan cuerpos de bomberos, y hasta que éstos sean creados, se centralizarán en los cuerpos de bomberos de las respectivas (sic) capitales de provincia, los mismos que tendrán la obligación de prestar el servicio contra incendios en dichos cantones y parroquias.

Que, el Reglamento General de Defensa Contra Incendios, dispone lo siguiente:

Art. 38.- Para el fiel cumplimiento de la recaudación de la contribución establecida en el Art. 33 de la Ley, y de conformidad con la facultad otorgada en el numeral 5 del Art. 4 de la misma las Jefaturas de Zona recabarán de los tesoreros Municipales la entrega oportuna de la recaudación mensual de dichos fondos, bajo responsabilidad de estos funcionarios.

Art. 39.- Facúltase a los Cuerpos de Bomberos para que los fondos de que trata el Art. 33 de la Ley, sean ingresados en su Presupuesto, en una partida especial destinada a satisfacer las necesidades bomberiles del lugar a que correspondan.

Art. 43.- Los Jefes de los Cuerpos de Bomberos solicitarán a los Concejos Municipales y a la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros (DINAC), una copia

de los catastros de las propiedades urbanas y rurales para efectos de recaudación de la tasa predial del uno y medio por mil, en el año siguiente.

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, aprobó la ORDENANZA MUNICIPAL (019-2021,) QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 1865 del 11 de enero de 2022;

Que, con memorando No. GADMUR-DAPA-2022-0874-M de 23 de marzo de 2022, el Ing. Marco Castro Carrera, Director de Agua Potable y Alcantarillado, remitió a la Dirección Financiera las observaciones al proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el cantón Rumiñahui, Bienio 2022-2023.

Que, a través del memorando No. EPAR-GG-0073-GD-O de 24 de marzo de 2022, el Ing. Santiago Marcillo, Gerente General de la EPAR, solicita a la Dirección Financiera, se otorgue una prórroga para la entrega de las observaciones al proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el cantón Rumiñahui, Bienio 2022-2023.

Que, Mediante el oficio No. EPAR-GG-2022-0075-GD-O de 30 de marzo de 2022, el Ing. Santiago Marcillo, Gerente General de la EPAR, remite a la Dirección Financiera las observaciones correspondientes a la EPAR.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DFIN-2022-0682-M de 11 de abril de 2022, suscrito por la Ec. Nasly Zambrano, Directora Financiera, remitió al Ejecutivo del GADMUR, el proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui.

Que, a través del memorando No. GADMUR-DPS-2022-0521-M de 19 de abril de 2022, Procuraduría Síndica, solicitó a las Direcciones Financiera, de Agua Potable y Alcantarillado, de Avalúos y Catastros y a la Empresa Pública de Aseo realicen observaciones al Proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui, y solicitó a la Dirección Financiera se remita el informe técnico correspondiente.

Que, con memorando No. GADMUR-DAPA-2022-1220-M de 20 de abril de 2022, el Ing. Marco Castro, Director de Agua Potable, remitió las observaciones al proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui.

Que, mediante el con oficio No. EPAR-GG-2022-0093-GD-O de 21 de abril de 2022, el Ing. Santiago Marcillo Gómez, Gerente General de la Empresa Pública de Aseo Rumiñahui, remitió a Procuraduría Síndica la respuesta al memorando No. GADMUR-DPS-2022-0521-M, de 19 de abril de 2022, mediante el cual manifiesta que no existen observaciones al proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el cantón Rumiñahui, Bienio 2022-2023.

Que, a través del memorando No. GADMUR-DFIN-2022-0740-M de 22 de abril de 2022, la Dirección Financiera, remitió a la Dirección de Procuraduría Síndica, el informe técnico del proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicional en el cantón Rumiñahui Bienio 2022-2023.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DAC-2022-0573 de 04 de mayo de 2022, el Ing. Fausto Aguirre remitió las observaciones al proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui.

Que, a través del memorando No. GADMUR-DPS-2022-0613-M de 09 de mayo de 2022, Procuraduría Síndica remitió a la Dirección Financiera, las observaciones realizadas por la Dirección de Avalúos y Catastros, así como las efectuadas por la Dirección de Agua Potable, al proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui a fin de que se sirva pronunciarse al respecto, previo a continuar con el trámite correspondiente.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DFIN-2022-0882-M de 16 de mayo de 2022, la Dirección Financiera remitió a Procuraduría Síndica respuesta al memorando No. GADMUR-DPS-2022-0613-M de 09 de mayo de 2022, remitió el proyecto de Primera Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el cantón Rumiñahui, Bienio 2022-2023, con los ajustes consensuados con las direcciones de Avalúos y Catastros, Agua Potable y la Dirección Financiera.

Que, mediante el memorando No. GADMUR-DPS-2022-XX-M de 18 de mayo de 2022, Procuraduría Síndica remitió al ejecutivo del GADMUR, el informe jurídico correspondiente al el proyecto de Reforma a la Ordenanza que Regula el Impuesto a los Predios Urbanos, Rurales y Adicionales en el Cantón Rumiñahui.

Que, bajo los principios constitucionales de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad y transparencia, y demás normativa vigente, es necesario regular el impuesto predial para el bienio 2020-2021, así como establecer procedimientos generales que promuevan la suficiencia recaudatoria de los Impuestos Prediales y sus adicionales en el Cantón Rumiñahui.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 7, 57 literales a y b), y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y, 68, 87 y 88 del Código Orgánico Tributario, el Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui,

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS, RURALES Y ADICIONALES EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI BIENIO 2022-2023

Artículo 1.- Sustitúyase del artículo 9 por el siguiente:

Artículo 9.- Tarifas del Impuesto Predial. - Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,25 0/00) y un máximo del cinco por mil (5 0/00) para el caso de predios urbanos, en concordancia del COOTAD artículos 504 y 505.

Para efecto de los cálculos descritos en el presente artículo, para el bienio 2022-2023 se aplicará lo señalado en la Disposición General Quinta de la presente ordenanza reformatoria, únicamente cuando exista modificación en el catastro en el año 2021 o 2022 se calculará aplicando la tabla No. 2 detallada a continuación:

TABLA NO. 2

Rango	Valor Catastral Imponible		Tarifa básica
	Desde	Hasta	
1	0,00	HASTA 25 RBU	0,0000000
2	DESDE 25 RBU	15.000,00	0,0007500
3	15.000,01	20.000,00	0,0007750

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

4	20.000,01	25.000,00	0,0008000
5	25.000,01	30.000,00	0,0008250
6	30.000,01	40.000,00	0,0008500
7	40.000,01	50.000,00	0,0008750
8	50.000,01	75.000,00	0,0009000
9	75.000,01	100.000,00	0,0009250
10	100.000,01	125.000,00	0,0009500
11	125.000,01	150.000,00	0,0009750
12	150.000,01	175.000,00	0,0010000
13	175.000,01	200.000,00	0,0010250
14	200.000,01	250.000,00	0,0010500
15	250.000,01	300.000,00	0,0010750
16	300.000,01	400.000,00	0,0011000
17	400.000,01	500.000,00	0,0011250
18	500.000,01	750.000,00	0,0011500
19	750.000,01	1.000.000,00	0,0012000
20	1.000.000,01	1.250.000,00	0,0012500
21	1.250.000,01	1.500.000,00	0,0013000
22	1.500.000,01	2.000.000,00	0,0013500
23	2.000.000,01	2.500.000,00	0,0014000
24	2.500.000,01	3.000.000,00	0,0014500
25	3.000.000,01	4.000.000,00	0,0015000

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

26	4.000.000,01	5.000.000,00	0,0015500
27	5.000.000,01	7.500.000,00	0,0016000
28	7.500.000,01	10.000.000,00	0,0016500
29	10.000.000,01	En adelante	0,0017000

La diferencia del impuesto y adicionales que causare la actualización o revisión del avalúo catastral remitido por la Dirección de Avalúos y Catastros, será cancelada por el propietario hasta la finalización del año fiscal en que se emitió el título de crédito correspondiente y los cálculos serán con la Tabla No.2 que antecede.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 por el siguiente:

Artículo 10.- Tributos adicionales sobre el Impuesto Predial Urbano.- Conjuntamente con el Impuesto Predial Urbano se cobrarán los siguientes tributos adicionales:

a) Tasa por servicio de Mantenimiento Catastral;
b) Tasa por servicio de Mantenimiento Vial;
c) Tasa de Seguridad Ciudadana;
d) Contribución predial a favor del Cuerpo de Bomberos del cero punto quince por mil (0.150/00) del avalúo del predio, conforme lo previous en el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y el artículo 38 de su Reglamento; esta contribución predial, será calculado en función del avalúo catastral vigente en el bienio 2022-2023.
e) Tasa para recolección de basura a los predios no edificados que no posean el servicio de energía eléctrica, el valor de esta tasa será del uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual del valor de la remuneración básica unificada del trabajador en general VIGENTE AL AÑO 2019, que se cancelará en el impuesto predial.

Para efecto de los cálculos descritos en presente artículo, se aplicará lo señalado en la disposición general quinta.

Las tres primeras tasas determinadas en las letras a); b); y, c) del presente artículo se cobrarán de conformidad con la tabla siguiente:

TABLA No. 3

Valor Catastral Imponible	Mantenimiento	Tasa de	Mantenimiento

Desde	Hasta	Vial	Seguridad	Catastral
0,01	HASTA 25 RBU	3	3	2
DESDE 25 RBU	15.000,00	4	4	2,5
15.000,01	20.000,00	5	5	3
20.000,01	25.000,00	6	6	3,5
25.000,01	30.000,00	6	6	3,5
30.000,01	40.000,00	7	7	4
40.000,01	50.000,00	7	7	4
50.000,01	75.000,00	8	8	4,5
75.000,01	100.000,00	9	9	5
100.000,01	125.000,00	10	10	5,5
125.000,01	150.000,00	10	10	5,5
150.000,01	175.000,00	12	12	6
175.000,01	200.000,00	12	12	6
200.000,01	250.000,00	12	12	6
250.000,01	300.000,00	15	15	7
300.000,01	400.000,00	15	15	7
400.000,01	500.000,00	15	15	7
500.000,01	750.000,00	20	20	8
750.000,01	1.000.000,00	20	20	8
1.000.000,01	1.250.000,00	25	25	10

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

1.250.000,01	1.500.000,00	25	25	10	
1.500.000,01	2.000.000,00	25	25	10	
2.000.000,01	2.500.000,00	30	30	15	
2.500.000,01	3.000.000,00	30	30	15	
3.000.000,01	4.000.000,00	30	30	15	
4.000.000,01	5.000.000,00	30	30	15	
5.000.000,01	7.500.000,00	30	30	15	
7.500.000,01	10.000.000,00	30	30	15	
10.000.000,01	En adelante	30	30	15	

Artículo 3.- Sustitúyase del artículo 11 el literal b) por el siguiente:

b) El recargo no afectará a las áreas ocupadas por parques o jardines adyacentes a la edificación que se encuentren formando un conjunto arquitectónico, ni a las áreas correspondientes a retiros, limitaciones zonales o franjas de protección establecidas en las ordenanzas vigentes, El recargo tampoco afectará a los terrenos categorizados como no edificables y edificables con restricción, en la porción o porcentaje correspondiente, conforme las ordenanzas vigentes, situación que se podrá evidenciar en el Informe de Normas Particulares

Artículo 4.- Sustitúyase del artículo 18 por el siguiente:

Artículo 18.- Tarifa Impuesto Predial Rural. - Se entiende por tarifa aquel factor aplicable sobre el valor catastral imponible, que oscila entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0,250/00) y un máximo del tres por mil (30/00) para el caso de predios rurales.

Para efecto de los cálculos descritos en el presente artículo, para el bienio 2022-2023 se aplicará lo señalado en la Disposición General Quinta de la presente ordenanza

reformatoria, únicamente cuando exista modificación en el catastro en el año 2021 o 2022 se calculará aplicando la tabla No. 5 detallada a continuación

TABLA NO. 5

Rango	Valor Catastral Imponible		Tarifa
	Desde	Hasta	
1	0	HASTA 15 RBU	0
2	DESDE 15 RBU	10.000,00	**0,00025**
3	10.000,01	10.250,00	**0,00026**
4	10.250,01	15.000,00	**0,00027**
5	15.000,01	20.000,00	**0,00028**
6	20.000,01	25.000,00	**0,00029**
7	25.000,01	30.000,00	**0,0003**
8	30.000,01	40.000,00	**0,00031**
9	40.000,01	50.000,00	**0,00032**
10	50.000,01	75.000,00	**0,00033**
11	75.000,01	100.000,00	**0,00034**
12	100.000,01	125.000,00	**0,00035**
13	125.000,01	150.000,00	**0,00036**
14	150.000,01	175.000,00	**0,00037**
15	175.000,01	200.000,00	**0,00038**
16	200.000,01	250.000,00	**0,00039**
17	250.000,01	300.000,00	**0,0004**

18	300.000,01	400.000,00	**0,00042**
19	400.000,01	500.000,00	**0,00044**
20	500.000,01	750.000,00	**0,00046**
21	750.000,01	1.000.000,00	**0,00048**
22	1.000.000,01	1.250.000,00	**0,0005**
23	1.250.000,01	1.500.000,00	**0,00052**
24	1.500.000,01	2.000.000,00	**0,00054**
25	2.000.000,01	2.500.000,00	**0,00056**
26	2.500.000,01	3.000.000,00	**0,00058**
27	3.000.000,01	4.000.000,00	**0,0006**
28	4.000.000,01	5.000.000,00	**0,00062**
29	5.000.000,01	en adelante	**0,00064**

Artículo 5.- Sustitúyase la Disposición General Tercera por la siguiente:

TERCERA: En caso que un solar no edificado cuente con medidor de luz, el propietario o beneficiario deberá remitir la certificación emitida por la Empresa Eléctrica Quito, de existencia o no de medidor de luz, en el caso de solicitud (baja-devolución) se procederá previa verificación e informe de la DAC.

Artículo 6.- Sustitúyase la Disposición General Cuarta por la siguiente:

CUARTA: La Dirección de Agua Potable y Alcantarillado, es la encargada de ingresar o actualizar los servicios básicos de agua potable y alcantarillado, en el sistema de información pertinente.

Le corresponde a la DAPAC, emitir los informes técnicos sobre los servicios de agua potable y canalización, los que serán enviados a la Dirección Financiera a petición de los propietarios y/o afectados en los casos de revisión de servicios básicos.

Artículo 7.- Sustitúyase la Disposición General Quinta por la siguiente:

QUINTA. - La actualización bienal de los avalúos realizados como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 496 del COOTAD, no cambiará el valor del impuesto predial para la emisión del año 2022 y la emisión del año 2023, así como de los respectivos impuestos y tasas adicionales que se emiten en el título de crédito del impuesto predial urbano y rural. Es decir, para la emisión del año 2022 se mantendrá el mismo valor del impuesto del año 2021, y para la emisión del año 2023 será el mismo valor del impuesto del año 2022, excepto en los casos de actualización catastral descritos a continuación, realizadas por petición de parte o requerimiento institucional:

- Cambio de propietario por transferencia de dominio, excepto posesiones efectivas;
- Ingreso de construcciones, incremento del área edificada, ingreso de mejoras adheridas a la propiedad;
- Registro de copropietarios en derechos y acciones;
- Creación de nuevas claves catastrales por fraccionamiento, integraciones parcelarias, restructuraciones parcelarias, urbanizaciones, declaratoria de propiedad horizontal (no aplica para predios rurales), modificatorias a la declaratoria de propiedad horizontal (no aplica para predios rurales);
- Modificación de datos catastrales que impliquen variación en el avaluó catastral.

En los casos descritos anteriormente, el impuesto predial y adicionales, será calculado de conformidad con lo estipulado la Ordenanza 019-2021 y la presente ordenanza reformatoria.

Cuando un contribuyente tenga varias propiedades y en uno de los predios haya realizado alguna modificación catastral, el cálculo del impuesto afectará a todos los predios, el valor imponible será la sumatoria de los valores de los predios que posea con los avalúos actualizados;

Para los casos de solicitudes de baja de títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural del bienio 2022-2023 en aplicación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y la Ley de Discapacidades, para efectos de la nueva emisión del impuesto predial y tributos adicionales, se aplicará las tabla No 2 en el caso de predios urbanos con los avalúos actualizados y la tabla No 5 en los predios rurales con los avalúos actualizados, y además para el cálculo de los adicionales de los predios urbanos se aplicará la tabla No 3 de la presente Ordenanza Reformatoria;

En la depuración de la base de datos de la tercera edad y discapacidad, por fallecimiento del titular, se eliminará y/o modificara el código de exoneración, los impuestos y tasas adicionales se calcularán con el avaluó actual aplicando la tabla 2, 3 y 5 de la presente Ordenanza reformatoria;

Para aquellos predios donde existió transferencia de dominio en el año 2020 o 2021 y no realicen ingreso de construcción, se aplicará lo tipificado en el artículo 507 del COOTAD, con la valoración actual/transferencia y con las tablas de cálculo 2 y 3 de la presente Ordenanza Reformatoria;

El ingreso o modificación de datos de los servicios básicos (agua potable alcantarillado y servicio eléctrico), para atención del Informe de normas particulares, no se considerará actualización catastral a la que se refiere la Disposición General Quinta del presente instrumento normativo, por lo que los valores a emitir serán los mismos del año 2021 para el 2022, y los mismos del año 2022 para el 2023.

Artículo 8.- Agréguese la Disposición General Sexta:

SEXTA. - En los inmuebles declarados bajo el régimen de Propiedad Horizontal, los impuestos o tasas deberá ser cobrados a cada alícuota como si se tratase de predios individuales.

DISPOSICION TRANSITORIA. -

ÚNICA. - En aquellos predios donde la DAPAC-R realizó el ingreso o modificación de datos de los servicios básicos en el SIAPAC que alimenta el sistema catastral. Al emitir el Informe de normas particulares, generando una emisión para el año 2022 con la aplicación de la tabla 2 y 3, el contribuyente realizará el trámite administrativo necesario para la baja de título de crédito, la reliquidación se realizará acorde a lo establecido en la Disposición General QUINTA, para lo cual se acompañará los informes técnicos de las Direcciones de: Avalúos y Catastros, DAPAC y DTICs.

DISPOSICION FINAL. -

VIGENCIA. - La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y en la Gaceta oficial conforme lo dispuesto en el

Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los 28 días del mes de junio del año dos mil veinte y dos.

LA ORDENANZA No. 008-2022 FUE DISCUTIDA Y APROBADA POR EL LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI EN PRIMER DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 14 DE JUNIO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-06-087), Y EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESIÓN ORDINARIA DE 28 DE JUNIO DE 2022 (RESOLUCIÓN NO. 2022-06-093). Y, SANCIONADA POR EL SEÑOR ALCALDE EL 29 DE JUNIO DE 2022.

Dra. María Eugenia Chávez García
SECRETARIA GENERAL

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-

Rumiñahui
GOBIERNO MUNICIPAL

FIN

WILFRIDO CARRERA DÍAZ
ALCALDE
-ADMINISTRACIÓN 2019-2023-